

## Sumario

Número 195 - Miércoles, 7 de octubre de 2020 - Año XLII

## 1. Disposiciones generales

PÁGINA

## CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Corrección de errores de la Orden de 1 de septiembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de medidas de prevención en materia de salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19 (BOJA extraordinario núm. 52, de 1.9.2020).

9

## CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Corrección de errores de la Orden de 20 de agosto de 2020, complementaria a la Orden de 13 de junio de 2020, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía correspondiente al ejercicio presupuestario 2020 (BOJA núm. 165, de 26.8.2020).

10

Corrección de errores del Anexo I de la Orden de 24 de julio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a las Universidades de Andalucía para la financiación de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo (BOJA núm. 146, de 30.07.2020).

11

## 2. Autoridades y personal

## 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Orden de 30 de junio de 2020, por la que se nombran vocales del Consejo Rector de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

12



**CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,  
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES**

Orden de 14 de septiembre de 2020, por la que se dispone el cese y nombramiento de miembros del Consejo Social de la Universidad de Granada, por el sector de representantes de los intereses sociales, designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. 13

**UNIVERSIDADES**

Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de esta Universidad por el sistema de promoción interna. 14

Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad. 16

Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de esta Universidad. 17

**2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA**

Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 18

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación. 19

Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación. 21

**CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Facultativo/a Especialista de Área especialidad Aparato Digestivo, por el sistema de acceso libre, y se anuncia la publicación de dichas listas. 23

**3. Otras disposiciones****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**

Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba, por la que se acuerda autorizar el cambio de fecha en el procedimiento de elección de las personas representantes en los Consejos Escolares para el curso 2020/2021. 26

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Acuerdo de 17 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, por el que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de El Rubio (Sevilla). (PP. 1046/2019). 29

**CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,  
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES**

Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Dirección General de Comercio, por la que se convoca la Cuarta Edición de los Premios a la Artesanía de Andalucía, correspondiente al año 2021 31

**CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Orden de 29 de septiembre de 2020, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 663/2020 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1B. 36

Resolución de 13 de julio de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se avoca la competencia del Director General de Gestión Económica y Servicios para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, con una única empresa, por el que se fijan las condiciones para el suministro de tracto sucesivo y precio unitario de vacuna combinada frente a Tétanos-Difteria de contenido antigénico reducido destinadas al Programa de Vacunaciones de Andalucía (PVA), y se delegan en las personas titulares de las Direcciones Gerencias de los distintos Hospitales de referencia en cada una de las provincias andaluzas. 37

Resolución de 11 de agosto de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se avoca la competencia del Director General de Gestión Económica y Servicios para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, con una única empresa, por lotes, por el que se fijan las condiciones para el suministro de tracto sucesivo de reactivos, material consumible, cesión y mantenimiento de equipamiento principal y auxiliar, necesarios para las determinaciones analíticas en el Programa de Cribado Neonatal de Enfermedades Endocrino-Metabólicas de Andalucía, y se delegan en las personas titulares de las Direcciones Gerencias el Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla y Hospital Universitario Regional de Málaga. 39

Resolución de 10 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se avoca la competencia del Director General de Gestión Económica y Servicios para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco con una única empresa, por agrupación de lotes, por el que se fijan las condiciones para el suministro de tracto sucesivo de implantes cocleares, implantes de conducción ósea (implantes vibratorios o implantes osteointegrados) y elementos de reposición para implantes cocleares e implantes de conducción ósea, y se delegan en las personas titulares de las Direcciones Gerencias de los distintos Hospitales de referencia en cada una de las provincias andaluzas. 41

Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla en el recurso P.A. núm. 215/20 y se emplaza a terceros interesados. 43

Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla en el recurso P.A. núm. 302/19 y se emplaza a terceros interesados. 44

Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso P.A. núm. 216/20 y se emplaza a terceros interesados. 45

#### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Resolución de 2 de octubre de 2020, la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, por el Instituto Andaluz de la Mujer, en régimen de concurrencia competitiva, para asociaciones y federaciones de mujeres para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y/o la prevención de la violencia contra las mujeres. 46

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 2 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Movilidad, por la que se ratifican las tarifas máximas de aplicación a los servicios que se prestan en la estación de autobuses de Jaén para el ejercicio 2020. (PP. 2046/2020). 47

#### CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, categoría mueble, de las obras de Julio Romero de Torres denominadas la Consagración de la Copla y la Rivalidad, ubicadas en Córdoba (Córdoba). 49

Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, categoría mueble, de la escultura romana denominada Busto de Antonino Pío, ubicado en Rincón de la Victoria (Málaga). 54

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNALES DE INSTANCIA MERCANTIL

Edicto de 11 de septiembre de 2020, del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla, Sección Tercera, dimanante de autos núm. 171/2019. (PP. 2090/2020). 58

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 24 de septiembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería, dimanante de autos núm. 1220/2017. (PP. 2168/2020). 59

Edicto de 21 de septiembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 1736/2019. (PP. 2175/2020). 60

Edicto de 24 de febrero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, dimanante de autos núm. 1303/2012. 62

Edicto de 31 de julio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, dimanante de autos núm. 1882/2019. (PP. 2037/2020). 64

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 3 de diciembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Sanlúcar la Mayor, dimanante de autos núm. 245/2019. (PP. 1569/2020). 65

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

Edicto de 14 de mayo de 2020, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, dimanante de autos núm. 200/2018. 67

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 1 de octubre de 2020, del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga, dimanante de autos núm. 25/2020. 68

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por el que se publica el emplazamiento a las personas interesadas en el Procedimiento de Derechos Fundamentales que se cita, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla. 71

Anuncio de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por el que se publica el emplazamiento a las personas interesadas en el Procedimiento de Derechos Fundamentales núm. 160/ 2020 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Trece de Sevilla. 72

Anuncio de 19 de agosto de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por el que se abre un periodo de información pública conjunta sobre el procedimiento de Autorización Administrativa Previa y de Construcción de las instalaciones eléctricas y sobre el procedimiento administrativo de Autorización Ambiental Unificada correspondientes al proyecto que se cita, en el término municipal de Huelva. (PP. 2104/2020). 73

Anuncio de 1 de septiembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, sobre declaración en concreto de utilidad pública del proyecto que se cita, en el t.m. de Benacazón. (PP. 2187/2020). 75

Anuncio de 30 de septiembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia espectáculos públicos y actividades recreativas. 77

Anuncio de 30 de septiembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos. 78

Corrección de errores del Anuncio de 8 de julio de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública de la instalación fotovoltaica «Malabrigo» en los términos municipales de Jerez de la Frontera y San José del Valle (BOJA núm. 159 de 18.8.2020). (PP. 1387/2020). 79

#### **CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO**

Anuncio de 1 de octubre de 2020, de la Secretaría General de Ordenación de la Formación, por el que se notifica el acto administrativo que se cita. 81

Anuncio de 1 de octubre de 2020, de la Secretaría General de Ordenación de la Formación, por el que se notifica el acto administrativo que se cita. 82

Anuncio de 1 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales. 83

Anuncio de 1 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Almería, referente a acto administrativo relativo a la acción formativa inherente a un contrato de formación y aprendizaje. 84

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**

Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, por la que se notifican actos administrativos en procedimientos de prestaciones económicas de carácter periódico (pensiones no contributivas). 85

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Resolución de 5 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, sobre la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Espelúy (Jaén). (PP. 1965/2020). 88

Anuncio de 2 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, por el que se notifican a la/s persona/s interesada/s actos administrativos relativos a determinados procedimientos sancionadores incoados en materia de calidad agroalimentaria y pesquera en Andalucía. 89

**CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Anuncio de 1 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo. 90

**CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Anuncio de 2 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 91

Anuncio de 2 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 93

Anuncio de 2 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, de propuesta de resolución de expedientes sancionadores en materia de transportes. 95

Anuncio de 2 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 96

Anuncio de 30 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 30 de julio de 2020, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, relativo al Plan General de Ordenación Urbanística de Archidona. 100

- Anuncio de 1 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga, por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 141
- Anuncio de 2 de octubre de 2020, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Almería, de propuesta de resolución en expediente administrativo en materia de vivienda protegida. 143

**AYUNTAMIENTOS**

- Anuncio de 14 de septiembre de 2020, del Ayuntamiento de Cádiz, de convocatoria y bases específicas de selección de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento de las plazas incluidas en Ofertas de Empleo Público 2017 y 2018. (PP. 2049/2020). 144
- Corrección de errores del Anuncio de 13 de agosto de 2020, del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, de Oferta de Empleo Público (PP. 1813/2020) (BOJA núm. 177, de 11.9.2020). 145



## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Corrección de errores de la Orden de 1 de septiembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de medidas de prevención en materia de salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19 (BOJA extraordinario núm. 52, de 1.9.2020).*

Advertido error en la Orden de 1 de septiembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de medidas de prevención en materia de salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 52, de 1 de septiembre de 2020, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 15, en el apartado séptimo, modificación del apartado decimocuarto de la Orden de 19 de junio de 2020.

Donde dice:

«A los establecimientos recreativos definidos de conformidad con lo dispuesto, respectivamente en los epígrafes III.2.2 a), III 2.2.b), 2.2.c), III) 2.2.d) y III) 2.2.e) del Catálogo de espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, les serán de aplicación las medidas generales de higiene y prevención para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería contempladas en esta orden, así como las siguientes medidas específicas.»

Debe decir:

«A los salones de celebraciones definidos de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe III.2.8.c) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, les serán de aplicación las medidas generales de higiene y prevención para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería contempladas en esta orden, así como las siguientes medidas específicas.»

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

*Corrección de errores de la Orden de 20 de agosto de 2020, complementaria a la Orden de 13 de junio de 2020, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía correspondiente al ejercicio presupuestario 2020 (BOJA núm. 165, de 26.8.2020).*

Advertido error en la Orden de 20 de agosto de 2020, complementaria a la Orden de 13 de junio de 2020, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía correspondiente al ejercicio presupuestario 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía num. 165, de 26 de agosto de 2020, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 9 del BOJA núm. 165, de 26 de agosto de 2020, en el Anexo II, distribución del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para la Diputación Provincial de Granada:

Donde dice: «426.943,73».

Debe decir: «432.026,58».

En la página 9 del BOJA núm. 165, de 26 de agosto de 2020, en el Anexo II, distribución del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para el Ayuntamiento de Las Gubias:

Donde dice: «18.330,59».

Debe decir: «18.548,82».

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

*Corrección de errores del Anexo I de la Orden de 24 de julio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a las Universidades de Andalucía para la financiación de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo (BOJA núm. 146, de 30.07.2020).*

Advertido error en el Anexo I de la Orden de 24 de julio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a las Universidades de Andalucía para la financiación de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo. (BOJA número 146, de 30 de julio de 2020), procede efectuar su corrección en los siguientes términos, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En la página 68, en el apartado 4.1 del Anexo I, Documentación adjunta.  
Donde dice: «4.1. Documentación adjunta (Original o copia)».  
Debe decir: «4.1. Documentación adjunta (Original o copia autenticada)».

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD**

*Orden de 30 de junio de 2020, por la que se nombran vocales del Consejo Rector de la Agencia Andaluza del Conocimiento.*

Los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por Decreto 92/2011, de 19 de abril, y modificados por Decreto 1/2018, de 9 de enero, disponen, en su artículo 10, la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Rector, órgano superior colegiado de gobierno de la agencia, que establece las directrices de actuación de la misma, de conformidad con las emanadas de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería competente en materia de universidades, investigación científica y técnica, y transferencia del conocimiento.

El artículo 10.2.c) de los Estatutos de la Agencia, en su nueva redacción, viene a garantizar la presencia en el Consejo Rector de un número concreto de personas de reconocido prestigio del ámbito de la docencia universitaria y de la investigación, por un lado, y de personas destacadas del sector empresarial con vinculación a la actividad de I+D+i, por otro; a la vez que establece los representantes de la Administración de la Junta de Andalucía de acuerdo con los cargos que desempeñen en función de sus competencias y con un rango mínimo de Dirección General.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, configura la composición de la Administración de la Junta de Andalucía. Como consecuencia de los nombramientos de nuevos altos cargos se hace necesaria actualizar la designación de los vocales tanto de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible como de esta Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, en el citado Consejo Rector.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 10.2.c) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento,

#### **D I S P O N G O**

Primero. Nombrar como vocales del Consejo Rector de la Agencia Andaluza del Conocimiento, como representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, en función de las competencias del cargo que desempeñan, a las siguientes personas:

- Al Secretario General de Economía, don José Ignacio Castillo Manzano.
- Al Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, don José Cara González.

Segundo. Conforme a lo previsto en el artículo 10.5 de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, el mandato de los vocales del Consejo Rector de las personas designadas en razón de su cargo, quedará vinculado a su desempeño.

Tercero. Los nombramientos surtirán efectos desde el día siguiente al de la firma de la presente orden.

Sevilla, 30 de junio de 2020

**ROGELIO VELASCO PÉREZ**  
Consejero de Economía, Conocimiento,  
Empresas y Universidad

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

*Orden de 14 de septiembre de 2020, por la que se dispone el cese y nombramiento de miembros del Consejo Social de la Universidad de Granada, por el sector de representantes de los intereses sociales, designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 23.1.d) y 21.1.l) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 21.2 del citado Texto Refundido y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo 1. Cesar a don Baldomero Oliver León como miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada, por el sector de representantes de los intereses sociales, designado por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, agradeciéndole los servicios prestados.

Artículo 2. El cese surtirá efectos desde la misma fecha de la firma de la presente orden.

Artículo 3. Nombrar a don Francisco Cuenca Rodríguez como miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada, por el sector de representantes de los intereses sociales, designado por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, por el periodo restante que le corresponde.

Artículo 4. La duración del mandato se establece conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2, en relación con el artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013 de 8 de enero.

Artículo 5. El nombramiento surtirá efectos desde el día siguiente al de la firma de la presente orden.

Sevilla, 14 de septiembre de 2020

ROGELIO VELASCO PÉREZ  
Consejero de Transformación Económica, Industria,  
Conocimiento y Universidades

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de esta Universidad por el sistema de promoción interna.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema de promoción interna, en la Escala Administrativa de la Universidad de Córdoba, convocadas por Resolución de 7 de noviembre de 2018, de esta Universidad (BOJA núm. 219, de 13 de noviembre de 2018; corrección de errores BOJA núm. 42, de 4 de marzo de 2019), y verificada la concurrencia en los aspirantes de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma norma, así como en el artículo 140 del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2018), ha resuelto:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de la Universidad de Córdoba a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de esta resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo. Para obtener la condición de funcionarios de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril (BOE del 6 de abril).

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante el Rector de la Universidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril (BOE de 4 de mayo), y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el primero de los preceptos citados o la opción de solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la ya citada Ley 53/1984.

Quinto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante este Rectorado (artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, 1 de octubre de 2020.- El Rector, José Carlos Gómez Villamandos.

**A N E X O****RELACIÓN DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS****Escala Administrativa de la Universidad de Córdoba**

NÚM. ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	N. R. P.
1	MIRANDA ROBLES, MERCEDES	*****167S
2	PLAZUELO LOZANO, SUSANA	*****965J
3	RUIZ CORTÉS, ISABEL	*****084N
4	SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, TATIANA	*****393C
5	CABELLO MORENO, MARÍA ENCARNACIÓN	*****820D
6	LOSADA TORRES, RAFAEL	*****447Z
7	CUESTA PRIETO, MARÍA DOLORES	*****125W
8	CAMBRÓN LÓPEZ, MARÍA DEL MAR	*****587Y
9	REQUENA ALCÁNTARA, CASILDA	*****196Y
10	RODRÍGUEZ MORALES, MARÍA JOSÉ	*****715C
11	MORALES LÓPEZ, MARÍA SALUD	*****535L
12	DORADO CASTILLEJO, MARÍA	*****703H
13	CORREAS ADA, ANA MARÍA	*****552E
14	RUIZ SÁNCHEZ, ANA MARÍA	*****566X
15	CALERO MARTÍNEZ, EVA	*****767J
16	LÓPEZ DE LA TORRE, MARÍA DEL CARMEN	*****613N
17	RAMOS SÁNCHEZ, MARÍA ISABEL	*****840G
18	OCAÑA HIDALGO, CONCEPCIÓN	*****150M
19	ARANDA MARTÍNEZ, ANTONIA	*****445G
20	CORTÉS BUENO, MARÍA ELENA	*****025Y
21	MUÑOZ ARIZA, MARÍA LOURDES	*****259T
22	PIDAL SANDOVAL, ALICIA	*****898R
23	FUENTES SÁNCHEZ, MARÍA DOLORES	*****773Q
24	NAVAJAS RODRÍGUEZ, ROSARIO	*****677F
25	ARROYO FERIA, MANUEL	*****954D
26	SOLANO CONTRERAS, MARÍA SOLEDAD	*****545C
27	BAEZA ROMERO, EVA MARÍA	*****287A
28	MUÑOZ FERNÁNDEZ, RAFAEL JESÚS	*****336N

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad.*

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones nombradas para juzgar los concursos de acceso, convocados por Resoluciones de esta Universidad de fechas 16.12.2019 (Boletín Oficial del Estado de 9.1.2020), para la provisión de plazas de Profesor Titular de Universidad, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar Profesores Titulares de Universidad a los profesores relacionados en el anexo adjunto.

Estos nombramientos surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por los interesados, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 2 de octubre de 2020.- La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

#### A N E X O

NOMBRE	ÁREA DE CONOCIMIENTO	DEPARTAMENTO
Miguel García Guindo	Ciencia Política y de la Administración	Ciencia Política y de la Administración
Rocío de Oña López	Ingeniería e Infraestructura de los Transportes	Ingeniería Civil



## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de esta Universidad.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Administrativa de la Universidad Internacional de Andalucía, convocadas por Resolución de 19 de febrero de 2020 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 38, de 25 de febrero), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

El Rector, en uso de las competencias que le están atribuidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en uso de las competencias que tengo asignadas por el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía,

#### R E S U E L V E

Primero. Nombrar Funcionarios de Carrera de la Escala Administrativa de la Universidad Internacional de Andalucía a los aspirantes que figuran en el anexo de esta resolución.

Segundo. Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión, que deberá efectuarse ante el Rector en el plazo de un mes, contado a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, según dispone el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de octubre de 2020.- El Rector, José Ignacio García Pérez.

#### A N E X O

Núm. de orden	DNI	Apellidos	Nombre
1	*91***19*	Barrón Guerra	Daniel Alejandro
2	*8*19***P	Romero Sánchez Guerra	Alfonso Jesús
3	**31***8G	Noriega Torrente	Ana María
4	**0**707*	Gutiérrez Peralta	Tatiana
5	*4*49***E	Hachimi Pérez	Layla
6	*8**8**3P	Camero Cobacho	Rosa María
7	*73**1*3*	Valdivia Vasco	Vanesa María
8	45*****6G	García Montañés	Rocío

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

*Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección, en virtud del Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo I, de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos para el desempeño del puesto, señalado en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Director de la Agencia Tributaria de Andalucía, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente resolución, preferentemente en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 30 de septiembre de 2020.- El Director, Domingo José Moreno Machuca.

#### ANEXO I

Centro destino y localidad: Agencia Tributaria de Andalucía. Sevilla.

Denominación del puesto: Sv. Económico Financiero.

Código: 9578210.

Núm. plazas: 1.

Ads.: F.

Gr.: A1.

Nivel: 28.

C. específico: XXXX-21.674,40 euros.

Cpo./Esp. pref.: P-A112.

Experiencia: 3 años.

Área funcional/relacional: Tributos.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento General de ingreso, promoción interna y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el artículo 1.1.e) de la Orden de 28 de mayo de 2019 (BOJA núm. 106, de 6 de junio), anuncia la provisión de puesto de libre designación con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de puesto de trabajo de libre designación, que se detalla en anexo a la presente resolución, próximo a quedar vacante.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Sra. Viceconsejera y serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (calle Tabladilla, s/n), dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la instancia de solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, además deberá ir acompañada de un «currículum vitae», en el que se hará constar, el número de Registro de Personal, cuerpo de pertenencia y destino actual, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, años de servicio, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 1 de octubre de 2020.- La Viceconsejera, Ana María Corredera Quintana.

**A N E X O****CONVOCATORIA PUESTO DE LIBRE DESIGNACIÓN**

Denominación del puesto: Servicio DPH y Calidad de las Aguas.

Código: 9843410.

Centro directivo: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Centro de destino: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Número de plazas: 1.

Adscripción: F

Modo de acceso: PLD.

Grupos: A1.

Cuerpo preferente: A12.

Área funcional: Carretera y Obras Públicas.

Área relacional: Obras Públicas y Construcciones.

Nivel: 27.

C. específico: XXXX- 20.559,84 €.

Experiencia: 3 años.

Localidad: Cádiz.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento General de ingreso, promoción interna y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002 de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el artículo 1.1.e) de la Orden de 28 de mayo de 2019 (BOJA núm. 106 de 6 de junio), anuncia la provisión de puesto de libre designación con sujeción a las siguientes

#### **B A S E S**

Primera. Se convoca la provisión de puesto de trabajo de libre designación, que se detalla en anexo a la presente resolución, próximo a quedar vacante.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Sra. Viceconsejera y serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (calle Tabladilla, s/n), dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la instancia de solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita; además deberá ir acompañada de un «currículum vitae», en el que se hará constar el número de Registro de Personal, cuerpo de pertenencia y destino actual, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, años de servicio, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 1 de octubre de 2020.- La Viceconsejera, Ana María Corredera Quintana.

**A N E X O****CONVOCATORIA PUESTO DE LIBRE DESIGNACIÓN**

Denominación del puesto: Área de Información, Evaluación, Análisis Ambiental y Fondos Europeos.

Código: 9468510.

Centro directivo: Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático.

Centro de destino: Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático.

Número de plazas: 1.

Adscripción: F.

Modo de acceso: PLD.

Grupos: A1.

Cuerpo preferente: A11.

Área funcional: Medio Ambiente.

Área relacional: Gestión Medio Natural.

Nivel: 30.

C. específico: XXXX- 26.825,52 €.

Experiencia: 3 años.

Localidad: Sevilla.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Facultativo/a Especialista de Área especialidad Aparato Digestivo, por el sistema de acceso libre, y se anuncia la publicación de dichas listas.*

En el Decreto 130/2017, de 1 de agosto (BOJA núm. 149, de 4 de agosto), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, se indica que la Oferta de Empleo Público es fruto, tal y como establece el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de las medidas derivadas de la planificación de recursos humanos así como del consenso alcanzado por la Mesa Sectorial en sus reuniones de fechas 29 de diciembre de 2015, 16 de noviembre de 2016 y de 10 de enero de 2017, estableciéndose desde la primera de ellas un plan bienal de ordenación de los procesos de selección de recursos Humanos y de Movilidad voluntaria mediante concurso de traslados. En dicho acuerdo se formaliza una sistematización de los procesos selectivos, para de esta forma dotar a los sistemas de selección y provisión de una estructura y organización adecuada que permita garantizar la continuidad necesaria para el desarrollo de estos procesos.

Por su parte, el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre (BOJA núm. 247, de 28 de diciembre), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, ante el elevado índice de temporalidad en el sector público andaluz, para evitar el impacto negativo de la reducción progresiva de personal en la prestación universal, continuada y de calidad de los servicios públicos, el Consejo de Gobierno consideró prioritario iniciar las actuaciones que necesarias para implementar las medidas previstas en la Ley 3/2017, de 27 de junio, ofertando, en orden a su provisión, un conjunto de plazas adicionales con el objetivo de estabilizar el empleo público de carácter estructural existente en la Administración de la Junta de Andalucía.

En base a lo anterior se considera necesario proceder a la aprobación de las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, y con posterioridad proceder a la aprobación de la relación de plazas que se oferten conforme a la distribución por centros de destino, cuya solicitud de petición de centro de destino se realizará de forma electrónica a través del formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de petición de destinos de la Ventanilla Electrónica de la persona Candidata (VEC), para su mejor coordinación con los procesos de movilidad voluntaria mediante concurso de traslado, convocados por esta Dirección General.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la base 10 del anexo de la Resolución de 31 de enero de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 25, de 5 de febrero), por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de acceso libre para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobadas mediante el Decreto 130/2017, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y mediante el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Resolución

de 5 de julio de 2018 (BOJA núm. 134, de 12 de julio), de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición, por el sistema de acceso libre, para cubrir plazas básicas vacantes de determinadas especialidades de Facultativo/a Especialista de Área dependientes del Servicio Andaluz de Salud y se aprueban las bases específicas que han de regir dicho proceso selectivo, en desarrollo de la Oferta de Empleo Público para el año 2017 y la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, corregida por Resolución de 25 de junio de 2019 (BOJA núm. 132, de 11 de julio), resueltas por los respectivos Tribunales Calificadores las alegaciones presentadas a las resoluciones por las que se aprueban las listas provisionales de personas aspirantes que superan el concurso-oposición; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, modificado por el Decreto 3/2020, de 14 de enero (BOJA núm. 10, de 16 de enero), por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, para redistribuir las funciones asignadas a algunos órganos de la Consejería y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

#### R E S U E L V E

Primero. Aprobar, a propuesta de los Tribunales Calificadores, las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición por el sistema de acceso libre de Facultativo/a Especialista de Área especialidad Aparato Digestivo.

Las citadas listas se publican por orden alfabético y de puntuación, indicando el sistema de acceso por el que participa cada aspirante, la puntuación consignada por las personas aspirantes en cada uno de los apartados del autobaremo de méritos presentado, la puntuación asignada por los Tribunales Calificadores en cada uno de los apartados del baremo de méritos, y las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, de oposición y la total del concurso-oposición.

Segundo. Aprobar las listas definitivas de personas aspirantes que no han superado el concurso-oposición, ordenadas alfabéticamente, con indicación de la puntuación consignada por las personas aspirantes en cada uno de los apartados del autobaremo presentado, la puntuación obtenida en la fase de oposición, y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición. La puntuación asignada por los Tribunales Calificadores en la fase de concurso sólo se indica en el caso de que la puntuación del autobaremo sea igual o mayor que la obtenida por la última persona aspirante que supera definitivamente el concurso-oposición.

Tercero. Aprobar las listas definitivas de personas aspirantes excluidas del concurso oposición en la fase de concurso, con indicación de la causa de exclusión.

Cuarto. Publicar, como anexo a esta resolución, la relación de causas de exclusión.

Quinto. Anunciar que las citadas listas definitivas se encontrarán expuestas al público en los tableros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la página web del Servicio Andaluz de Salud

[www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud)



Sexto. Anunciar asimismo que la relación de plazas que se oferten conforme a la distribución por centros de destino se aprobará mediante resolución de esta Dirección General que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su mejor coordinación con los procesos de movilidad voluntaria mediante concurso de traslado, convocados por esta Dirección General.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de octubre de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

#### A N E X O

#### CAUSAS DE EXCLUSIÓN

01. No presenta la documentación en plazo y conforme a lo establecido en la resolución por la que se requiere la documentación acreditativa de requisitos y méritos alegados y autobareados.
02. Superó la fase de oposición y no participa en la fase de concurso.
03. Participa en la fase de concurso y no superó la fase de oposición.
04. Desistimiento.
05. Fallecimiento.
06. No acredita la edad mínima exigida en la convocatoria.
07. Supera la edad de jubilación/jubilación
08. No acredita el requisito de nacionalidad exigida en la convocatoria.
09. Tiene nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría/especialidad a la que se presenta.
10. No acredita estar en posesión del/de los requisito/s de titulación exigido/s en la convocatoria.
11. Promoción interna a grupos C1 y C2 de gestión y servicios: Debe acreditar estar en posesión del/de los requisito/s de titulación exigido/s en la convocatoria, o en su defecto, haber prestado servicios como personal estatutario fijo, durante cinco años, en la categoría de origen.
12. Promoción interna: Debe acreditar durante todo el proceso encontrarse en situación de servicio activo en el SAS, en la categoría/especialidad desde la que concursa.
13. Promoción interna: Debe acreditar nombramiento de personal estatutario fijo del SAS, con antigüedad mínima de dos años, en la categoría/especialidad desde la que concursa.
14. Promoción Interna: La promoción interna exige que el nombramiento de personal estatutario fijo en categoría de procedencia requiera una titulación de nivel académico igual o inferior.
16. Existencia de manifiestas inexactitudes, falsedad u omisión, de carácter esencial, de datos o informaciones incorporadas en la solicitud de participación presentada en la fase de concurso bajo declaración responsable.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba, por la que se acuerda autorizar el cambio de fecha en el procedimiento de elección de las personas representantes en los Consejos Escolares para el curso 2020/2021.*

Los diferentes Reglamentos Orgánicos de los Centros Docentes, aprobados por Decreto 149/2009, de 12 de mayo; Decreto 327/2010, de 13 de julio; Decreto 328/2010, de 13 de julio; Decreto 360/2011, de 7 de diciembre; Decreto 15/2012, de 7 de febrero; Decreto 361/2011, de 7 de diciembre y Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, prevén que la elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar se realizará por dos años, desarrollándose el procedimiento ordinario de elección durante el primer trimestre del curso académico de los años pares.

La Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros permanentes de personas adultas, establece en su artículo 2 que la Consejería competente en materia de educación por resolución de la Dirección General competente en la materia convocará en los años pares el proceso electoral ordinario para la elección de los componentes de los Consejos Escolares.

Asimismo, establece que dicho procedimiento se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.

Por su parte, el Decreto de 159/2002, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Provinciales de Formación para Adultos, establece que el procedimiento para la elección y renovación de los Consejos de Centro se desarrollará en el primer trimestre del curso académico correspondiente.

En cumplimiento de estas prescripciones reglamentarias, la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia dictó el pasado 14 de septiembre, una resolución por la que se establece, para el curso 2020/2021, el calendario para el desarrollo de las elecciones de representantes en los Consejos Escolares de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, a excepción de los de educación permanente; en dicho calendario se prevén actuaciones a celebrar entre los días 5 de octubre y 21 de diciembre de 2020, fecha establecida como tope para la constitución de los nuevos Consejos Escolares.

Igualmente, la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia dictó el pasado 16 de septiembre, una resolución por la que se establece, para el curso 2020/2021, el calendario para el desarrollo de las elecciones de representantes en los Consejos de Centro de los Institutos Provinciales de Educación Permanente de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en dicho calendario se prevén actuaciones a celebrar entre los días 5 de octubre y 21 de diciembre de 2020, fecha establecida como tope para la constitución de los nuevos Consejos de Centro.

La referida Resolución de 14 de septiembre de 2020, reproduce en su apartado segundo, una previsión que viene establecida en el artículo 2.4 de la Orden de 7 de octubre de 2010 en los siguientes términos:

«En el supuesto de que la elección ordinaria de los representantes de los distintos sectores no se pudiera llevar a cabo de acuerdo con el calendario fijado, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación autorizará, en su caso, el cambio de fecha de dicha elección que se llevará a cabo en el plazo más breve posible.»

Igualmente, la referida Resolución de 16 de septiembre de 2020, establece en su apartado segundo que «en el supuesto de que por razones excepcionales y justificadas la elección de los representantes de los distintos sectores no se pudiera llevar a cabo de acuerdo con el calendario fijado en el apartado anterior, la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación podrá autorizar, por escrito, el cambio de fecha de dicha elección que, en todo caso, se llevará a cabo en el plazo más breve posible».

Por su parte, la situación generada por la evolución de la COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada, con un claro impacto en el sector educativo, tras la apertura de los centros docentes.

En el ámbito autonómico, la Consejería de Salud y Familias dictó la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma; disposición que ha sido objeto de diversas modificaciones para incluir nuevas medidas. En concreto, por Orden de 1 de septiembre de 2020, se modifica el apartado 32.1 que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Medidas en el ámbito de la enseñanza no universitaria.

1.1. El retorno a la actividad docente presencial para el curso escolar 2020/2021 en los centros docentes que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se regirá por las condiciones sanitarias vigentes al comienzo del mismo.

1.2. Las medidas de higiene y/o de prevención en los centros docentes tanto públicos como privados, serán las que se determinen en cada momento por la autoridad sanitaria.

1.3. La Consejería de Educación y Deporte dictará cuantas instrucciones resulten necesarias al objeto de adaptar los aspectos de organización y funcionamiento específicos para los centros docentes a la situación de crisis sanitaria por el COVID-19 durante el curso 2020/2021.»

Con fecha 29 de junio, la Consejería de Salud y Familias en colaboración con la Consejería de Educación y Deporte ha elaborado un documento donde se recogen las medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de la salud ante el COVID-19 en Centros y Servicios Educativos docentes no universitarios de Andalucía para el curso 2020-2021. Dicho documento recoge una serie de actuaciones referidas al control y gestión de casos relacionados con la COVID-19 en el ámbito escolar no universitario. Dada la evolución de la pandemia, el 23 de agosto, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica ha elaborado un anexo al documento de medidas referidas.

Por último, el Consejo de Gobierno, por Acuerdo de 28 de agosto de 2020, ha tomado conocimiento de las medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de la salud ante casos de COVID-19 en centros y servicios educativos docentes no universitarios de Andalucía.

Entre dichas medidas, se adoptan las correspondientes a la limitación de contactos, entre las que se encuentran las que pretenden impedir aglomeraciones de personal, como la que limita la entrada en el edificio de las familias o tutores solo al caso de necesidad o a requerimiento del profesorado o del equipo directivo, o la que elimina las actividades grupales, tales como asambleas y celebraciones en el interior de los centros, etc.

Todo ello conduce a examinar, desde esta perspectiva de emergencia sanitaria, la celebración de elecciones a los Consejos Escolares y a los Consejos de Centro, pues implica una serie de actuaciones presenciales en los centros que resultarían contrarias a las medidas de prevención sanitaria adoptadas, con el consiguiente riesgo para la salud del alumnado, del profesorado, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

Por tanto, constatado la imposibilidad de desarrollar el calendario en las fechas establecidas por las circunstancias citadas, y en virtud de la habilitación contenida en las normativas señaladas,

#### R E S U E L V O

Primero. Autorizar el cambio de las fechas fijadas en las Resoluciones de 14 y 16 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, por la que se establece, respectivamente, el calendario para el desarrollo de las elecciones de representantes en los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma e Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación de personas adultas para el curso 2020/2021, y el calendario para el desarrollo de las elecciones de representantes en los Consejos de Centro de los Institutos Provinciales de Educación Permanente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 2020/2021, en la provincia de Córdoba, ante la imposibilidad de llevar a cabo la elección ordinaria en las fechas establecidas, por el cumplimiento de las medidas de prevención de la salud en los centros docentes.

Segundo. Las fechas de las respectivas actuaciones de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos y de los Consejos de Centro en la provincia de Córdoba se fijarán en el plazo más breve posible, una vez declarado el fin de la situación de emergencia sanitaria por las autoridades competentes o cuando lo permitan las medidas de organización y funcionamiento de los centros docentes, adoptadas, conforme al apartado 32.1 de la Orden de 19 de junio de 2020, por la Consejería de Educación y Deporte para hacer frente a la emergencia sanitaria COVID-19.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 2 de octubre de 2020.- La Delegada, María Inmaculada Troncoso García.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Acuerdo de 17 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, por el que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de El Rubio (Sevilla). (PP. 1046/2019).*

De conformidad con lo establecido en el art. 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Sevilla competente por razón del territorio; así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

#### ACUERDO

Primero. La apertura de un período de Información Pública en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente AAU\*/SE/002/2018/N, del Estudio de Impacto Ambiental y del proyecto que se indica a continuación, en el trámite de Autorización Ambiental Unificada de:

Expediente: AAU\*/SE/002/2018/N.

Denominación de la actividad: Cambio de orientación productiva en explotación avícola. Finca «Aguarden».

Emplazamiento: Polígono 6, parcela catastral 186.

Término municipal: El Rubio (Sevilla).

Promovido por: José María Prados Pradas.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, y emplazar a cualquier persona física o jurídica a pronunciarse, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de las actuaciones, como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada, a fin de que durante el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el período de Información Pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), así como en las dependencias de esta Delegación Territorial, sita en la Avda. de Grecia, s/n, Edificio Administrativo Los Bermejales, 41071 Sevilla, en horario de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes, salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, o bien en cualquier otro

registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 17 de abril de 2019.- La Delegada, M.<sup>a</sup> Isabel Solís Benjumea.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

*Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Dirección General de Comercio, por la que se convoca la Cuarta Edición de los Premios a la Artesanía de Andalucía, correspondiente al año 2021*

La Orden de 26 de diciembre de 2017 establece las bases reguladoras para la concesión de los «Premios a la Artesanía de Andalucía» (BOJA núm. 5, de 8 de enero de 2018), destinados a quienes destaquen por su labor en favor del sector artesanal de nuestra Comunidad Autónoma.

De acuerdo con el artículo 6 de la citada orden, los Premios a la Artesanía de Andalucía se convocarán anualmente, pudiendo ser declarados desiertos en cualquiera de sus modalidades.

Con la concesión de estos premios se pretende reconocer los méritos de aquellas empresas artesanas que destaquen por su creatividad, responsabilidad social y medioambiental, adaptación al mercado y capacidad de innovación, conservando al mismo tiempo las características específicas que las definen como tales; y, así mismo, reconocer la labor de las instituciones, organismos y empresas cuyas actuaciones hayan contribuido, entre otras, al prestigio y visibilidad de la artesanía en la sociedad.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6.1 de la Orden de 26 de diciembre de 2017, según el cual los Premios a la Artesanía de Andalucía se convocarán anualmente, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Comercio,

#### RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Convocar la Cuarta Edición de los Premios a la Artesanía de Andalucía, correspondiente al año 2021, en sus cuatro modalidades, conforme a lo previsto en la Orden de 26 de diciembre de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los «Premios a la Artesanía de Andalucía» y se convoca su Primera Edición:

1. Premio Andaluz a la Artesanía.
2. Premio Andaluz a la Obra Singular de Artesanía.
3. Premio Andaluz a la Innovación y la Investigación en Artesanía.
4. Premio Andaluz a la Calidad en la Promoción y Comercialización de la Artesanía.

Segundo. Normativa reguladora.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los «Premios a la Artesanía de Andalucía» y se convoca su Primera Edición.

Tercero. Requisitos.

Las candidaturas que se presenten deberán cumplir los siguientes requisitos, de acuerdo con el artículo 3.4 de la Orden de 26 de diciembre de 2017:

a) En las modalidades 1, 2 y 3 estar inscritas, antes de la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, en el Registro de Artesanos de Andalucía.

b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes.

c) No haber sido objeto de sanción, por la Administración, por la comisión de infracciones graves o muy graves contempladas en los artículos 24 y 25 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía, en los últimos tres años a contar desde la fecha de presentación de las candidaturas.

d) No haber sido objeto de sanción o condena, en los últimos tres años a contar desde la fecha de presentación de las candidaturas, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme, por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias o contrarias a la consecución de la igualdad de género, a la igualdad de oportunidades, o a la accesibilidad universal de las personas con discapacidades, por la legislación vigente.

e) No haber sido objeto de sanción o condena, en los últimos tres años a contar desde la fecha de presentación de las candidaturas, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme, por prácticas contrarias a la protección de los derechos e intereses legítimos de los consumidores y usuarios.

#### Cuarto. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las candidaturas será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Quinto. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Orden de 26 de diciembre de 2017, mediante el formulario de solicitud conforme al modelo que se incorpora como Anexo a la presente Resolución, que se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades/areas/comercio/artesania.html>

#### Sexto. Fallo y publicación.

Conforme al artículo 14 de la Orden de 26 de diciembre de 2017, el fallo del Jurado será motivado e inapelable y en él figurará el nombre de las personas o entidades que se considerarán idóneas para que se les otorgue el Premio a la Artesanía de Andalucía de cada una de las modalidades. Dicho fallo se hará público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, mediante resolución de concesión de la persona titular de la Dirección General de Comercio.

En caso de empate, el voto de la Presidencia del Jurado tendrá carácter dirimente, según se establece en el artículo 13.6 de la citada orden.

#### Séptimo. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de octubre de 2020.- La Directora General, Lorena Garrido Serrano.



(Página 1 de 3)

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA  
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

SOLICITUD

**PREMIOS A LA ARTESANÍA DE ANDALUCÍA (Código procedimiento: 12252)****MODALIDADES:**

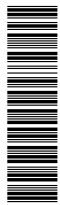
- Premio Andaluz a la Artesanía.  
 Premio Andaluz a la Obra Singular de Artesanía.  
 Premio Andaluz a la Innovación y la Investigación en Artesanía.  
 Premio Andaluz a la Calidad en la Promoción y Comercialización de la Artesanía.

**CONVOCATORIA/EJERCICIO:** .....

..... de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD CANDIDATA Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE									
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:									
DNI/NIE/NIF:				NACIONALIDAD:			SEXO: <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER		
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:									
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:		
MUNICIPIO:			PROVINCIA:		PAÍS:		CÓD. POSTAL:		
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:							SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:
NACIONALIDAD:				CARGO CON EL QUE ACTÚA:					
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:					
EPÍGRAFE IAE: (en su caso)				NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ARTESANOS DE ANDALUCÍA: (en su caso)					

2 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN									
Marque sólo una opción.									
<input type="checkbox"/> <b>OPTO</b> por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:									
DOMICILIO NOTIFICACIONES: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:									
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:		
NÚCLEO DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAÍS:		CÓD. POSTAL:		
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:					
<input type="checkbox"/> <b>OPTO</b> por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía.									
En tal caso:									
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.									
<input type="checkbox"/> Manifiesto que <b>NO</b> dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que <b>AUTORIZO</b> a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.									
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.									
Apellidos y nombre:							DNI/NIE:		
Correo electrónico:							Nº teléfono móvil:		



002692/3D

<b>3</b>	<b>DOCUMENTOS ADJUNTOS Y AUTORIZACIONES</b>																														
<input type="checkbox"/>	Memoria Técnica (máximo de cinco páginas por una cara).																														
<input type="checkbox"/>	En su caso, Número de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.																														
<input type="checkbox"/>	En su caso, acreditación del poder de representación con el que actúa la persona representante de la entidad, en la que se refleje la adopción del acuerdo de presentación de candidatura, así como acta de la sesión del órgano competente de la entidad en la que se adopta el acuerdo de presentación de la candidatura.																														
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de la vida laboral de la persona candidata, cuando se trate de personas físicas.																														
<input type="checkbox"/>	En caso de entidades privadas, estatutos de la entidad o documentación de constitución de la misma, debidamente inscrita en el Registro correspondiente.																														
<input type="checkbox"/>	En el caso de alegar como mérito la creación o mantenimiento de puestos de trabajo en los últimos 12 meses, las candidaturas deben ir acompañadas de documentación oficial acreditativa de tales circunstancias.																														
<input type="checkbox"/>	En el caso de optar a las modalidades 2 y 3, será necesario aportar 5 imágenes de las piezas artesanas presentadas, en formato .jpg con una resolución de 300 dpi y un tamaño mínimo de 10 x 10 cm. El tamaño máximo permitido de los archivos de fotografía es de 1 MB para cada uno de ellos.																														
<b>3.1</b>	<b>AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS</b>																														
<input type="checkbox"/>	Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.																														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó</th> <th>Fecha de emisión o presentación</th> <th>Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	1				2				3				4				5									
Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó																												
1																															
2																															
3																															
4																															
5																															
<b>3.2</b>	<b>AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES</b>																														
<input type="checkbox"/>	Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:																														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Administración Pública</th> <th>Fecha emisión/ presentación</th> <th>Órgano</th> <th>Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/ presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	1					2					3					4					5				
Documento	Administración Pública	Fecha emisión/ presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó																											
1																															
2																															
3																															
4																															
5																															
<b>4</b>	<b>DECLARACIONES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS</b>																														
<input type="checkbox"/>	Que no ha tenido ninguna variación de datos respecto a la documentación presentada para la inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía.																														
<input type="checkbox"/>	Que no ha sido sancionadas o condenadas, en los últimos 3 años a contar desde la fecha de presentación de las candidaturas, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias o contrarias a la consecución de la igualdad de género, a la igualdad de oportunidades o a la accesibilidad universal de las personas con discapacidades, por la legislación vigente.																														
<input type="checkbox"/>	Que no ha sido sancionadas por la Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves, contempladas en los artículos 24 y 25 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía, en los últimos 3 años desde la fecha de presentación de las candidaturas.																														
<input type="checkbox"/>	Que no ha sido objeto de sanción o condena, en los últimos tres años a contar desde la fecha de presentación de las candidaturas, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme, por prácticas contrarias a la protección de los derechos e intereses legítimos de los consumidores y usuarios.																														
<b>5</b>	<b>CONSENTIMIENTOS EXPRESOS</b>																														
<b>CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA CANDIDATA</b>																															
Marque una de las opciones.																															
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.																														
<input type="checkbox"/>	<b>NO CONSIENTE</b> y aporta copia del DNI/NIE.																														
<b>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (En caso de persona o empresa candidata)</b>																															
Marque una de las opciones.																															
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos tributarios a través del Sistema de Verificación de Agencia Tributaria de Andalucía.																														
<input type="checkbox"/>	<b>NO CONSIENTE</b> y aporta Certificado de Obligaciones Tributarias.																														
<b>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA SEGURIDAD SOCIAL (En caso de persona o empresa candidata)</b>																															
Marque una de las opciones.																															
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de los datos de sus obligaciones con la Seguridad Social, a través del Sistema de Verificación de datos de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.																														
<input type="checkbox"/>	<b>NO CONSIENTE</b> y aporta Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.																														

002692/3D

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<b>DECLARO</b> bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud, y <b>SOLICITO</b> participar en la Modalidad señalada.	
En ..... a ..... de ..... de .....	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo: .....	

### ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE COMERCIO

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: 

A	0	1	0	1	4	0	3	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

### CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Comercio cuya dirección es c/ Américo Vespucio, nº 13, Edificio S3. 41092- Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd.ceceu@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.ceceu@juntadeandalucia.es)
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para gestionar el proceso de tramitación de los Premios a la Artesanía de Andalucía, cuya base jurídica es la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002692/3D

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Orden de 29 de septiembre de 2020, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 663/2020 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1B.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1B, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo núm. 663/2020, seguido a instancias del Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Enfermería, contra el Decreto 81/2020, de 9 de junio, por el que se regula el procedimiento de acreditación del personal de enfermería para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano (BOJA núm. 119, de 23 de junio).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### D I S P O N G O

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo núm. 663/2020.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1B.

Tercero. Publicar la presente orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1B, en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente orden.

Sevilla, 29 de septiembre de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ  
Consejero de Salud y Familias

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 13 de julio de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se avoca la competencia del Director General de Gestión Económica y Servicios para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, con una única empresa, por el que se fijan las condiciones para el suministro de tracto sucesivo y precio unitario de vacuna combinada frente a Tétanos-Difteria de contenido antigénico reducido destinadas al Programa de Vacunaciones de Andalucía (PVA), y se delegan en las personas titulares de las Direcciones Gerencias de los distintos Hospitales de referencia en cada una de las provincias andaluzas.*

La Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud propone la celebración de un acuerdo marco, con una única empresa, por lotes, por el que fijar las condiciones para el suministro de tracto sucesivo y precio unitario de vacuna frente a tétanos-difteria de contenido antigénico reducido destinadas al Programa de Vacunaciones de Andalucía.

Al tratarse de productos de uso común para todos los centros y con especificaciones técnicas comunes a todos ellos, se considera idóneo, a efectos de racionalizar la contratación de estos bienes por parte del Servicio Andaluz de Salud, la conclusión de un acuerdo marco puesto que permite armonizar en todos los centros las condiciones de su adquisición.

De este acuerdo marco derivarán contratos basados en él que se celebrarán con la empresa adjudicataria y los órganos provinciales con competencia delegada en materia de contratación, para la realización de las adquisiciones de las vacunas frente a tétanos-difteria de contenido antigénico reducido para el Programa de Vacunaciones de Andalucía.

La competencia en los Servicios Centrales, para la contratación administrativa tramitada en aplicación de los sistemas de racionalización, tales como el acuerdo marco con un único empresario, es, de conformidad con la Resolución de 2 de abril de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos, del Director General de Gestión Económica y Servicios. No obstante, razones de índole técnica y de eficiencia operativa aconsejan que la ejecución material del suministro se realice, mediante la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, que llevarán a cabo las personas titulares de las Direcciones Gerencias de los distintos Hospitales de referencia de cada una de las provincias andaluzas, previa avocación y delegación de la competencia respectivamente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en relación el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 101 y 103 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

#### RESUELVO

Primero. Avocar las competencias del Director General de Gestión Económica y Servicios para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, con una única empresa, por el que se fijan las condiciones para el suministro de tracto sucesivo y precio unitario de vacunas combinadas frente a tétanos-difteria de contenido antigénico reducido destinadas al Programa de Vacunaciones de Andalucía (PVA).

Segundo. Delegar las competencias para la adjudicación de los contratos basados en el citado acuerdo marco en las personas titulares de las Direcciones Gerencias de los siguientes Centros Hospitalarios: H. Torrecárdenas de Almería, H. Puerta del Mar de Cádiz, H.U. Reina Sofía de Córdoba, H.U. Virgen de la Nieves de Granada, H. Juan Ramón Jiménez de Huelva, C.H. de Jaén, H.U. Virgen del Rocío de Sevilla y H.U. Regional de Málaga.

Tercero. La presente resolución tendrá efectividad el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de julio de 2020.- El Director Gerente, Miguel Ángel Guzmán Ruiz.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 11 de agosto de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se avoca la competencia del Director General de Gestión Económica y Servicios para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, con una única empresa, por lotes, por el que se fijan las condiciones para el suministro de tracto sucesivo de reactivos, material consumible, cesión y mantenimiento de equipamiento principal y auxiliar, necesarios para las determinaciones analíticas en el Programa de Cribado Neonatal de Enfermedades Endocrino-Metabólicas de Andalucía, y se delegan en las personas titulares de las Direcciones Gerencias el Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla y Hospital Universitario Regional de Málaga.*

El Servicio de Gestión Sanitaria de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud propone la celebración de un acuerdo marco, con una única empresa, por lotes, por el que fijar las condiciones para el suministro de tracto sucesivo de reactivos, material consumible, cesión y mantenimiento de equipamiento principal y auxiliar, necesarios para las determinaciones analíticas en el Programa de Cribado Neonatal de Enfermedades Endocrino-Metabólicas en Andalucía.

Al tratarse de productos de uso común para todos los centros y con especificaciones técnicas comunes a todos ellos, se considera idóneo, a efectos de racionalizar la contratación de estos bienes por parte del Servicio Andaluz de Salud, la conclusión de un acuerdo marco puesto que permite armonizar en todos los centros las condiciones de su adquisición.

De este acuerdo marco derivarán contratos basados en él que se celebrarán con las empresas adjudicatarias y los órganos provinciales con competencia delegada en materia de contratación de las provincias de Sevilla y Málaga, para la realización de las adquisiciones de los bienes objeto del mismo.

La competencia en los Servicios Centrales, para la contratación administrativa tramitada en aplicación de los sistemas de racionalización, tales como el acuerdo marco con un único empresario, es, de conformidad con la Resolución de 2 de abril de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos, del Director General de Gestión Económica y Servicios. No obstante, razones de índole técnica y de eficiencia operativa aconsejan que la ejecución material del suministro se realice, mediante la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, que llevarán a cabo las personas titulares de las Direcciones Gerencias del H.U. Virgen del Rocío de Sevilla y H.U. Regional de Málaga, previa avocación y delegación de la competencia respectivamente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en relación el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud y de acuerdo con lo previsto en los artículos 101 y 103 de la de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

#### RESUELVO

Primero. Avocar las competencias del Director General de Gestión Económica y Servicios para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, con una única empresa, por lotes, por el que se fijan las condiciones para el suministro de tracto

sucesivo de reactivos, material consumible, cesión y mantenimiento de equipamiento principal y auxiliar, necesarios para las determinaciones analíticas en el Programa de Cribado Neonatal de Enfermedades Endocrino-Metabólicas en Andalucía.

Segundo. Delegar las competencias para la adjudicación de los contratos basados en el citado acuerdo marco en las personas titulares de las Direcciones Gerencias del H.U. Virgen del Rocío de Sevilla y H.U. Regional de Málaga.

Tercero. La presente resolución tendrá efectividad el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de agosto de 2020.- El Director Gerente, Miguel Ángel Guzmán Ruiz.



### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 10 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se avoca la competencia del Director General de Gestión Económica y Servicios para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco con una única empresa, por agrupación de lotes, por el que se fijan las condiciones para el suministro de tracto sucesivo de implantes cocleares, implantes de conducción ósea (implantes vibratorios o implantes osteointegrados) y elementos de reposición para implantes cocleares e implantes de conducción ósea, y se delegan en las personas titulares de las Direcciones Gerencias de los distintos Hospitales de referencia en cada una de las provincias andaluzas.*

La Subdirección de Compras y Logística propone la celebración de un acuerdo marco, con una única empresa, por agrupación de lotes, por el que fijar las condiciones para el suministro de tracto sucesivo implantes cocleares, implantes de conducción ósea (implantes vibratorios o implantes osteointegrados) y elementos de reposición, para los centros hospitalarios autorizados del Servicio Andaluz de Salud.

Al tratarse de productos de uso común para todos los centros autorizados y con especificaciones técnicas comunes a todos ellos, se considera idóneo, a efectos de racionalizar la contratación de estos bienes por parte del Servicio Andaluz de Salud, la conclusión de un acuerdo marco puesto que permite armonizar en todos los centros las condiciones de su adquisición.

De este acuerdo marco derivarán contratos basados en él que se celebrarán con la empresa adjudicataria y los órganos provinciales con competencia delegada en materia de contratación, para la realización de las adquisiciones de estos implantes.

La competencia en los Servicios Centrales, para la contratación administrativa tramitada en aplicación de los sistemas de racionalización, tales como el acuerdo marco con un único empresario, es, de conformidad con la Resolución de 2 de abril de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos, del Director General de Gestión Económica y Servicios. No obstante, razones de índole técnica y de eficiencia operativa aconsejan que la ejecución material del suministro se realice, mediante la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, que llevarán a cabo las personas titulares de las Direcciones Gerencias de los distintos Hospitales de referencia de cada una de las provincias andaluzas, previa avocación y delegación de la competencia respectivamente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en relación el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 101 y 103 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

#### R E S U E L V O

Primero. Avocar las competencias del Director General de Gestión Económica y Servicios para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, con una única empresa, por agrupación de lotes, por el que se fijan las condiciones para el suministro de tracto sucesivo de implantes cocleares, implantes de conducción ósea,

(implantes vibratorios o implantes osteointegrados) y elementos de reposición, para los centros hospitalarios autorizados del Servicio Andaluz de Salud.

Segundo. Delegar las competencias para la adjudicación de los contratos basados en el citado acuerdo marco en las personas titulares de las Direcciones Gerencias de los siguientes Centros Hospitalarios: H. Torrecárdenas de Almería, H. Puerta del Mar de Cádiz, H.U. Reina Sofía de Córdoba, H.U. Virgen de la Nieves de Granada, H. Juan Ramón Jiménez de Huelva, C.H. de Jaén, H.U. Virgen del Rocío de Sevilla y H.U. Regional de Málaga.

Tercero. La presente resolución tendrá efectividad el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de septiembre de 2020.- El Director Gerente, Miguel Ángel Guzmán Ruiz.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla en el recurso P.A. núm. 215/20 y se emplaza a terceros interesados.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 215/20 interpuesto por doña Juana Jurado Jurado contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de las comisiones de valoración, el listado definitivo de personas candidatas de varias categorías de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondiente al periodo de valoración de méritos de 31 de octubre de 2018.

Por dicho órgano judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 2.3.2021, a las 10:10 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 215/20 y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 1 de octubre de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla en el recurso P.A. núm. 302/19 y se emplaza a terceros interesados.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 302/19 interpuesto por don Abelardo López Peña contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se deja sin efecto el listado definitivo de personas candidatas de Celador de la bolsa de empleo temporal, correspondiente al periodo de valoración de méritos de 31 de octubre de 2017, y se aprueba un nuevo listado definitivo,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 302/19 y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 1 de octubre de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso P.A. núm. 216/20 y se emplaza a terceros interesados.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 216/20 interpuesto por don Enrique Soto Marín contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de las comisiones de valoración, el listado definitivo de personas candidatas del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria, y sus áreas específicas correspondiente al periodo de valoración de méritos de 31 de octubre de 2018.

Por dicho órgano judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 21.1.2021, a las 10:40 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 216/20 y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 1 de octubre de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

*Resolución de 2 de octubre de 2020, la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, por el Instituto Andaluz de la Mujer, en régimen de concurrencia competitiva, para asociaciones y federaciones de mujeres para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y/o la prevención de la violencia contra las mujeres.*

Por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se acordó con fecha de 29 de septiembre de 2020, el inicio de la tramitación del proyecto de «Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, por el Instituto Andaluz de la Mujer, en régimen de concurrencia competitiva, para asociaciones y federaciones de mujeres para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y/o la prevención de la violencia contra las mujeres».

Dada la naturaleza de la disposición, teniendo en consideración su ámbito de incidencia y contenido, y resultando procedente dar la máxima difusión al mismo, esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### R E S U E L V E

Primero. Someter a información pública el proyecto de «Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, por el Instituto Andaluz de la Mujer, en régimen de concurrencia competitiva, para asociaciones y federaciones de mujeres para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y/o la prevención de la violencia contra las mujeres», por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que los organismos, entidades, colectivos y personas interesadas, formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del citado proyecto de orden, junto con el resto de documentación que conforma el expediente, estará disponible en la página web de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/203855.html>

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de orden se realizarán preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico, [audienciapublicaasociaciones.iam@juntadeandalucia.es](mailto:audienciapublicaasociaciones.iam@juntadeandalucia.es), sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de octubre de 2020.- La Secretaria General Técnica, Inmaculada Fajardo Rivas.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Resolución de 2 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Movilidad, por la que se ratifican las tarifas máximas de aplicación a los servicios que se prestan en la estación de autobuses de Jaén para el ejercicio 2020. (PP. 2046/2020).*

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el artículo 4 del Reglamento de Régimen Interior de la Estación de Autobuses de Jaén, esta Dirección General de Movilidad

#### R E S U E L V E

Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación de la estación de autobuses de Jaén, que a continuación se detallan con mención de los conceptos por los que han de percibirse las mismas, y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFAS MÁXIMAS</u>
-----------------	------------------------

- |  |              |
|--|--------------|
| 1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje. Los vehículos en tránsito (entrada y salida) solo abonarán uno de estos conceptos: |              |
| 1.1. De servicios regulares permanentes de uso general:  |              |
| 1.1.1 Cercanías hasta 30 km  | 0,6653 euros |
| 1.1.2. Resto   | 0,6955 euros |
| 1.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior   | 1,2096 euros |

- |   |              |
|---|--------------|
| 2. Por la utilización de los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquellos que salen o rinden viaje en la Estación: |              |
| 2.1. De servicios regulares permanentes de uso general:   |              |
| 2.1.1. Cercanías hasta 30 km  | 0,2016 euros |
| 2.1.2. Resto  | 0,2117 euros |
| 2.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior  |              |
| 2.2.1. Cualquier otro recorrido   | 0,2117 euros |

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito.

Su percepción por las empresas transportistas deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete en el que se hará constar el concepto servicio estación de autobuses con su correspondiente tarifa, con independencia de la del servicio regular.

3. Por utilización de los servicios de consigna automática. Dado que funciona las 24 horas del día, la tarifa será la que libremente establezca su explotador, siempre que se preste también el servicio de consigna «manual». En caso contrario, la tarifa será la que a continuación se expresa para el servicio manual de consigna.

- |   |              |
|---|--------------|
| 4. Por utilización de los servicios de consigna «manual»: |              |
| 4.1. Bulto hasta 50 kg                                    | 0,6754 euros |
| 4.2. Bulto mayor de 50 kg                                 | 0,6955 euros |
| 4.3. Por cada día de demora                               | 0,3024 euros |

5. Facturación de equipajes (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):
- 5.1. Por cada 10 kg o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte 0,4133 euros
  - 5.2. Mínimo de percepción 0,8770 euros
- En estos precios está incluida la aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa.
6. Por alquiler de de la zona de taquillas.
- 6.1. Por taquilla 6,5218 euros/mes/m<sup>2</sup>
- Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario.
7. Servicio de estacionamiento de autobuses:
- 7.1. De 8h a 22h 1,4213 euros
  - 7.2. Aparcamiento de un autobús de servicio regular permanente de uso general desde las 22,00 horas a las 8,00 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado 2,9938 euros
  - 7.3. Por aparcamiento de un autobús que no preste servicio regular permanente de viajeros (siempre que la capacidad de la Estación lo permita) desde las 22,00 horas a las 8,00 horas del día siguiente sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado 13,0435 euros

8. Otros conceptos: El precio de los arrendamientos de tiendas, locales comerciales, oficinas, dependencias del personal, bar, restaurante, publicidad y cualquier otro ajeno a la explotación directa de la estación de autobuses no estará sujeto a tarifas predeterminadas, ya que su precio será el que, en cada momento, pueda obtener el concesionario de la estación en función de la fluctuación del mercado en la población y concretamente en la zona donde radique la estación.

Todas las tarifas deberán incrementarse con el recargo de IVA o impuesto análogo que en cada momento corresponda, de conformidad con la Ley del Impuesto y su reglamento.

Estos ingresos deberán tomarse en consideración para la fijación de las tarifas obligatorias y revisiones futuras debiendo incluirse en los estudios económicos como ingresos indirectos.

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la estación de autobuses de Jaén entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 2 de septiembre de 2020.- El Director General, Mario Muñoz-Atanet Sánchez.



### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

*Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, categoría mueble, de las obras de Julio Romero de Torres denominadas la Consagración de la Copla y la Rivalidad, ubicadas en Córdoba (Córdoba).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en la materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Asimismo en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción.

El Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero (declarado vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía), en su artículo 2, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental la competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural. Disponiéndose la forma de inscripción en el Catálogo en el artículo 7.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, donde se indica que se podrá realizar de manera individual o colectiva.

II. Las obras denominadas La Consagración de la Copla (1912) y La Rivalidad (H. 1925), son dos exponentes muy representativos de la producción artística del insigne pintor cordobés Julio Romero de Torres, presentando valores culturales relevantes que los reconocen como parte integrante del patrimonio cultural de Andalucía.

La Consagración de la Copla evoca la pintura renacentista y el dominio de la composición y el retrato que poseía el autor, representando en este caso a varios personajes populares de la época en que fue realizada, pudiendo reconocerse, entre otros, a figuras como Pastora Imperio, Adela Carboné o el torero Machaquito. Obra simbólica y alegórica en la línea de otras muchas de similares características creadas por

Romero de Torres, no obstante, ésta, probablemente, constituye la más completa de su elenco, siendo fruto de la etapa central y de éxito en la trayectoria del autor, que recopila, en una sola imagen, su sentimiento telúrico en torno a la esencia andaluza.

En la Rivalidad se encuentra una de las últimas representaciones de desnudos del pintor, constituyendo, por tanto, una pieza del mayor interés y relevancia, teniendo en cuenta la importancia de esa tipología en su producción artística. El cuadro ejemplifica otro de los intereses constantes de su creación como es ahondar en el sentimiento femenino, lo que le llevó a realizar numerosas obras donde a través de la mujer como protagonista desea transmitir diferentes estados, contradicciones y obsesiones.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, a instancias del Ministerio de Cultura y Deporte, que declaró la inexportabilidad de ambas obras el 20 de junio de 2019, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

#### R E S U E L V O

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, categoría Mueble, de las obras de Julio Romero de Torres denominadas la Consagración de la Copla y la Rivalidad, ubicadas en Córdoba (Córdoba), cuya descripción figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por las personas investigadoras acreditadas por la misma.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Asimismo, tienen el deber, antes de efectuar cualquier cambio de ubicación de dichos bienes, de notificarlo a dicha Consejería.

Quinto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación se llevará a cabo por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba.

Sexto. Ordenar que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 2020.- El Director General, Miguel Ángel Araúz Rivero.

**A N E X O****I. Denominación.**

1. La Consagración de la Copla.
2. La Rivalidad.

**II. Localización.**

Provincia: Córdoba.  
Municipio: Córdoba.

**III. Descripción de los bienes.****III.1. La Consagración de la Copla.**

Materiales: Óleo y temple sobre lienzo.

Técnica: Óleo y temple sobre lienzo.

Cronología: 1.911-1.912.

Medidas: 290 X 230.

La Consagración de la Copla fue el cuadro estelar de la Exposición Nacional de 1912. A esta misma exposición presentó Julio Romero Las dos Sendas, La Sibila de la Alpujarra, Retrato de Pastora Imperio y Retrato de la actriz Adela Carboné.

El título del cuadro hace referencia a la pasión que el pintor sentía por el flamenco, por el cante, hasta el punto de relatar su consagración. Julio Romero realiza esta obra después de su viaje por Italia en 1908, donde pudo contemplar las obras de Rafael. Fruto de esa inspiración podemos afirmar que surge el esquema compositivo de una de sus obras más complejas como es la Consagración de la Copla. Por un lado, los Desposorios de la Virgen de Rafael y por otro La entrega de llaves a San Pedro de Prieto Perugino son claros precedentes, tanto en la configuración general de los personajes como en la solemnidad que pretenden transmitir. Por otra parte, incorpora elementos de obras como la Virgen de los Plateros de Valdés Leal, apreciándose también similitudes con la solemnidad presente en la Coronación de Napoleón I, del Louvre, obra de Jacques-Louis David.

El primer plano está ocupado por diecisiete personajes, según una estructura piramidal, pero siguiendo el modelo renacentista de dotar a la obra de perspectiva mediante el uso de diagonales. Son muchas las figuras que pueden ser reconocidas, y que pertenecen al universo de Julio Romero. Son personajes de la sociedad del momento, del ocio, la cultura, el espectáculo, del pueblo en general. De izquierda a derecha puede identificarse a Rafaelita Ruiz, de rodillas y con toca de monja, a la que Julio Romero pintó en numerosas ocasiones, destacando la obra Carmen, que presentó a la Exposición de 1915.

En lugar prominente y destacado aparece la figura del torero Rafael González Madrid «Machaquito». En un segundo plano aparece la modelo conocida como «Carasucia» (Ana López). Aurora Guerrero aparece mirando al espectador con mantilla blanca de blonda.

Y en un tercer plano aparecen dos mujeres conversando, ajenas a la representación que se está celebrando y una de ellas muestra las cartas de la baraja en oros, una imagen que será una constante en la producción de Julio Romero de Torres.

Como eje vertebrador del cuadro aparece la figura de Adela Carboné y Arcos (actriz), de frente con las manos en actitud de oración y mirando al espectador. Completa la trilogía de mujeres de la escena central la figura de una mujer de torso desnudo y envuelta en mantilla negra, que sostiene una guitarra. Se trata de Amalia Fernández Heredia, «Amalia la Gitana». Una modelo que el pintor retrató en numerosas ocasiones a lo largo de su vida.

En la parte derecha puede reconocerse a Socorro Miranda, musa del pintor desde niña, y que fue la protagonista de importantes obras como Amor místico y Amor profano y Flor de Santidad, entre otras. A su derecha la popular cantaora Carmen Casena, a la

que pintó en numerosas ocasiones, y que aparece con las manos unidas en actitud de plegaria.

Julio Romero quiere estar presente en la escena y se retrata detrás, junto a la admirada figura del torero cordobés Rafael Molina «Lagartijo», diestro por el que el pintor sentía pasión.

Adquiere gran protagonismo la figura de Pastora Imperio, situada en primer plano a la derecha, al mismo nivel que la figura de Machaquito.

La escena se completa con la figura de un anciano arrodillado, revestido de capa pluvial, que recuerda a la figura de características similares del lienzo de la Virgen de los Plateros de Valdés Leal.

Al fondo se observa una procesión, caballistas, el río, el Puente Romano y en el centro la fachada de la iglesia de Córdoba de Santa Marina de las Aguas Santas, además de dos esculturas homenaje a la tauromaquia de «Lagartijo» y «El Guerra».

Esta obra fue presentada a la Exposición Nacional de 1912 donde no obtuvo premio, hecho que supuso el levantamiento de un numeroso grupo de intelectuales, llegando a a pedirse la dimisión del Ministro de Instrucción Pública. Como protesta fue homenajeado en múltiples actos y se le encargó una medalla cincelada al escultor Julio Antonio. En desagravio el conde de Agüera adquirió la obra. Un año más tarde y tras arruinarse este aristócrata por el juego, el cuadro pasó a manos del poeta Isaac del Bardo Villar. En 1922, Torcuato Luca de Tena adquiere el cuadro. En 1932, durante la Huelga General, en Sevilla, se incendió, entre otros, el palacio de los Luca de Tena de la avenida de La Palmera. Sin embargo fueron los propios manifestantes los que al saber que el cuadro estaba en el interior lo sacaron del edificio. Posteriormente se pierde la pista del cuadro hasta el 17 de Diciembre de 1944, fecha en la que se sabe que el hijo del autor, Rafael, estaba restaurando el cuadro. El lienzo fue expuesto en los actos de celebración del centenario de Julio Romero de Torres en 1974, en la sala Municipal de Arte de Córdoba y un año más tarde en la del Club Urbis de Madrid. De nuevo desaparece la pista hasta 1993, que reaparece en Caracas, cuando dos propietarios se disputaban la propiedad del mismo. Se pone a la venta el cuadro en una galería y el Ministerio de Cultura llegó a pujar en un primer momento por 47 millones de pesetas. Cuando ya se estaba tramitando la documentación el abogado Alberto Jaimes-Berti lo reclama en nombre del auténtico propietario. Viendo el cruce de acusaciones, el Ministerio español paralizó la operación. Desde 1996, no se sabe si el cuadro tuvo más de un propietario.

Es en 2002, cuando sale de nuevo a subasta en la sala Sotheby's, de Londres, con un precio de salida de 800.000 euros. Varias instituciones y asociaciones se interesan por la obra, si bien es el grupo empresarial radicado en Córdoba Prasa es el que se hace con la obra.

### III.2. La Rivalidad.

Materiales: Óleo y temple sobre lienzo.

Técnica: Óleo y temple sobre lienzo.

Cronología: (H.)1.925.

Ubicación: Córdoba.

Medidas: 172 X140.

Con esta obra Julio Romero llega al cenit en cuanto a su temática de mujeres desnudas, al incluir dos mujeres de pie.

La escena la integran Margarita Goudoum, bailarina rusa popularmente conocida en el Madrid de los años veinte, como «La Rusa», que aparece en la escena de espaldas, a la izquierda de la composición, con el rostro de perfil, mirando desafiante; junto a ella y de cara al espectador, aparece la modelo Asunción Vouet, que mira de soslayo, con tristeza y resignación ante la prepotencia de su rival. Esta modelo fue protagonista de cuadros tan conocidos como Naranjas y Limones y Cante Hondo.

La teatral representación se desarrolla en un escenario entre cortinas de seda, donde dos mujeres se disputan «lo masculino», simbolizado en el sombrero que aparece a los pies de ambas. Al fondo una escena con naranjas entre divanes y sábanas de raso dan el toque sensual y erótico a la escena. Las jóvenes rivales llevan como único atuendo los zapatos de raso.

Simbólicamente los presagios no serán buenos, siguiendo la tradición taurina ya que el sombrero está hacia arriba. En el fondo y entre tinieblas se aprecia la cordobesa iglesia de San Lorenzo.

La obra se expuso en el Pabellón de la Casa de Córdoba, en la sala especial dedicada a Julio Romero de Torres en la exposición Iberoamericana de Sevilla de 1929-1930, junto a veintisiete de sus mejores lienzos, siendo adquirido dos meses antes de morir el artista por el doctor argentino Arturo Uriarte. La familia depositó en 1941 parte de su colección en el Museo Nacional de Buenos Aires; en este depósito se encontraban La esclava, La Niña de las Uvas y La Rivalidad.

Trascurridos 50 años se levantó el depósito en 1991, por sus herederos.

La Rivalidad se subastó en Londres en 2001. Fue adquirida por la Fundación Prasa por 872.000 euros.

Finalmente, ambas obras fueron declaradas inexportables como medida cautelar por Orden Ministerial de 20 de junio de 2019, tras lo cual el Ministerio de Cultura y Deporte insta a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a su inclusión en alguna de las categorías de protección de la normativa de patrimonio histórico de Andalucía.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

*Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, categoría mueble, de la escultura romana denominada Busto de Antonino Pío, ubicado en Rincón de la Victoria (Málaga).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en la materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Asimismo en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción.

El Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero (declarado vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía), en su artículo 2, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental la competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural. Disponiéndose la forma de inscripción en el Catálogo en el artículo 7.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, donde se indica que se podrá realizar de manera individual o colectiva.

II. Este retrato del emperador Antonino Pío se halló, de manera casual, en la antigua finca de San Guillermo en la popular barriada malagueña de Huelin hacia 1912, en el entorno de la calle Garcerán, hecho que presupone la existencia en esta zona de una villa romana de cierta entidad, seguramente vinculada a la clase dirigente de la ciudad. Es una pieza de la que se conoce, por tanto, su procedencia exacta, aunque no se tengan datos arqueológicos de primera mano de su contexto. Esta circunstancia hace que su papel histórico pueda ser determinado con mayor precisión que otros retratos de este emperador de los que no se conoce su origen. Igualmente hay que reseñar que es el único retrato imperial romano que se conoce relacionado con la ciudad de Malaca, la cual, hasta el momento, ha revelado pocos testimonios de esculturas romanas de este nivel, ya sea en su propio núcleo urbano o en su entorno más inmediato.

Se trata de una de las escasas esculturas de bulto redondo de un emperador del que existen pocos ejemplares en la Hispania romana, pese a la gran duración de su reinado, constituyendo un documento importante de un período en el que la crisis del Imperio empezaba a manifestarse y la dota de gran interés desde el punto de vista patrimonial.

El busto ha sido declarado inexportable por Orden Ministerial de 31 de julio de 2019, emitida a instancias de la Dirección General de Bellas Artes y previo informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

### RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, categoría mueble, de la escultura romana denominada Busto de Antonino Pío, ubicado en Rincón de la Victoria, (Málaga) y cuya descripción figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por las personas investigadoras acreditadas por la misma.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Asimismo, tienen el deber, antes de efectuar cualquier cambio de ubicación de dichos bienes, de notificarlo a dicha Consejería.

Quinto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. Dicha tramitación se llevará a cabo por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga.

Sexto. Ordenar que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 2020.- El Director General, Miguel Angel Araúz Rivero.

### A N E X O

#### I. Denominación.

Principal: Busto romano de Antonino Pío.

Otras denominaciones: Retrato del emperador Antonino Pío.

## II. Localización.

Provincia: Málaga.

Municipio: Rincón de la Victoria.

## III. Descripción del Bien.

Ficha descriptiva:

Material: Mármol blanco.

Procedencia: Antigua finca de San Guillermo, barrio de Huelin, Málaga.

Fecha del hallazgo: Hacia 1912.

Circunstancias del hallazgo: Hallazgo casual.

Dimensiones: Alto 51 cm, ancho 20,5 cm y fondo 25 cm.

Cronología: Época altoimperial romana, años 138-161.

De acuerdo con la bibliografía especializada donde se recoge mención a esta pieza, este busto del emperador Antonino Pio procede de la antigua finca de San Guillermo, que estaba ubicada en lo que hoy se configura como el barrio malagueño de Huelin, a unos 3 km del casco histórico de Málaga. El hallazgo tuvo lugar hacia el año 1912, aunque algunas fuentes periodísticas recientes señalan que la pieza se encontró en 1907, durante unos trabajos de jardinería, circunstancia que no ha podido comprobarse documentalmente. En cualquier caso, todo apunta a que nos encontramos ante un hallazgo casual producto de las remociones del suelo asociadas a la urbanización de este entorno.

En el momento de la aparición de la pieza, la finca de San Guillermo era propiedad de Guillermo Rein, quien fue alcalde de Málaga en dos mandatos 1899-1900 y 1903. La legislación vigente en aquella época en materia de patrimonio histórico, no contemplaba la demanialidad de los bienes arqueológicos, carácter incorporado a nuestro ordenamiento jurídico a partir de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español/1985 art. 44, por lo que la pieza quedó en poder de la familia Rein y sus herederos a partir de ese momento.

Respecto a otras noticias arqueológicas en este área de la ciudad, tenemos algunas referencias de otros hallazgos de época romana que deben vincularse con la vía que unía Malaca y Gades, a través de Carteia, siguiendo el litoral. El descubrimiento de la finca de San Guillermo debe vincularse también a esta vía, pudiéndose tratar de una villa de época altoimperial, aunque no tenemos datos arqueológicos para afirmar este extremo.

La pieza fue conocida a nivel científico en el año 1963, cuando se presentó en el VIII Congreso Nacional de Arqueología, celebrado entre Sevilla y Málaga, por parte de una de las grandes figuras de la arqueología malagueña, Simeón Giménez-Reyna. Esto motivó también la atención inmediata de otros de los grandes nombres de la investigación española del momento, Antonio García y Bellido, quien dedicó a este retrato una reseña en un artículo general sobre arqueología de la provincia de Málaga del que se hizo eco un artículo mucho más amplio sobre la iconografía de algunos emperadores de la dinastía Antonina, firmado por los alemanes M. Wagner y R. Unger. Finalmente, el último trabajo y más completo donde se ha tratado este retrato de Antoino Pío fue realizado por el catedrático de arqueología de la universidad de Málaga, Luis Baena del Alcázar, quien lo estudió dentro de un conjunto de representaciones de emperadores halladas en la provincia de la Bética.

Se trata de una escultura de bulto redondo en mármol blanco, de grano fino-medio y elementos cristalizados brillantes, con áreas de pátina amarillenta en superficie. De visu la materia prima no puede atribuirse a ninguna cantera conocida de mármol blanco de la antigua provincia Baetica, casos de Almadén de la Plata (Sevilla) y Mijas-Coín (Málaga), por lo que el mármol pudiera no ser de procedencia hispana.

En lo conservado, esta pieza presenta unas dimensiones de 51 cm de alto, 20,5 cm de ancho y 25 cm de fondo. Corresponde a la época altoimperial romana (años 138-161 d.C).



Su conservación es buena, aunque presenta pérdidas en una parte considerable del busto, protegido por una coraza, concretamente en lo extremos, por lo que faltan gran parte de los hombros. Igualmente, se observan golpes en la nariz y orejas. El área trasera de la cabeza ha sido ligeramente cortada.

La pieza presenta algunos orificios, cuya función está por determinar, pero que pudieran ser para añadir algunos elementos decorativos, posiblemente metálicos. A este respecto, en la zona trasera izquierda de la cabeza muestra un orificio de 6 cm de diámetro y 4,5 cm de profundidad, mientras que se observa uno más pequeño en la parte conservada del hombro izquierdo. La perforación de mayor tamaño en esa zona de la cabeza ha sido observada en más de cuarenta retratos de diversos emperadores.

La descripción más completa de este retrato fue realizada en su momento por el Dr. Luis Baena de Alcázar:

«El cabello se representa por cortos mechones dispuestos sobre la frente y los temporales, mientras que la elaboración de la parte posterior de la cabeza es poco más que sumaria. En la zona delantera del peinado hay una leve ondulación, quizás para colocar una corona metálica o bien una natural.

La frente es amplia. Los ojos hundidos bajo marcados hombros superciliares, muestra las pupilas horadadas. La nariz recta, rota y desgastada, da paso a un bigote poblado que se une a la barba. La boca es recta y cerrada, con labios finos, más prominente el superior que el inferior. Viste con túnica, la cual forma varios pliegues anchos y plisados sobre el pecho. Sobre esta prenda lleva la coraza con la representación de la Gorgona, de la que sólo queda la parte superior. El trabajo del trépano es muy leve.»

En España se conservan un total de 16 retratos de Antonino Pío, pero no todos proceden de la península. No fue un emperador muy retratado en Hispania, ya que de las piezas que existen actualmente en nuestro país, sólo ocho tienen procedencia concreta, siendo el resto importaciones realizadas durante el Renacimiento, el Barroco y el Neoclasicismo, seguramente de origen italiano. Por ello resulta una excepcionalidad este retrato malagueño de un taller de la Bética y cuyo origen geográfico se puede conocer de forma fehaciente.

#### Bibliografía:

Baena del Alcázar, L. (1985): «Retratos romanos imperiales de la Bética», Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología, 51. pp. 243-246, lám. IV, núm. 1-2.

García y Bellido, A. (1693): «Novedades arqueológicas de a provincia de Málaga», Archivo español de Arqueología, 36. p. 184, núm. 8.

Giménez Reyna, S. (1694) «Exposición arqueológica en Málaga», Actas del VIII Congreso Nacional de Arqueología (Sevilla-Málaga, 1963), Zaragoza. p. 123, lám. VII.

Wegner, M. y Unger, R. (1979): «Verzeichnis der Kaiserbildnisse von Antoninus Pius bis Commodus», Boreas, 2. p. 107.

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNALES DE INSTANCIA MERCANTIL

*Edicto de 11 de septiembre de 2020, del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla, Sección Tercera, dimanante de autos núm. 171/2019. (PP. 2090/2020).*

NIG: 4109142120190016916.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 171/2019. Negociado: 8.

De: Hacienda los Melonares S.L.

Procurador: Sr. Rafael Illanes Sainz de Rozas.

Contra: Doña María Freixa Rlera.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 17112019 seguido a instancia de Hacienda los Melonares S.L. frente a María Freixa Rlera se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

### SENTENCIA NÚM. 306/20

En Sevilla, a cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Vistos por mi, Miguel Ángel Navarro Robles, Magistrado-Juez del Tribunal de Instancia Mercantil, Sección 3.<sup>a</sup> de esta Ciudad y su Partido Judicial los presentes autos de juicio declarativo sobre Responsabilidad de Administrador seguidos con el número y entre las partes supra indicadas.

### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la representación de la entidad actora, Hacienda los Melonares S.L., frente a doña María Freixa Riera, en su condición de administradores de la entidad Decoraciones y Reformas de Locales S.L., debo declarar y declaro la responsabilidad solidaria de la demandada a la satisfacción de la deuda social de dicha entidad actuada en las presentes actuaciones, y en su consecuencia, le condeno, a estar y pasar por dicha declaración, y a que abone solidariamente a aquella entidad actora, la cantidad de 11.293,34 euros, con más los intereses legales, y, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial y que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, doña María Freixa Rlera, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a once de septiembre de dos mil veinte.- El Letrado de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados confines contrarios a las leyes.»

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 24 de septiembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería, dimanante de autos núm. 1220/2017. (PP. 2168/2020).*

NIG: 0401342120170009450.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1220/2017. Negociado: MC.

Sobre: Obligaciones: otras cuestiones.

De: Consorcio de Compensación de Seguros.

Letrado: Sr. Joaquín Monterreal Ramírez.

Contra: Doña Águeda Urdanibia Fernández.

### E D I C T O

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 639/2018 que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos), en el que es parte Águeda Urdanibia Fernández se ha dictado Sentencia con fecha 16.10.19 la cual queda a su disposición en la Secretaría de este órgano judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución y documentación anexa a la misma.

Encontrándose Águeda Urdanibia Fernández en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Contra la sentencia dictada cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de 20 días desde el siguiente a su publicación.

En Almería, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 21 de septiembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 1736/2019. (PP. 2175/2020).*

NIG: 1102042120190012009.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1736/2019. Negociado: IM.

Sobre: Obligaciones: otras cuestiones.

De: Doña Coral Homes S.L.U.

Procuradora: Sra. Elena Medina Cuadros.

Contra: Ignorados Ocupantes C/ Arquitecto Antono Quintero y Ramírez, Conjunto Residencial Nuevo Jerez, blq. 5 5 1.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1736/2019 seguido a instancia de Coral Homes S.L.U. frente a ignorados ocupantes se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

### S E N T E N C I A

En Jerez de la Frontera, a 17 de septiembre de 2020.

Doña Josefina Tendero Caballero, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera, las presentes actuaciones de Juicio Verbal de Desahucio por Precario seguido en este Juzgado bajo el número 1736/19 a instancia de la mercantil Coral Homes, S.L.U., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Elena Medina Cuadros y asistida por el Letrado don Antonio J. García Sáenz frente a ignorados ocupantes del inmueble local comercial ubicado en calle Arquitecto Antonio Quintero y Ramírez, en la primera fase del Conjunto Residencial Nuevo Jerez, Bl. 5, señalado como 5-1, de Jerez de la Frontera, declarados en rebeldía procesal, recayendo la presente resolución en base a los siguientes:

### F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la mercantil Coral Homes, S.L.U., frente a ignorados ocupantes del inmueble local comercial ubicado en calle Arquitecto Antonio Quintero y Ramírez, en la primera fase del Conjunto Residencial Nuevo Jerez, Bl. 5, señalado como 5-1, de Jerez de la Frontera, condenando a cuantas personas lo ocupen a desalojar la finca, dejándola libre, vacua y expedita, con apercibimiento de lanzamiento a su costa, si no lo verifica voluntariamente en plazo legal.

Las costas causadas se imponen a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma procede recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, recurso que deberá interponerse dentro de los veinte días siguientes al de la notificación ante este mismo Juzgado (art. 455 LEC).

Así por esta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia una vez extendida y firmada se deposita en la oficina judicial a los fines de su notificación, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, ignorados ocupantes C/ Arquitecto Antono Quintero y Ramírez Conjunto Residencial Nuevo Jerez, blq. 5 5 1, extendiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas operjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 24 de febrero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, dimanante de autos núm. 1303/2012.*

NIG: 2906742C20120027972.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1303/2012. Negociado: 3.

De: Don Román Ríos Blanco.

Procuradora: Sra. María Dolores Fernández Pérez.

Letrado: Sr. Ignacio Ochoa de Retana Gómez de Uribarri.

El demandante don Román Ríos Blanco goza del beneficio de Justicia Gratuita.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1303/2012 seguido a instancia de Román Ríos Blanco frente a don José González González, doña Ana García García, Instituto Nacional de la Vivienda y AVRA, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga.

Procedimiento Verbal núm. 1303/12.

### SENTENCIA NÚM. 207/2018

En Málaga a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Vistos por doña Marta Báguena Mesa, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal que registrados con el número arriba indicado se siguen a instancia de don Román Ríos Blanco, representado por la Procuradora de los Tribunales señora Fernández Pérez y asistida por el Letrado señor de Retana Gómez, contra don José González González y doña Ana García García, en situación procesal de rebeldía, Instituto Nacional de la Vivienda, asistido de Letrado de la Junta de Andalucía, y frente a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), representada por la Procuradora de los Tribunales señora Trela López y asistida del Letrado señor Benavides.

### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales señora Fernández Pérez en nombre y representación de don Román Ríos Blanco, sobre otorgamiento de escritura pública, frente a don José González González y doña Ana García García, ambos en situación procesal de rebeldía, y frente a Instituto Nacional de la Vivienda (hoy Fomento-Vivienda) debo condenar y condeno a las demandadas conforme a lo solicitado y, así, a otorgar escritura pública, sobre la base del contrato obrante en autos de fecha de 29 de agosto de 1981, a propósito de la compraventa de la vivienda, sita en calle Corregidor Nicolás Isidro, Bloque 4, 5.º D, sin que conste su identidad registral, a favor del aquí actor, en el plazo de un mes desde la firmeza de la presente resolución. En caso de no hacerlo, se suplirá la voluntad por la Juzgadora titular de este Juzgado.

Asimismo debo acordar y acuerdo el archivo de la causa respecto de la AVRA, por falta de legitimación pasiva, según se acordó en el marco de este procedimiento, sin que proceda efectuar pronunciamiento en materia de costas.

La presente resolución no es firme y contra ella podrá interponerse recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose los demandados don José González González y doña Ana García García, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 31 de julio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, dimanante de autos núm. 1882/2019. (PP. 2037/2020).*

NIG: 2990142120190008787.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1882/2019. Negociado: 02.

Sobre: Arrendamiento de servicios (art. 1546-1574, 1583-1587 CC).

De: Puerto Deportivo Benalmádena, S.A.M.

Procurador: Sr. Enrique Carrión Marcos.

Letrado: Sr. Antonio Diego Peláez Díaz.

Contra: Don Juan Carlos López García.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1882/2019 seguido a instancia de Puerto Deportivo Benalmádena, S.A.M., frente a Juan Carlos López García se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

### SENTENCIA NÚM. 100/2020

En Torremolinos, a 9 de junio de 2020.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio verbal, tramitados con el núm. 1882/019, y promovidos por Puerto Deportivo de Benalmádena S.A.M., representada por el Procurador don Enrique Carrión Marcos y asistida por el Letrado don Antonio Diego Peláez Díaz, contra don Juan Carlos López García, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda promovida por Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., contra don Juan Carlos López García, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma de 3.197,58 euros, más intereses en los términos del Fundamento de Derecho Tercero de esta sentencia, con imposición de las costas procesales causadas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los 20 días siguientes a su notificación, ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Juan Carlos López García, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Torremolinos, a treinta y uno de julio de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»



## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*Edicto de 3 de diciembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Sanlúcar la Mayor, dimanante de autos núm. 245/2019. (PP. 1569/2020).*

NIG: 4109142120190009119.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 245/2019. Negociado: DF.

Sobre: Contratos en general.

De: Don Manuel Morales García.

Procurador: Sr. Ignacio Valduérteles Joya.

Letrado: Sr. Ignacio Bilbao Alonso.

Contra: Doña Isabel Castillo García.

#### EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 245/2019 seguido a instancia de Manuel Morales García frente a Isabel Castillo García se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal es el siguiente:

#### SENTENCIA 119/19

En Sanlúcar la Mayor, a dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, don Salvador Ramón Sánchez-Gey González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Sanlúcar la Mayor, Sevilla, los autos registrados con el número 245/19, en el que han intervenido como demandante don Manuel Morales García asistido del Letrado Sr. Bilbao Alonso y representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Valduérteles Joya y como parte demandada doña Isabel Castillo García, en situación procesal de rebeldía; en nombre de Su Majestad el Rey, he dictado la siguiente Sentencia:

#### PARTE DISPOSITIVA

Estimar, íntegramente, la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Valduérteles Joya en nombre y representación de Don José Antonio Sánchez Cózar contra doña Isabel Castillo García y, por lo tanto, condenar a la misma a que abone a la actora la suma de cuatro mil euros (4.000 euros) más los intereses establecidos en el Fundamento de Derecho Tercero de la presente resolución, así como el abono de las costas del procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458.1 y 2 de la LEC tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la LO 1/2009, de 3 de

noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Y encontrándose dicho demandado, Isabel Castillo García, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sanlúcar la Mayor, a tres de diciembre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

*Edicto de 14 de mayo de 2020, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, dimanante de autos núm. 200/2018.*

NIG: 1101242120180002214.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 200/2018. Negociado: 5.

De: Asemas Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Procurador/a: Sr/a. Eloísa Cid Sánchez.

Contra: D/ña. Silk Properties, S.L. y Mark James Silk.

### E D I C T O

En este Juzgado al número 200/18 se ha dictado Sentencia número 141/20 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte condenando a la mercantil S.P., S.L con CIF B11775327, y su administrador único D.M.J.S. con NIF 024843323, en situación de rebeldía procesal estando los autos en esta Secretaría para su consulta. Contra la referida sentencia cabe recuso de apelación en este Juzgado en el plazo de 20 días.

Para que sirva de notificación en forma al mismo, expido la presente en Cádiz, a catorce de mayo de dos mil veinte.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*Edicto de 1 de octubre de 2020, del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga, dimanante de autos núm. 25/2020.*

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 25/2020. Negociado: 1.  
NIG: 2906744420190010187.  
De: Don Adrián Jurado Serrano.  
Abogado: Francisco José Pérez Corpas.  
Contra: Don Juan Pedro Cano Morales y J&V Renca Construcción , S.L.

### E D I C T O

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga.

En los Autos número 25/2020, a instancia de Adrián Jurado Serrano contra Juan Pedro Cano Morales y J&V Renca Construcción, S.L., en la que se ha dictado Auto del tenor literal siguiente:

### «AUTO

En Málaga, a 27 de julio de 2020.

Dada cuenta y;

### H E C H O S

Primero. En los autos número 784/19 se dictó sentencia el 10.12.19 cuyo fallo fue el siguiente: Que estimando como estimo las demandas formuladas por la parte actora de despido y reclamación de cantidad contra la empresa J&V Renca Construcción, S.L., declaro improcedente el despido del actor condenando a la empresa J&V Renca Construcción, S.L., demandadas a que, a opción de la misma, que deberán efectuar, ante este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, readmita a don Adrián Jurado Serrano en el mismo puesto que venía desempeñando hasta la fecha del despido con las mismas condiciones con abono de los salarios dejados de percibir desde el despido a la notificación de la sentencia a razón de 47,40 € diarios o le satisfaga una indemnización cifrada en 260,70 € y condenando solidariamente a J&V Renca Construcción, S.L., y Juan Pedro Cano Morales a abonar al actor la suma de 1.349,38 € más el 10% por mora.

Segundo. La citada sentencia declaraba probado un salario de 47,40 euros/día; una antigüedad en la empresa demandada de 4.5.19 y con categoría profesional de peón.

Tercero. En escrito presentado con fecha 29.1.20, la parte actora solicitaba la ejecución de la sentencia.

Cuarto. Admitida a trámite la ejecución por diligencia de 17.2.20, se acordó citar a las partes de comparecencia ante este Juzgado para el día 30.3.2020 y suspendido se celebró el 27.7.2020 a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada,

teniendo lugar la misma con asistencia de la parte actora sin que lo hiciera la demandada, pese a estar debidamente citada y efectuándose las alegaciones que se recogen en el acta.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedieron a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores que procede la readmisión y, resultando que esta no se ha producido ni se han abonado los salarios de tramitación, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

Segundo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 280 LRJS, en relación con el 110 LRJS y con el 56 del E.T., procede fijar una indemnización de 45 días de salarios por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades, computándose a estos efectos como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto. Este auto condenará asimismo a la empresa al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha del auto.

Conforme a la disposición transitoria 5.ª de la Ley 3/12, de 6.7.12, la indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto-ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.

Tercero. Que el actor ha prestado servicios por cuenta de otras empresas a los efectos de fijar los salarios de tramitación.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada J & V Renca Construcción, S.L., de indemnizar a don Adrian Jurado Serrano en la cantidad de 1.958,14 €.

Asimismo, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde el despido al presente auto descontando los periodos trabajados, por importe de 11.755,20 €.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Rocío Anguita Mandly, Magistrado/juez del Juzgado de lo Social número Nueve de Málaga. Doy fe.

La Magistrado/Juez

La Letrada de la Administración de Justicia»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Pedro Cano Morales y J&V Renca Construcción, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en Málaga, a uno de octubre de dos mil veinte.- La Letrada de la Administración de Justicia

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Anuncio de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por el que se publica el emplazamiento a las personas interesadas en el Procedimiento de Derechos Fundamentales que se cita, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.*

De conformidad con el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, instando a esta Administración a emplazar de inmediato a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica el emplazamiento personal a las posibles personas interesadas abajo indicadas, para que puedan personarse como demandadas en el Procedimiento de Derechos Fundamentales núm. 171/2020, presentado por el Sindicato Andaluz de Funcionarios contra la convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino asimilado al Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística (A1.2022), en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Sevilla, todo ello en virtud de que puedan comparecer y personarse ante el citado Juzgado, en todo caso asistidas por abogado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente anuncio.

52.827.896R.

Sevilla, 2 de octubre de 2020.- La Directora General, Natalia Silvia Márquez García.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Anuncio de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por el que se publica el emplazamiento a las personas interesadas en el Procedimiento de Derechos Fundamentales núm. 160/ 2020 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Trece de Sevilla.*

De conformidad con el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, instando a esta Administración a emplazar de inmediato a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica el emplazamiento personal a las posibles personas interesadas abajo indicadas, para que puedan personarse como demandadas en el Procedimiento de Derechos Fundamentales núm. 160/2020, presentado por el Sindicato Andaluz de Funcionarios contra la convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino asimilado al Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería Industrial (A1.2004), en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Trece de Sevilla, todo ello en virtud de que puedan comparecer y personarse ante el citado Juzgado, en todo caso asistidas por abogado, en el plazo de 9 días siguientes a la publicación del presente anuncio.

31.686.873A,	14.635.078V,	26.048.801J,	29.052.130W,
45.279.366W,	76.436.367F,	74.718.391Q,	74.874.818C,
49.059.872K,	76.423.081S,	76.435.775J,	49.031.528J,
14.623.828Z,	53.581.136Z,	28.754.271Q,	06.266.108B,
80.142.318Z			

Sevilla, 2 de octubre de 2020.- La Directora General, Natalia Silvia Márquez García.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Anuncio de 19 de agosto de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por el que se abre un periodo de información pública conjunta sobre el procedimiento de Autorización Administrativa Previa y de Construcción de las instalaciones eléctricas y sobre el procedimiento administrativo de Autorización Ambiental Unificada correspondientes al proyecto que se cita, en el término municipal de Huelva. (PP. 2104/2020).*

A los efectos previstos en el título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de Sector Eléctrico, así como de conformidad con el art. 31.3 Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, así como en cumplimiento del apartado Tercero.2.1. de la Instrucción conjunta 1/2019 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se encuentren sometidas a Autorización Ambiental Unificada y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se somete a información pública el proyecto: «Planta Solar Fotovoltaica La Luz II de 49,9 MW e instalaciones asociadas en el término municipal de Huelva», cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Alter Enersun, S.A. NIF: A0656062,
- b) Lugar donde se va a establecer: Término municipal de Huelva.
- c) Finalidad de la misma: Producción de energía eléctrica y evacuación a la red de distribución eléctrica.
- d) Instalación fotovoltaica:
  - Núm. de módulos fotovoltaicos: 109.760 de 455 Wp.
  - Tipo de seguimiento: 1 eje azimutal (N-S) con seguimiento Este-Oeste y orientación 0°.
  - Núm.de strings: 3.920.
  - Núm.Inversores: 283 de 175 kW.
  - Núm.Transformadores: 7 de 6.000 kVA 30/0,8 kV.
  - Potencia total instalada : 49,9 MWp.
  - Potencia activa nominal: 49,5 MW.
- e) Expediente núm.: 1755-AU.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Avda. del Saladillo, s/n, Edificio Vista Alegre, en Huelva, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta

(30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>. En el supuesto de querer ejercer el derecho a la consulta presencial, se facilita el siguiente teléfono: 955 062 627 (Call Center) para concertar una cita previa (solo para aquellos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos).

Huelva, 19 de agosto de 2020.- La Delegada del Gobierno, Bella Verano Domínguez.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Anuncio de 1 de septiembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, sobre declaración en concreto de utilidad pública del proyecto que se cita, en el t.m. de Benacazón. (PP. 2187/2020).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación por Medina Garvey Electricidad, S.L.U., en solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la misma, de fecha 5.3.2020, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Sección I del Capítulo II y el Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

De acuerdo con la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación

#### R E S U E L V E

Primero. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Características de la instalación:

Peticionario: Medina Garvey Electricidad, S.L.U.

Domicilio: C/ Párroco Vicente Moya, 14.

Emplazamiento: Parajes Huerta los Olivares y Cañada del Álamo.

Finalidad de la instalación: Desvío de línea aérea de media tensión por obsoleta y paso sobre edificación, reforma de CT Intemperie

Línea eléctrica:

Origen: LAMT La Mangada-Benacazón.

Final: LMT Paraje Camino Gelo.

T.m. afectados: Benacazón.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0,558+0,055.

Tensión en servicio: 15/20 kV.

Conductores: LA-56/LA-30.

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Centro de transformación:

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 kVA.

Relación de transformación: 15/20 kV-400/230 V.

Presupuesto: 41.578,28 euros.

Referencia: R.A.T: 14376. Exp.: 283783.

Segundo. Dicha utilidad pública implica la urgente ocupación, según lo establecido en el art. 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y a los efectos señalados Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica con las condiciones especiales siguientes:

1. La presente resolución, habilita al titular para la construcción de la instalación eléctrica referenciada, con la excepción establecida en el párrafo anterior.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

3. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.

4. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

6. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por el.

7. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

8. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.

9. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petitionerio de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitido por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132 del R.D. 1955/2000.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 2020.- El Delegado del Gobierno, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Anuncio de 30 de septiembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia espectáculos públicos y actividades recreativas.*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento integro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en la Plaza de la Contratación, 3 de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: B90320433.

Expediente: 41/0035/2020/EP.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo para presentar alegaciones: 15 días, contado desde el día siguiente a la notificación.

Sevilla, 30 de septiembre de 2020.- El Delegado del Gobierno, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Anuncio de 30 de septiembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos.*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en la Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: 30257403Y.

Expediente: 41/0010/2020/AP.

Infracción: Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Plazo: 10 días para formular alegaciones desde el día siguiente a su notificación.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Sevilla, 30 de septiembre de 2020.- El Delegado del Gobierno, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Corrección de errores del Anuncio de 8 de julio de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública de la instalación fotovoltaica «Malabrido» en los términos municipales de Jerez de la Frontera y San José del Valle (BOJA núm. 159 de 18.8.2020). (PP. 1387/2020).*

Referencia: AT-13870/18.

Habiéndose realizado la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 159, de fecha 18.8.20, del anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública de la instalación fotovoltaica «Malabrido» en los términos municipales de Jerez de la Frontera y San José del Valle, se ha detectado en el mismo la omisión de la Relación de Bienes y Derechos Afectados por la instalación.

Esta Delegación de Gobierno procede, por tanto, a rectificar los errores advertidos, en base a lo indicado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de acuerdo a la siguiente relación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS, PARA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA «MALABRIGO» EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE JEREZ DE LA FRONTERA Y SAN JOSÉ DEL VALLE.

Nº	Datos Catastrales				Datos de Titularidad		Afección			
	Referencia catastral	Pol.	Par.	Paraje	T.M.	Propietario	Long. (m)	Sup. (m²)	Cultivo	Carac.
<b>Línea de Evacuación</b>										
1	53020A125090040000IZ	125	9004	Crta. A-2003 Jerez-Estación	Jerez de la Frontera	Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	14,56	103,38		Subt.
2	53020A125000660000IR	125	66	Malabrigo	Jerez de la Frontera	María del Pilar Coveñas Rodríguez	202,5	1437,75	Agrario	Subt.
3	53020A125090030000IS	125	9003	Canal Aguas Jerez	Jerez de la Frontera	Aguas de Jerez Empresa Municipal, S.A.	5,67	40,26	Agrario	Subt.
4	53020A125000670000ID	125	67	Malabrigo	Jerez de la Frontera	María del Pilar Coveñas Rodríguez	419,90	2981,29	Agrario	Subt.
5	53020A125000080000IS	125	8	Malabrigo	Jerez de la Frontera	Joaquín Coveñas Arenas	746,39	5299,37	Agrario	Subt.
6	53020A024090010000XW	24	9001	Arroyo Zumajo Olivar	Jerez de la Frontera	Junta de Andalucía	57,53	408,46	Agrario	Subt.
7	53020A024000090000XY	24	9	Berlanguilla	Jerez de la Frontera	Familia Coveñas C.B.	1029,24	7307,60	Agrario	Subt.
8	53020A024090030000XB	24	9003	Ctra. A-389 C343 Utrera-Barbate	San José del Valle	Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	4,00	28,40		Subt.
9	53044A004000010000WM	4	1	Rosario	San José del Valle	Joaquín Coveñas Arenas	857,00	6084,70	Agrario	Subt.
10	53044A004090040000WE	4	9004	Ctra. A-389 C343 Utrera-Barbate	San José del Valle	Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	3,14	22,29		Subt.
11	53044A001090010000WM	1	9001	Cañada de los Sotillos	San José del Valle	Junta de Andalucía	35,96	255,32	Agrario	Subt.
12	53044A001000030000WL	1	3	Sotillo	San José del Valle	María Victoria Carrasco Martín Juan Pedro Carrasco Martín Ana María Carrasco Martín Ana María Carrasco Benitez Aurora Carrasco Benitez	40,26	285,85	Agrario	Subt.
13	53044A001000020000WP	1	2	Sotillo	San José del Valle	Sener Grupo de Ingeniería, S.A.	930,66	6607,69	Agrario	Subt.
14	53044A001000010000WQ	1	1	Sotillo	San José del Valle	Cultivadores y Ganaderos, S.A.	2824,80	20056,08	Agrario	Subt.
<b>Planta Fotovoltaica</b>										
15	53020A126000060000IO	126	6	Malabrigo	Jerez de la Frontera	Narcisca Coveñas Reguera		798111	Agrario	
16	53020A133000800000ID	133	80	Malabrigo	Jerez de la Frontera	Narcisca Coveñas Reguera		562884	Agrario	
<b>Cruces Media Tensión Planta Fotovoltaica</b>										
17	53020A126090060000II	126	9006	Cañada Real de Albadalejo, Cuartillo y Sierra	Jerez de la Frontera	Junta de Andalucía		405141	Agrario	



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 1 de octubre de 2020, de la Secretaría General de Ordenación de la Formación, por el que se notifica el acto administrativo que se cita.*

Intentada sin éxito su notificación, en virtud de lo dispuesto en artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a la persona interesada que, a continuación se relaciona, el acto administrativo que se cita, informándole que para su conocimiento íntegro puede comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a esta publicación, ante esta Secretaría General de Ordenación de la Formación, sita en la calle Albert Einstein, 4, planta cuarta, Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Persona interesada: 24.272.613T.

Expediente: 201420032572.

Acto: Resolución recurso de alzada en la materia de Certificados de Profesionalidad.

Sevilla, 1 de octubre de 2020.- El Secretario General, Francisco Javier Loscertales Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 1 de octubre de 2020, de la Secretaría General de Ordenación de la Formación, por el que se notifica el acto administrativo que se cita.*

Intentada sin éxito su notificación, en virtud de lo dispuesto en artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a la persona interesada que a continuación se relaciona el acto administrativo que se cita, informándole que para su conocimiento íntegro puede comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a esta publicación, ante esta Secretaría General de Ordenación de la Formación, sita en la calle Albert Einstein, 4, planta cuarta, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Persona interesada: NIF 15417591R.

Expedientes acumulados: 201630001386 y 201630001387.

Acto: Resolución recurso de alzada en la materia de Certificados de Profesionalidad.

Sevilla, 1 de octubre de 2020.- El Secretario General, Francisco Javier Loscertales Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 1 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales.*

Intentada sin éxito la notificación al interesado de acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social y en virtud de lo dispuesto en los arts. 42.2, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, seguidamente se relaciona el mismo, con una somera indicación de su contenido, haciéndose constar que para su conocimiento íntegro podrá comparecer en el plazo de 10 días hábiles, desde la procedente publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, ante esta Dirección General, sita en la calle Albert Einstein, 4, planta primera, Edif. World Trade Center-Isla de la Cartuja. La notificación, a efecto del cómputo de plazos de interposición de recursos, se entenderá producida con la comparecencia y conocimiento del contenido íntegro del acto o con el transcurso del referido plazo sin comparecer.

Expediente núm.: 414/2020/S/DGT/21.

Interesado: Inversiones Golo Almería, S.L. (B04724605).

Acto notificado: Resolución relativa a procedimiento sancionador por infracción en el orden social en materia de relaciones laborales.

Órgano que dicta el acto: Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral.

Sevilla, 1 de octubre de 2020.- La Directora General, Beatriz Barranco Montes.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 1 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Almería, referente a acto administrativo relativo a la acción formativa inherente a un contrato de formación y aprendizaje.*

A los efectos de su conocimiento por los interesados, habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación por el servicio de Correos, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifican a los interesados los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de Almería, sita en C/ Hermanos Machado, 4, 7.ª planta, pta. 9, Almería. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio de la acción formativa inherente a contrato de formación y aprendizaje.

DNI/NIE/NIF	EXPEDIENTE	ACTO NOTIFICADO
Y0277782W	04/2016/A/340 2016/04/028157	Acuerdo de Inicio
75236933T	04/2016/A/340 2016/04/028157	Acuerdo de Inicio
34850421Q	04/2016/A/174	Acuerdo de Inicio

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Almería, 1 de octubre de 2020.- El Delegado, Emilio R. Ortiz López.

## 5. Anuncios

## 5.2. Otros anuncios oficiales

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, por la que se notifican actos administrativos en procedimientos de prestaciones económicas de carácter periódico (pensiones no contributivas).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.2, 44, 45.3 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habiendo resultado infructuosa la notificación a las personas interesadas en los últimos domicilios conocidos, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas que se relacionan los actos administrativos que se indican, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en el Servicio de Gestión Económica de Pensiones de esta Delegación Territorial, sito en calle Tiendas, núm. 12, de Almería, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Procedimientos de subsanación y mejora de acuerdo con el Art. 68 de la ley 39/2015 (REQUERIMIENTOS).  
La notificación de los actos se entenderá producida con la comparecencia y conocimiento del contenido íntegro del acto, o con el transcurso del plazo de diez días indicado, en el caso de no comparecencia.

NÚM. DE ORDEN	NÚM. DE PROCEDIMIENTO	DNI/NIE DE LA PERSONA INTERESADA
1	(DPAL)751-2020-00002953-2	X4275839R
2	(DPAL)754-2020-00000628-2	34838179X
3	(DPAL)754-2020-00001026-1	74709267T
4	(DPAL)754-2020-00001205-2	27499284R
5	(DPAL)756-2020-00002114-2	18113616N
6	(DPAL)756-2020-00002422-1	46490875D
7	(DPAL)758-2020-00003083-1	27217175X
8	(DPAL)758-2020-00013581-1	X2031306S
9	(DPAL)758-2020-00022860-2	76261449G
10	(DPAL)758-2020-00027522-2	18111185L
11	(DPAL)758-2020-00027666-1	75205827J
12	(DPAL)758-2020-00030120-2	18107554E
13	(DPAL)758-2020-00030988-2	27521027D
14	(DPAL)758-2020-00031000-2	34853281R
15	(DPAL)758-2020-00031049-1	X4336855K
16	(DPAL)758-2020-00031889-1	77703222E
17	(DPAL)758-2020-00031895-2	X8587153B
18	(DPAL)758-2020-00032479-2	27259180V
19	(DPAL)758-2020-00034646-1	Y3619362G
20	(DPAL)758-2020-00036301-1	30037725R
21	(DPAL)758-2020-00041193-2	45586149B
22	(DPAL)758-2020-00048798-1	X4756515T
23	(DPAL)758-2020-00049149-1	75189373G
24	(DPAL)758-2020-00049970-1	Y2531035Z
25	(DPAL)758-2020-00051757-2	34858308Z
26	(DPAL)758-2020-00052203-1	08641825N
27	(DPAL)758-2020-00052213-2	24460427L
28	(DPAL)758-2020-00052247-1	75215622X
29	(DPAL)758-2020-00052404-2	34862225K

NÚM. DE ORDEN	NÚM. DE PROCEDIMIENTO	DNI/NIE DE LA PERSONA INTERESADA
30	(DPAL)758-2020-00052426-2	X9175977N
31	(DPAL)758-2020-00055210-1	75207991S
32	(DPAL)758-2020-00055215-1	X3139026D
33	(DPAL)758-2020-00055241-2	27189082T
34	(DPAL)758-2020-00055579-2	27495228Q
35	(DPAL)758-2020-00059837-2	27237801M
36	(DPAL)786-2020-00001058-2	22396028P
37	(DPAL)786-2020-00001072-1	27173460H
38	(DPAL)786-2020-00001499-2	53034201L

Resoluciones en procedimientos de TRÁMITE INICIAL y REVISIONES. La notificación de los actos se entenderá producida con la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

NÚM. DE ORDEN	NÚM. DE PROCEDIMIENTO	DNI/NIE DE LA PERSONA INTERESADA
1	(DPAL)751-2019-00008897-2	X8804982F
2	(DPAL)751-2019-00008912-2	78326344M
3	(DPAL)751-2019-00009610-1	08906214Q
4	(DPAL)751-2019-00009679-2	X5192029D
5	(DPAL)751-2019-00009810-1	X4767629M
6	(DPAL)751-2019-00009812-1	X2446642V
7	(DPAL)751-2019-00010707-1	X2819471Q
8	(DPAL)751-2020-00000652-1	50409694L
9	(DPAL)751-2020-00001056-2	75728485L
10	(DPAL)751-2020-00001558-2	23233140N
11	(DPAL)751-2020-00001622-2	27494354Q
12	(DPAL)751-2020-00001910-2	75721348N
13	(DPAL)751-2020-00002230-1	34840239T
14	(DPAL)751-2020-00002830-1	X6740190V
15	(DPAL)751-2020-00003544-1	X6678894Q
16	(DPAL)752-2020-00000179-1	74706390K
17	(DPAL)754-2020-00000604-2	27257288B
18	(DPAL)754-2020-00000624-2	X8118903H
19	(DPAL)754-2020-00000844-1	27225562W
20	(DPAL)754-2020-00000927-1	27222441D
21	(DPAL)754-2020-00000948-1	23836278K
22	(DPAL)754-2020-00000952-2	21451741D
23	(DPAL)754-2020-00001020-2	75712708C
24	(DPAL)754-2020-00001079-2	23256942D
25	(DPAL)756-2019-00001726-1	X2592663B
26	(DPAL)756-2019-00009307-2	75710632Z
27	(DPAL)756-2020-00001457-2	74864614M
28	(DPAL)756-2020-00002029-2	54608605G
29	(DPAL)756-2020-00003304-1	X4915796Y
30	(DPAL)756-2020-00004040-1	75720763W
31	(DPAL)756-2020-00004215-2	34841420P
32	(DPAL)756-2020-00004244-1	27217305W
33	(DPAL)756-2020-00004641-1	23194260W
34	(DPAL)756-2020-00004674-1	75199434Z
35	(DPAL)756-2020-00004749-1	X5185407B
36	(DPAL)756-2020-00004750-1	27227066B
37	(DPAL)756-2020-00004935-2	34838716H
38	(DPAL)758-2020-00001052-1	27195253F
39	(DPAL)758-2020-00011374-1	27210920B
40	(DPAL)758-2020-00015846-1	24056824C

NÚM. DE ORDEN	NÚM. DE PROCEDIMIENTO	DNI/NIE DE LA PERSONA INTERESADA
41	(DPAL)758-2020-00015945-1	75236314W
42	(DPAL)758-2020-00020430-1	27214071B
43	(DPAL)758-2020-00027700-1	X3119585A
44	(DPAL)758-2020-00047205-2	53034201L
45	(DPAL)758-2020-00061204-1	X5770928K
46	(DPAL)786-2020-00001061-1	51306312M
47	(DPAL)786-2020-00001504-1	76631297N
48	(DPAL)786-2020-00001925-2	74613257S

Almería, 1 de octubre de 2020.- El Delegado, Antonio José Jiménez Rosales.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*Resolución de 5 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, sobre la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Espelúy (Jaén). (PP. 1965/2020).*

De conformidad a lo establecido en artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y artículo 24.3 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se hace pública la Resolución 12.8.2020, de la Delegación Territorial en Jaén, por la que se otorga la Autorización Ambiental Unificada (AAU) a Comunidad de Regantes Iraizoz para el proyecto denominado de «Modernización de instalaciones de riego», en el término municipal de Espelúy (Jaén) (Expte. AAU/JA/0033/18). El contenido íntegro de dicha resolución estará disponible en el sitio web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>.

Jaén, 5 de septiembre de 2020.- La Delegada, María Soledad Aranda Martínez.



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 2 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, por el que se notifican a la/s persona/s interesada/s actos administrativos relativos a determinados procedimientos sancionadores incoados en materia de calidad agroalimentaria y pesquera en Andalucía.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en dicho/s expediente/s del/de los acto/s que se indica/n, por el presente anuncio se notifica/n a la/s persona/s o entidades interesada/s que figuran en el anexo el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

El texto íntegro del/de los mencionado/s acto/s se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expediente Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Avenida de Madrid, núm. 19, en Jaén, donde podrán comparecer en el plazo de 10 días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

#### A N E X O

Interesado: NIF: Y3191186L.

Expediente: JA/387/20.

Fecha acto notificado: 11.9.2020.

Acto notificado: Resolución de no inicio de procedimiento sancionador.

Recurso: Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este acto.

Jaén, 2 de octubre de 2020.- La Delegada, María Soledad Aranda Martínez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Anuncio de 1 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a los interesados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el plazo de 5 días siguientes a la publicación, en el Servicio de Consumo de Granada, sito en Avda. De Madrid, núm. 7, Plantas 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican, contados a partir de su personación o finalizado el plazo de vista del expediente, en caso de no concurrir.

- Acuerdo de inicio: 15 días alegaciones y pruebas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones el mencionado acuerdo se considerará Propuesta de Resolución.

- Propuesta de resolución o Trámite de Audiencia : 15 días, alegaciones y prueba.
- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud.

Expediente: 285/19.

DNI/ CIF/ NIE/ Pasaporte: A08955957.

Nombre: Moto Pasión, S.A.

Domicilio: G.V. Corts Catalanes, núm. 472; Bajo – C.P.: 08015 - Barcelona.

Acto que se notifica: Trámite de Audiencia Procedimiento Sancionador.

Expediente: 289/19.

Nombre: Elyan Viajes, S.L.

DNI/ CIF/ NIE/ Pasaporte: B93573996.

Domicilio: Calle Ciudad Melilla, núm. 12; Bloque 7; 3.º C – C.P.: 29631 (Benalmádena) Málaga.

Acto que se notifica: Trámite de Audiencia Procedimiento Sancionador.

Expediente: 095/20.

Nombre: Movilplaza Internet, S.L.

DNI/ CIF/ NIE/ Pasaporte: B63234579.

Domicilio: Calle General Castaños, núm. 2 – C.P.: 08003 Barcelona.

Acto que se notifica: Trámite de Audiencia Procedimiento Sancionador.

Expediente: 170/20.

Nombre: Mesón de Diego, S.L.

DNI/ CIF/ NIE/ Pasaporte B19628130.

Domicilio: Plaza Constitución, núm. 12 - C.P.: 18120 (Alhama de Granada) - Granada.

Acto que se notifica: Acuerdo de iniciación Procedimiento Sancionador.

Granada, 1 de octubre de 2020.- El Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/15, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Anuncio de 2 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.*

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

#### NOTIFICACIONES RESOLUCIÓN SANCIÓN

Expediente: J -00109/2019 Matrícula: 5198HLT Nif/Cif: B90165317 Co Postal: 41006 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 18 de Julio de 2018 Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 Sancion: 401 Euros

Expediente: J -01033/2019 Matrícula: 6383KFK Nif/Cif: B47717590 Co Postal: 47009 Municipio: VALLADOLID Provincia: Valladolid Fecha de denuncia: 15 de Octubre de 2018 Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 100 Euros

Expediente: J -01644/2019 Matrícula: 3631HYX Nif/Cif: B93237030 Co Postal: 29560 Municipio: PIZARRA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 15 de Noviembre de 2018 Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 100 Euros

Expediente: J -02151/2019 Matrícula: 6823GHD Nif/Cif: B11713310 Co Postal: 28946 Municipio: FUENLABRADA Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 16 de Enero de 2019 Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 Sancion: 2001 Euros

Expediente: J -02331/2019 Matrícula: 3863DTK Nif/Cif: B23237860 Co Postal: 23500 Municipio: JODAR Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 28 de Enero de 2019 Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100 Euros

Expediente: J -02439/2019 Matrícula: 1265JLG Nif/Cif: 31830611Z Co Postal: 11207 Municipio: ALGECIRAS Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 14 de Febrero de 2019 Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 100 Euros

Expediente: J -00025/2020 Matrícula: 9720CMG Nif/Cif: B14775787 Co Postal: 14860 Municipio: DOÑA MENCIA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 19 de Febrero de 2019 Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 366 Euros

Expediente: J -00036/2020 Matrícula: 0819KRW Nif/Cif: B90042904 Co Postal: 41500 Municipio: ALCALA DE GUADAIRA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 14 de Febrero de 2019 Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 100 Euros

Expediente: J -00220/2020 Matrícula: 7562CDY Nif/Cif: A23069487 Co Postal: 23009 Municipio: JAEN Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 18 de Febrero de 2019 Normas Infringidas: 140.34 LEY 16/87 Sancion: 1001 Euros

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril, y 259/1986, de 17 de septiembre, se han dictado las correspondientes resoluciones sancionadoras, imponiendo la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra las citadas resoluciones se podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, sita en Paseo Santa María del Valle, s/n, 23071 Jaén.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Jaén, 2 de octubre de 2020.- El Delegado, Jesús Manuel Estrella Martínez.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Anuncio de 2 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.*

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

#### NOTIFICACIONES RESOLUCIÓN SANCIÓN

Expediente: J -00401/2020 Matrícula: 3322JYX Nif/Cif: 31830611Z Co Postal: 11207 Municipio: ALGECIRAS Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 13 de Marzo de 2019 Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Expediente: J -00476/2020 Matrícula: 9584KMP Nif/Cif: B98541030 Co Postal: 46017 Municipio: VALENCIA Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 25 de Marzo de 2019 Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 197.1 Sancion: 4001 Euros

Expediente: J -00609/2020 Matrícula: 8084HHL Nif/Cif: B73991572 Co Postal: 30510 Municipio: YECLA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 09 de Abril de 2019 Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 199.18 Sancion: 100 Euros

Expediente: J -00610/2020 Matrícula: 8084HHL Nif/Cif: B73991572 Co Postal: 30510 Municipio: YECLA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 09 de Abril de 2019 Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 199.18 Sancion: 100 Euros

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre..., en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, se han dictado las correspondientes resoluciones sancionadoras, imponiendo la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra las citadas resoluciones se podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, sita en Paseo Santa María Del Valle, S/N 23071 Jaén.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Jaén, 2 de octubre de 2020.- El Delegado, Jesús Manuel Estrella Martínez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Anuncio de 2 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, de propuesta de resolución de expedientes sancionadores en materia de transportes.*

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

#### PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

Expediente: J -00144/2020 Matrícula: 6551KRP Nif/Cif: B90042904 Co Postal: 41500 Municipio: ALCALA DE GUADAIRA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 14 de Febrero de 2019 Normas Infringidas: 142.1 LEY 16/87 Sancion: 301 Euros

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, este instructor propone se dicte resolución por la que se imponga a los denunciados que se citan las sanciones especificadas anteriormente, de conformidad con lo establecido en el 143 de la citada Ley 16/1987 y 201 de su reglamento.

Se le concede un plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para que, si lo estima oportuno, cada interesado comparezca en esta Delegación Territorial, sita en Paseo Santa María del Valle, s/n, 23071 Jaén, y pueda examinar el expediente sancionador y a la vez alegar y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes, para la mejor defensa de su derecho.

En el supuesto de que actúe mediante representante, la persona que lo haga en su nombre aportará documento acreditativo de la representación concedida.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Jaén, 2 de octubre de 2020.- El Delegado, Jesús Manuel Estrella Martínez.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Anuncio de 2 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes.*

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

#### NOTIFICACIONES

Expediente: J -00904/2020 Matrícula: 7041KKB Nif/Cif: B14900443 Co Postal: 14009 Municipio: CORDOBA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 23 de Mayo de 2019 Normas Infringidas: 142.3 LEY 16/87 199.4 Sancion: 301 Euros

Expediente: J -01226/2020 Matrícula: 8261DYK Nif/Cif: 53142557E Co Postal: 02400 Municipio: HELLIN Provincia: Albacete Fecha de denuncia: 06 de Junio de 2019 Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 197.1 Sancion: 4001 Euros

Expediente: J -01227/2020 Matrícula: 8261DYK Nif/Cif: 53142557E Co Postal: 02400 Municipio: HELLIN Provincia: Albacete Fecha de denuncia: 06 de Junio de 2019 Normas Infringidas: 141.21 LEY 16/87 19825 Sancion: 401 Euros

Expediente: J -01260/2020 Matrícula: 1532JHB Nif/Cif: B14900443 Co Postal: 14009 Municipio: CORDOBA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 05 de Junio de 2019 Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 19826 Sancion: 401 Euros

Expediente: J -01278/2020 Matrícula: 8834KVD Nif/Cif: B63064166 Co Postal: 08907 Municipio: HOSPITALET DE LLOBREGAT (L') Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 13 de Junio de 2019 Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 301 Euros

Expediente: J -01279/2020 Matrícula: 8834KVD Nif/Cif: B63064166 Co Postal: 08907 Municipio: HOSPITALET DE LLOBREGAT (L') Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 13 de Junio de 2019 Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 197.1 Sancion: 4001 Euros

Expediente: J -01462/2020 Matrícula: 4899HGR Nif/Cif: B04803821 Co Postal: 04700 Municipio: EJIDO (EL) Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 04 de Junio de 2019 Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 199.18 Sancion: 100 Euros

Expediente: J -01463/2020 Matrícula: 4899HGR Nif/Cif: B04803821 Co Postal: 04700 Municipio: EJIDO (EL) Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 04 de Junio de 2019 Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 199.18 Sancion: 100 Euros

Expediente: J -01492/2020 Matrícula: 0109KKN Nif/Cif: B65809303 Co Postal: 08224 Municipio: TERRASSA Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 12 de Junio de 2019 Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 19826 Sancion: 401 Euros



Expediente: J -01493/2020 Matrícula: 0109KKN Nif/Cif: B65809303 Co Postal: 08224 Municipio: TERRASSA Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 12 de Junio de 2019 Normas Infringidas: 142.8 LEY 16/87 199.9 Sancion: 201 Euros

Expediente: J -01631/2020 Matrícula: 4359DKC Nif/Cif: B23400260 Co Postal: 23200 Municipio: CAROLINA (LA) Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 04 de Julio de 2019 Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 301 Euros

Expediente: J -01634/2020 Matrícula: 9202KXT Nif/Cif: B63064166 Co Postal: 08911 Municipio: HOSPITALET DE LLOBREGAT (L') Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 10 de Julio de 2019 Normas Infringidas: 141.25,140.1 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Expediente: J -01715/2020 Matrícula: 9202KXT Nif/Cif: B63064166 Co Postal: 08907 Municipio: HOSPITALET DE LLOBREGAT (L') Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 15 de Julio de 2019 Normas Infringidas: 141.25,140.1 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Expediente: J -01748/2020 Matrícula: 9202KXT Nif/Cif: B63064166 Co Postal: 08907 Municipio: HOSPITALET DE LLOBREGAT (L') Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 18 de Julio de 2019 Normas Infringidas: 141.25,140.1 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Expediente: J -01869/2020 Matrícula: 9919HBZ Nif/Cif: X2160614V Co Postal: 28980 Municipio: PARLA Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 31 de Julio de 2019 Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 2001 Euros

Expediente: J -01999/2020 Matrícula: 1684JYJ Nif/Cif: 30234486C Co Postal: 41013 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 07 de Agosto de 2019 Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 301 Euros

Expediente: J -02001/2020 Matrícula: 1684JYJ Nif/Cif: 30234486C Co Postal: 41013 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 07 de Agosto de 2019 Normas Infringidas: 141.25,140.1 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Expediente: J -02002/2020 Matrícula: 1684JYJ Nif/Cif: B63064166 Co Postal: 08820 Municipio: BARCELONA Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 07 de Agosto de 2019 Normas Infringidas: 141.22 LEY 16/87 19826 Sancion: 401 Euros

Expediente: J -02061/2020 Matrícula: 4004CWF Nif/Cif: B23547490 Co Postal: 23630 Municipio: JAEN Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 04 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 301 Euros

Expediente: J -02062/2020 Matrícula: 4004CWF Nif/Cif: B23547490 Co Postal: 23630 Municipio: JAEN Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 04 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 141.25,140.1 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Expediente: J -02065/2020 Matrícula: 2887CVB Nif/Cif: B23547490 Co Postal: 23630 Municipio: VILLATORRES Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 04 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 141.25,140.1 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Expediente: J -02071/2020 Matrícula: 5051KPZ Nif/Cif: B14895742 Co Postal: 14005 Municipio: CORDOBA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 02 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 197.1 Sancion: 4001 Euros

Expediente: J -02090/2020 Matrícula: 5413KWW Nif/Cif: B87142493 Co Postal: 28320 Municipio: PINTO Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 23 de Julio de 2019 Normas Infringidas: 141.25,140.1 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Expediente: J -02101/2020 Matrícula: 9500KFX Nif/Cif: B13564638 Co Postal: 13003 Municipio: CIUDAD REAL Provincia: Ciudad Real Fecha de denuncia: 06 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 140.34 LEY 16/87 197.39 Sancion: 1001 Euros

Expediente: J -02141/2020 Matrícula: 9223BTT Nif/Cif: B23671233 Co Postal: 23400 Municipio: UBEDA Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 12 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 197.1 Sancion: 801 Euros

Expediente: J -02171/2020 Matrícula: 3680GYT Nif/Cif: B41931478 Co Postal: 41809 Municipio: ALBAIDA DEL ALJARAFE Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 16 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 19826 Sancion: 100 Euros

Expediente: J -02172/2020 Matrícula: Nif/Cif: B91957068 Co Postal: 41500 Municipio: ALCALA DE GUADAIRA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 10 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 140.37.4 LEY 16/87 197.42.4 Sancion: 401 Euros

Expediente: J -02218/2020 Matrícula: 0105FCN Nif/Cif: B02592830 Co Postal: 02002 Municipio: ALBACETE Provincia: Albacete Fecha de denuncia: 16 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 199.2 Sancion: 301 Euros

Expediente: J -02264/2020 Matrícula: 5219FHW Nif/Cif: B16293714 Co Postal: 16400 Municipio: TARANCON Provincia: Cuenca Fecha de denuncia: 26 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 197.24 Sancion: 2001 Euros

Expediente: J -02265/2020 Matrícula: 5219FHW Nif/Cif: B16293714 Co Postal: 16400 Municipio: TARANCON Provincia: Cuenca Fecha de denuncia: 26 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 197.40 Sancion: 1001 Euros

Expediente: J -02283/2020 Matrícula: 3487KMF Nif/Cif: B13615778 Co Postal: 13700 Municipio: TOMELLOSO Provincia: Ciudad Real Fecha de denuncia: 17 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 199.18 Sancion: 100 Euros

Expediente: J -02284/2020 Matrícula: 3487KMF Nif/Cif: B13615778 Co Postal: 13700 Municipio: TOMELLOSO Provincia: Ciudad Real Fecha de denuncia: 17 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 199.18 Sancion: 100 Euros

Expediente: J -02292/2020 Matrícula: 1828GWJ Nif/Cif: B30468888 Co Postal: 30001 Municipio: MURCIA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 20 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 197.1 Sancion: 801 Euros

Expediente: J -02309/2020 Matrícula: 9202KXT Nif/Cif: B63064166 Co Postal: 08907 Municipio: HOSPITALET DE LLOBREGAT (L) Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 26 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 141.25,140.1 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Expediente: J -02321/2020 Matrícula: 1316KZR Nif/Cif: B63064166 Co Postal: 08820 Municipio: PRAT DE LLOBREGAT (EL) Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 25 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 141.22 LEY 16/87 19826 Sancion: 401 Euros

Expediente: J -02377/2020 Matrícula: 8584BJF Nif/Cif: 77334997G Co Postal: 23600 Municipio: MARTOS Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 07 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 197.1 Sancion: 4001 Euros

Expediente: J -02449/2020 Matrícula: 1152JVG Nif/Cif: B91675389 Co Postal: 23009 Municipio: JAEN Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 16 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación Territorial, sita en Paseo Santa María del Valle, s/n, 23071 Jaén, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el 146.3 de la LOTT, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 30 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Jaén, 2 de octubre de 2020.- El Delegado, Jesús Manuel Estrella Martínez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Anuncio de 30 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 30 de julio de 2020, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, relativo al Plan General de Ordenación Urbanística de Archidona.*

Para general conocimiento se hace público el Acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, por el que se aprueba definitivamente de manera parcial en los términos del artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbanística de Archidona (Málaga).

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y disposición adicional quinta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, se procede a la publicación, según el contenido del Anexo I:

- Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio de 30/07/2020 «Plan General de Ordenación Urbanística de Archidona» (Expediente EM-ACH-56) (Anexo I).

#### ANEXO I

#### ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en sesión MA.01.2020 celebrada el 30 de julio de 2020, adopta el siguiente acuerdo:

Expediente: EM-ACH-56.

Municipio: Archidona.

Asunto: Plan General de Ordenación Urbanística.

#### A N T E C E D E N T E S

Primero. Antecedentes.

El municipio de Archidona cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal (en adelante NN.SS.), aprobadas definitivamente en fecha 31/05/2001 mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, siendo publicado dicho acuerdo en el BOP núm. 125, de 29/06/2001. Publicación de la Normativa Urbanística en el BOP de Málaga núm. 55, de 21 de marzo de 2003. El Texto Refundido de las NN.SS. se aceptó por la citada Comisión en fecha 23/09/2003, acuerdo publicado en el BOP núm. 219, de 17/11/2003. Adaptación a la LOUA de las NN.SS. por aprobación del Pleno Municipal el 5 de agosto de 2010, publicada en el BOP núm. 238, el 16/12/2010.

Con fecha 26 de junio de 2020 (registro núm. 202099904266184) ha tenido entrada en esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Archidona, al que se adjunta la documentación técnica y administrativa correspondiente al PGOU del municipio, a los efectos de proceder a su aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.2.B)a) de la LOUA y artículo 12.1.d) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero.

Segundo. Tramitación administrativa.

A) Tramitación municipal: En el expediente administrativo remitido consta la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación Inicial. Acordada en sesión plenaria de la Corporación el 6 de agosto de 2008.

- Aprobación Provisional. Acuerdo Plenario de 19 de julio de 2012 que justifica la inexistencia de modificaciones sustanciales que demanden un nuevo periodo de información pública y especifica los cambios que introduce el documento de aprobación provisional respecto al documento de aprobación inicial.

- Subsanción Aprobación Provisional. Aprobada por acuerdo del Pleno de 14 de febrero de 2020.

- Resolución de alegaciones presentadas al documento de subsanción de la aprobación provisional del PGOU del municipio de Archidona.- Aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 24 de junio de 2020.

- Resolución de alegaciones presentadas por Watt Development SPV 3, S.L. al documento de subsanción de la aprobación provisional del PGOU del municipio de Archidona. Aprobado por acuerdo del pleno de fecha 22 de julio de 2020.

B) Tramitación autonómica:

- En fecha 17 de octubre de 2014 (registro núm. 201419000039683) tuvo entrada en esta Delegación Territorial, oficio del Ayuntamiento de Archidona, dirigido a la Secretaría de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (CPCU), en relación con la solicitud de informes de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.1.2.ª de la LOUA, acompañado del certificado de Aprobación Provisional por acuerdo del Pleno de fecha 19/07/2012 y copia digital del PGOU.

- En fecha 24 de octubre de 2014 (registro de salida núm. 24718) la CPCU remite al Ayuntamiento requerimiento de subsanción en el que se observan una serie de deficiencias. Dicho requerimiento de subsanción no obtiene respuesta por parte del Ayuntamiento de Archidona.

- En fecha 24 de febrero de 2020 (registro núm. 2020181700003449) tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Archidona en relación con la aprobación por el Pleno del documento de subsanción de la aprobación provisional del PGOU de Archidona de fecha 14 de febrero de 2020, con el objeto de que se requiera, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, a los organismos de la Junta de Andalucía con competencias sectoriales que ya han emitido informe preceptivo al PGOU de Archidona, para que verifiquen o adapten el contenido de dicho pronunciamiento.

- En fecha 10 de junio de 2020 (registro de salida núm. 2020181700005845) la CPCU remite al Ayuntamiento los Informes Sectoriales recabados.

- Con fecha 26 de junio de 2020 (registro núm. 202099904266184) tiene entrada en esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Archidona acompañado de la documentación referida al «Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Archidona» al objeto de que se proceda a su aprobación definitiva de conformidad con lo establecido en el art. 31.2.B.a) de la Ley. 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

- En fecha 1 de julio de 2020 (registro de salida núm. 2020181700006568) el Servicio de Urbanismo de esta delegación territorial remite al Ayuntamiento requerimiento de subsanción en el que se observan una serie de deficiencias, advirtiéndole expresamente que al no encontrarse el expediente documentalmente completo, y hasta que no se subsanen las faltas, no se inicia el cómputo del plazo para la aprobación definitiva previsto en el artículo 32.4 de la LOUA».

- En fecha 3 de julio de 2020 (registro núm. 202099904694139) tiene entrada en esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento acompañado de documentación complementaria referida a la subsanación del requerimiento recibido.

- En fecha 7 de julio de 2020 (registro de salida núm. 2020181700006941) el Servicio de Urbanismo de esta delegación territorial remite al Ayuntamiento nuevo requerimiento de subsanación.

- En fecha 22 de julio de 2020 (registro núm. 202099905173695) tiene entrada en esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento acompañado de documentación complementaria referida a la subsanación del último requerimiento recibido.

Tercero. Documentación técnica.

El documento presentado incorpora diligencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 131.5 del RP, mediante certificado firmado por el Secretario General de la Corporación Local de fecha 14 de febrero de 2020 que relaciona en un índice la documentación electrónica que forma parte del documento, en la que se hace constar que:

«Los documentos electrónicos que se identifican, forman parte del documento de subsanación de la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Archidona, aprobado por el Pleno Corporativo de fecha 14 de febrero de 2020 y que incorpora las subsanaciones recogidas en los informes sectoriales.»

El contenido documental del instrumento de planeamiento remitido, de conformidad con el citado art. 19 LOUA, es el que se relaciona a continuación:

1. ÍNDICE GENERAL E INTRODUCCIÓN.
2. MEMORIA INFORMATIVA.
  - Tomo I.
  - Tomo II.
3. MEMORIA DE ORDENACIÓN.
  - Tomo I (Incluye el Estudio Económico Financiero, el Informe de Sostenibilidad Económica, y el Análisis del impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas).
  - Tomo II.
4. NORMATIVA URBANÍSTICA.
  - Tomo I: Normas urbanísticas.
  - Tomo II: Fichas de las actuaciones urbanísticas.
  - Tomo III: Ordenanzas municipales.
5. CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.
  - Tomo I.
  - Tomo II.
6. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.
7. ESTUDIO ACÚSTICO.
8. MEMORIA DE PARTICIPACIÓN.
  - Tomo I. Memoria de Participación y Alegaciones a la AI.
  - Tomo II: Alegaciones a la AI.
  - Tomo III: Alegaciones a la AI.
  - Tomo IV: Convenios Urbanísticos.
  - Tomo V: Sugerencias al Avance.
  - Tomo VI: Alegaciones.
  - Tomo VII: Alegaciones.
  - Tomo VIII: Alegaciones.
  - Tomo IX: Alegaciones.
  - Tomo X: Alegaciones.
  - Tomo XI: Alegaciones.

9. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.
  - Tomo I.
  - Tomo II.
  - Tomo III.
  - Tomo IV.
10. RESUMEN EJECUTIVO.
11. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.
  - Planos de información.
  - i.1. Estado actual.
    - i.1.1. Situación, término e índice de planos.
    - i.1.2. Topográfico término municipal.
    - i.1.3. Catastral de rústica y ortofoto término.
    - i.1.4. Topográfico y ortofoto núcleos (4 planos).
  - i.2. Caracterización físico-territorial: Inventario ambiental del término.
    - i.2.1. Hipsométrico.
    - i.2.2. Pendientes medias.
    - i.2.3. Geológico.
    - i.2.4. Hidrología.
    - i.2.5. Edafología.
    - i.2.6. Vegetación natural.
    - i.2.7. Usos actuales del suelo.
    - i.2.8. Paisaje (2 planos).
  - i.3. Infraestructuras.
    - i.3.1. Esquema municipal del término.
    - i.3.2. Red de abastecimiento de agua (8 planos).
    - i.3.3. Red de saneamiento (8 planos).
    - i.3.4. Red eléctrica y alumbrado público (8 planos).
    - i.3.5. Pavimentación (9 planos).
  - i.4. Patrimonio histórico.
    - i.4.1. Patrimonio histórico término (4 planos).
    - i.4.2. Patrimonio arqueológico, etnológico y arquitectónico del núcleo. Archidona.
  - i.5. Análisis del territorio.
    - i.5.1. Afecciones territoriales y urbanísticas (4 planos).
    - i.5.2. Riesgos asociados a la geología (2 planos).
    - i.5.3. Riesgos asociados a la hidrología. Inundabilidad. Cuencas vertientes (5 planos).
    - i.5.4. Unidades ambientales.
    - i.5.5. Especies y formaciones vegetales singulares (11 planos).
  - i.6. Análisis del medio urbano.
    - i.6.1. Dotaciones: Equipamientos y áreas libres (4 planos).
    - i.6.2. Usos del suelo (8 planos).
    - i.6.3. Altura de la edificación (7 planos).
    - i.6.4. Tamaños de parcela (8 planos).
    - i.6.5. Estudio acústico (5 planos).
  - i.7. Análisis del conjunto histórico.
    - i.7.1. Análisis del ámbito. Evolución histórica.
    - i.7.2. Análisis viario.
    - i.7.3. Análisis funcional y morfología de manzanas.
    - i.7.4. Edad de la edificación.
    - i.7.5. Vacíos y llenos.
    - i.7.6. Tipología de la edificación.
    - i.7.7. Análisis del paisaje urbano.
    - i.7.8. Análisis de viabilidad en la gestión. Estado de conservación.
    - i.7.9. Licencias concedidas.

- i.7.10. Áreas homogéneas.
- i.7.11. Diagnóstico del conjunto histórico.
- i.7.12. Criterios de valoración.
- i.7.13. Precatálogo.
- i.7.14. Actividades arqueológicas realizadas en CH de Archidona.
- i.8. Análisis del planeamiento vigente.
  - i.8.1. Análisis NN.SS. vigente. Archidona.
  - i.8.2. Análisis NN.SS. vigente. Salinas.
  - i.8.3. Análisis NN.SS. vigente. Huertas del Río.
  - i.8.4. Análisis NN.SS. vigente. Núcleos secundarios.
- Planos de ordenación.
  - o.1. Término.
    - o.1.1. Ordenación estructural.
    - o.1.2. Ordenación completa.
    - o.1.3. Patrimonio histórico (4 planos).
    - o.1.4. Afecciones acústicas del término.
  - o.2. Núcleos.
    - o.2.1. Ordenación estructural (13 planos).
    - o.2.2. Ordenación completa (13 planos).
    - o.2.3. Alineaciones y altura de la edificación (30 planos).
    - o.2.4. Patrimonio arqueológico, etnológico y arquitectónico.
    - o.2.5. Propuesta de infraestructuras (2 planos).
    - o.2.6. Usos, densidades y edificabilidades globales (4 planos).
    - o.2.7. Zonificación acústica (4 planos).
  - o.3. Ordenación del conjunto histórico.
    - o.3.1. Catálogo: Protección de elementos y espacios.
    - o.3.2. Catálogo: Protección arqueológica.
  - o.4. Estudio de alternativas.
    - o.4.1. Alternativa 0 (5 planos).
    - o.4.2. Alternativa 1 (14 planos).
    - o.4.3. Alternativa 2 (15 planos).

Como documentos exigidos por la legislación sectorial, el PGOU incorpora su Estudio Ambiental Estratégico y el Estudio Acústico. No se incorpora Valoración del Impacto en la Salud, dado que en el momento de la entrada en vigor del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el PGOU había ya iniciado su tramitación administrativa.

Por último, el PGOU incorpora un Catálogo que, de acuerdo con el artículo 16 de la LOUA, complementa sus determinaciones respecto a la conservación, protección y mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico y cultural.

Asimismo se adjunta la siguiente documentación en relación con el documento de Subsanación de la Aprobación Provisional aprobado en fecha 14/02/2020:

- Anexo con el resultado de la Información pública.
  - Informe de Expediente completo.
  - Anexo Informes municipales y sectoriales.
  - Anexo Documentación Administrativa con la Contestación al Requerimiento del Servicio de Urbanismo a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio al Plan General de Ordenación Urbanística de Archidona.
  - Certificados del Secretario General del Ayuntamiento de fechas 3 de julio de 2020 sobre Informes solicitados y emitidos tras la Aprobación Inicial, Aprobación Provisional y Subsanación de la Aprobación Provisional del PGOU de Archidona.
  - Anexo Resultado de la Información Pública (periodo 20/06/2020 al 20/07/2020).
- Cuarto. Informes sectoriales.



## CUARTO.- INFORMES SECTORIALES

-INFORMES EVACUADOS TRAS LA APROBACIÓN INICIAL de 06 de agosto de 2008:

INFORME	INFORME PREVIO DE VALORACIÓN AMBIENTAL (Título III y Disp. Transitoria IV, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	16/11/09
CONDICIONANTES	VIABLE a efectos ambientales con condicionantes:

INFORME	CARRETERAS AUTONÓMICAS (Art. 35.2 Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	04/11/08
CONDICIONANTES	DESFAVORABLE INDICANDO ASPECTOS A SUBSANAR

INFORME	AGUAS (RDL 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	05/05/09
CONDICIONANTES	DESFAVORABLE

INFORME	INFORME EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA (Artículo 18.3.c LOUA)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	19/06/09
CONDICIONANTES	SIN PRONUNCIAMIENTO - Se concluye que se debe incluir en el planeamiento el plazo de inicio y terminación de las VPO y se indican unas observaciones.

INFORME	INFORME EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA (Artículo 18.3.c LOUA)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	04/04/11
CONDICIONANTES	INFORMAR POSITIVAMENTE EL PGOU DE ARCHIDONA EN LOS QUE SE REFIERE AL artículo 18.3.c) LOUA.- Requerir la subsanación de los incumplimientos al art. 10.1.b) de la LOUA.

INFORME	PATRIMONIO HISTÓRICO (Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	14/11/08
CONDICIONANTES	DESFAVORABLE

INFORME	INCIDENCIA TERRITORIAL (D. Adicional 8ª LOUA, conforme art. 29 Ley 13/2005 de 11 de noviembre, Medidas para Vivienda Protegida y el Suelo).
FECHA RECEPCIÓN INFORME	25/11/08
CONDICIONANTES	INCIDENCIA TERRITORIAL NEGATIVA

INFORME	SALUD (Decreto 95/2001, de 3 de abril, Reglamento de Policía Mortuoria)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	01/07/11
CONDICIONANTES	SIN PRONUNCIAMIENTO - Se informa que no hay nada que añadir ni objetar y que, en su caso, debe observarse la reserva de un perímetro de 225 a 250m al actual cementerio en el que no podrán construirse nuevas edificaciones de uso residencial.

INFORME	TELECOMUNICACIONES (Art. 26.2. Ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	06/04/09
CONDICIONANTES	SIN PRONUNCIAMIENTO El informe contempla las siguientes Observaciones al Plan General: - Actualizar el Anexo de Legislación General incluido en las Normas Urbanísticas del PGOU con la legislación en vigor en la materia. - Eliminar la restricción establecida en el art. 52 de las NNUU en relación con la colocación de antenas y conducciones aparentes, en este sentido, pueden establecerse medidas para minimizar el impacto visual. - Suprimir el art. 41. NNUU en el que se establecen servidumbres radioeléctricas al margen del procedimiento establecido en la legislación sectorial. - Dar cumplimiento a la Orden ITC/3538/2008 de 28 de noviembre sobre la comunicación que deben efectuar las AAPP que dicten normas específica en virtud del art. 29.2.a) Ley 32/2003.

INFORME	FERROCARRILES AUTONÓMICO (Ley 9/2006 de 26 de diciembre de Servicios Ferroviarios de Andalucía)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	03/04/09
CONDICIONANTES	SIN PRONUNCIAMIENTO Se informa que no hay ninguna actuación prevista por parte de FFJA en el municipio.

INFORME	FERROCARRILES ESTADO (Ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	03/11/08
CONDICIONANTES	SIN PRONUNCIAMIENTO Se informa que no hay planificada actuación a corto-medio plazo que pueda interferir en el PGOU, por tanto no hay inconveniente para continuar con su tramitación. Recomienda dirigirse al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para que quede reflejado correctamente el trazado definitivo de la nueva LAV Bobadilla-Granada. Informa respetar servidumbres de las Líneas Ferroviarias definidas en el Capítulo III de la Ley 39/2003 y que se establezcan calificaciones del suelo compatibles con futura expropiación ferroviaria en los terrenos contiguos a las ZP.
INFORME	COMERCIO (Art. 34. Ley 1/1996 de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía).
FECHA RECEPCIÓN INFORME	28/04/11
CONDICIONANTES	FAVORABLE CONDICIONADO
INFORME	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA. RED DE CARRETERAS PROVINCIAL. (Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	20/05/09
CONDICIONANTES	FAVORABLE Se recuerda que la línea de edificación de las carreteras de la Red Provincial deberá mantenerse a 25m de la arista exterior de la calzada.
INFORME	IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (Art. 32.1.2ª de Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	07/03/11
CONDICIONANTES	SIN PRONUNCIAMIENTO Se comunica que no hay observaciones que formular al documento.

INFORME	DEFENSA (DA 2ª RDL 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el TR de la Ley del Suelo)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	NO CONSTA
CONSIDERACIONES	<p>Consta en el expediente Certificado del Secretario del Ayuntamiento de fecha 03/07/20 que transcribe informe de la arquitecta municipal de esa misma fecha, en el que se constata que en fecha 18/02/2011 el Ayuntamiento solicitó Informe al Ministerio de Defensa, que fue recepcionado por el citado organismo en esa misma fecha, y que no consta la emisión del informe.</p> <p>De conformidad con el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/2003 de 23 de mayo reguladora del contrato de concesión de obra pública "(...) se entenderá emitido con carácter favorable y podrá continuarse con la tramitación del procedimiento de aprobación, salvo que afecte al dominio o servicios públicos de titularidad estatal (...).</p> <p>Asimismo, consta en el expediente Informe de expediente completo de fecha 25/06/20 suscrito por la arquitecta y jefa de sección de disciplina urbanística de la delegación de fomento e infraestructuras de la diputación de Málaga, en el que se expresa que El P.G.O.U. de Archidona no afecta a terrenos, edificaciones e instalaciones afectos a la Defensa Nacional, ni a sus zonas de protección en el procedimiento de aprobación del Plan General, destacando el carácter no preceptivo de este informe.</p>

-INFORMES EVACUADOS TRAS LA APROBACIÓN PROVISIONAL de 19 de julio de 2012:

INFORME	FERROCARRILES ESTADO (Ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario)
FECHA EMISIÓN INFORME	09/10/12
CONDICIONANTES	<p>SIN PRONUNCIAMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la leyenda de los planos se definen los terrenos de D.P. Ferroviario como SGCFCC, si bien se identifican con el color definido para "equipamientos".</li> <li>- Fijar en los planos la zona de dominio público, la de protección ferroviaria y la Línea Límite de edificación de la línea ferroviaria actual y de la nueva LAV.</li> <li>- Que la Línea de edificación no rebase la zona prevista para la edificación de equipamientos públicos y edificios, en caso contrario, incoar expediente de reducción de Línea Límite de Edificación ante el Ministerio de Fomento.</li> <li>- Incorporación de estos aspectos a la normativa.</li> </ul>

INFORME	ADIF (Ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	27/03/13
CONDICIONANTES	SIN PRONUNCIAMIENTO - Recoger obligación de los interesados de solicitar autorización admva de ADIF y de la entidad promotora de presentar proyecto en caso de obras que incidan sobre las Zonas de Dominio Público y Protección del Ferrocarril. - Incluir obligación de los propietarios de disponer de un cerramiento a su costa en las líneas ferroviarias que lo atraviesen, cuando se clasifique un SNU como urbano o urbanizable. - Incluir obligación de notificar a ADIF futuro desarrollo urbanístico de ámbitos colindantes o que incluyen terrenos de su propiedad. - Inclusión en las Normas Urbanísticas de un art. en relación con medidas correctoras de impacto por ruido y vibraciones.
INFORME	COMERCIO (Decreto Legislativo 1/2012 de 20 de marzo por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía).
FECHA RECEPCIÓN INFORME	03/10/12
CONDICIONANTES	SIN PRONUNCIAMIENTO NO SE HAN CUMPLIDO TODAS LAS CONDICIONES FIJADAS EN EL INFORME COMERCIAL DE LA A.I. - No se ha excluido la implantación del uso de GSM en los Sectores indicados en el anterior informe situados fuera de la trama urbana de Archidona. Sólo se ha dado cumplimiento al Sector UR.H-4 "HUERTAS DEL RÍO.C.C. EL PUENTE.
INFORME	SALUD (Decreto 95/2001, de 3 de abril, Reglamento de Policía Mortuoria)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	26/10/12
CONDICIONANTES	SIN PRONUNCIAMIENTO - La parcela del centro de Salud figura en la documentación gráfica con la calificación de Equipamiento Educativo y debe ser Equipamiento de Uso Sanitario o Compatible. - Reserva de un perímetro de protección de 250m al cementerio que excepcionalmente puede reducirse a un mínimo de 25m previo informe favorable preceptivo y vinculante de la D.T. De la Consejería competente en materia de Salud.
INFORME	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA. RED DE CARRETERAS PROVINCIAL. (Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía).
FECHA RECEPCIÓN INFORME	20/12/12
CONDICIONANTES	FAVORABLE CONDICIONADO "En sus primeros 600 m., la carretera MA-5101 es colindante con el Sector Suelo Urbanizable UR-AIS-3, destinado a la actividad industrial. Dado que el Sector se localiza junto a un enlace de la Autovía A-92, se considera que no resulta factible el acceso desde dicha autovía, por lo que dicho acceso habrá de proyectarse desde la propia MA-5101, para lo cual deberá exigirse carga externa para la formación de un acceso, que será único, mediante el carril central para los giros a la izquierda o mediante rotonda situada preferentemente en el vértice Noreste del Sector"

INFORME	AVIACIÓN CIVIL (Disposición Adicional 2ª R.D. 2591/1998 de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio. Art. 29.2 Decreto 584/1972 de 24 de febrero de servidumbres aeronáuticas). Disposición Adicional 2ª R.D. 2591/1998)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	29/04/20 El informe emitido con fecha 29/04/20 da respuesta a las solicitudes de informes recibidas con fecha 16/12/19 con motivo de la A.P. de 19/07/12 y la recibida con fecha 20/02/20 con motivo de la subsanación de la A.P. De 14/02/20.
CONDICIONANTES	FAVORABLE
INFORME	CARRETERAS AUTONÓMICAS (Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	30/01/13
CONDICIONANTES	RATIFICA EL CARÁCTER DESFAVORABLE INDICANDO LOS ASPECTOS A SUBSANAR
INFORME	AGUAS (Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	02/08/13
CONDICIONANTES	FAVORABLE CONDICIONADO - El informe pasa de Desfavorable a Favorable Condicionado pero sigue acompañado de un amplio listado de subsanaciones que es necesario efectuar en el documento.
INFORME	PATRIMONIO HISTÓRICO (Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	12/11/12
CONDICIONANTES	DESFAVORABLE - El Informe ratifica su carácter desfavorable instando a corregir las distintas tablas y listados del PGOU con la tabla facilitada de Bienes del municipio de Archidona inscritos en el Catálogo General de PH de Andalucía e incluyendo un extenso listado de subsanaciones a incluir en el documento y que afectan a los siguientes bloques: Memoria Informativa, Memoria de Ordenación, Normativa Urbanística, Ordenanzas Municipales, Patrimonio Arquitectónico, Patrimonio Arqueológico, Patrimonio Etnológico y Documentación Gráfica.

INFORME	INFORME EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA (Artículo 18.3.c LOUA)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	NO CONSTA
CONSIDERACIONES	<p>Al tratarse de un informe preceptivo pero no vinculante, de conformidad con el art. 32.1. regla 4ª, la verificación del informe no resulta preceptiva.</p> <p>Si bien, consta en el expediente Certificado del Secretario del Ayuntamiento de fecha 03/07/20 que transcribe informe de la arquitecta municipal de esa misma fecha, en el que se constata que en fecha 5/11/14 el Ayuntamiento solicitó Informe a la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga. Fomento y Vivienda y que no consta la emisión del informe</p>
EVALUACIÓN AMBIENTAL (Título III y Disp. Transitoria IV, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental—Disposición Transitoria 1ª Ley 3/2015 de 29 de diciembre de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de Aguas, tributarias y de sanidad animal):	<p>1.- Con fecha 12.06.2013 se recibe Informe de Valoración Ambiental (publicado en BOP de Málaga n.º 231 de 04 de diciembre de 2017), en el que se considera VIABLE el PGOU de Archidona siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas concordantes propuestas por el Estudio de Impacto Medioambiental:</p> <p>- Se deben corregir las discordancias en superficies de Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Protegido, Suelo No Urbanizable y porcentajes finales de las distintas clases de suelo; en la denominación de sectores entre las fichas de impacto ambiental del estudio de impacto ambiental y las fichas urbanísticas. Se trata de UR-H.2 y UR-H.5 (que figuran intercambiadas en el estudio de impacto ambiental) y de URNS-H.6 y URNS-H.7 (que figuran en el estudio de impacto ambiental como UR-H.6 y UR-H.7); en la denominación de los sectores analizados en el estudio acústico.</p> <p>- Los crecimientos urbanísticos tendrán que integrarse con la conservación de la naturalidad de los ríos y arroyos y del dominio público y la preservación de los paisajes fluviales como elementos estructurantes del territorio, por lo que éstos deberán quedar integrados en los espacios libres del sector. Esta condición debe hacerse constar en las fichas urbanísticas de los siguientes sectores: Archidona: los sectores UR-AR.7 y URNS-AR.13. Huertas del Río: los sectores UR-H.2, UR-H.4, URH.5 y URNS-H.7 y el sistema general SGE-H.I. Salinas: el sector URO-S.6, URNS-S.10, URNS-S.11 y UE-S.14. Estación de la Romera: UE-E.1a, UE-E.9, URNS-E.3, URNS-E.4 y URNS-E.5.</p> <p>- En relación con la disponibilidad de recursos hídricos, el ciclo integral del agua y sus infraestructuras, los riesgos de inundación y las actuaciones hidrológicas en DP y ZP, se estará a lo dispuesto en el informe del Organismo de Cuenca. No se han clasificado como Suelo No Urbanizable: El DPH y sus ZS y los suelos inundables incluidos en el Plan de Prevención de Avenidas y los que se delimiten técnicamente como inundables en el PGOU, además se incorporarán a esta categoría de suelo los terrenos que sean inundables en el estudio Hidrológico-Hidráulico.</p> <p>- Debe incorporarse a la documentación gráfica (planos de información y ordenación) la totalidad de los montes públicos del municipio.</p> <p>- Deben suprimirse las alusiones en la documentación del PGOU y, en particular, en las fichas urbanísticas, al Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, ya que éste se encuentra derogado, sustituyéndose por el Decreto 247 / 2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.</p> <p>- Respecto a la prevención y corrección de la contaminación acústica, en el Sector URO-S.4: la ordenación propuesta no puede considerarse ambientalmente viable, dado que incumplen los valores máximos admisibles para el uso residencial. Sectores UR-AR.4, UR-AR.6, UR-AR.7, UR-E.1, UR-H.3, UR-H.5, URNS-AR.9, URNS-AR.10 y URNS-E.2: requieren una mayor zona de transición donde se excluya el uso residencial. Su ordenación debe condicionarse al cumplimiento de los valores máximos conforme al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero), disponiendo para ello las medidas correctoras necesarias, lo que debe constar en sus fichas urbanísticas como condición para el desarrollo del sector.</p> <p>- Respecto a las Vías Pecuarías: Memoria informativa: incluir la información del deslinde de la "Cañada Real de Sevilla a Granada" en el apartado 2.4.1 "Afecciones derivadas de la legislación específica - Vías Pecuarías" e incluir la mención de las vías pecuarías en el apartado 2.4.3 "Patrimonio Etnológico"; Memoria de Ordenación: trasladar al apartado 3.3 "Objetivos de Planeamiento", punto d (página 28), las puntualizaciones que se hicieron en el Informe Previo de Valoración Ambiental relativas al posible uso de las vías pecuarías; Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos: indicar para cada vía pecuaria, en el apartado de clasificación de suelo, que era Suelo No Urbanizable de Especial Protección SNUP-VP; - Estudio de Impacto Ambiental: incluir la "Vereda del Camino de Vélez-Málaga" en la Unidad Ambiental 7 y sustituir la "Colada Camino de Antequera" por la "Colada del Camino Viejo de Antequera" en la Unidad Ambiental 9; Planos de información: corregir la anchura de las vías pecuarías en los planos 1.3.1 e I. 5.1.1.; Fichas Urbanísticas: se debe excluir del cómputo de aprovechamiento de los siguientes sectores el suelo que corresponde a vías pecuarías, mencionando expresamente tal afección (UR-AR.6, URO-S.6, UR-H.4 (vía pecuaria 3) U-UR-AIS.1 (vías pecuarías 3 y 4) UR-AR.4 (vía pecuaria 5) UR-AIS.3 (vías pecuarías 8 y 11).</p> <p>- En las Normas Urbanísticas debe corregirse el artículo 50.1, relativo a las medidas para la Prevención de Inundaciones.</p> <p>y se consideran NO VIABLES, señalando las condiciones que se deben modificar para que sea considerado ambientalmente viable:</p> <p>- La Ordenación propuesta para el SECTOR URO-S.4.</p> <p>- La Ordenación propuesta para el SECTOR UR-AR.6 "Ensanche Suroeste",</p> <p>- La delimitación de todos aquellos sectores que incluyan suelos inundables.</p> <p>- El Sector URNS-AIS-2 "Sierra del Umbral"</p> <p>2. En BOP n.º 78 de 26.04.2017 se publica adenda al estudio ambiental estratégico aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 7 de abril de 2017.</p> <p>3.- Con fecha 26.02.2018 se recibe acuerdo mediante Resolución del Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de modificación de la DAE (Adenda), en el mismo se declara expresamente que "todas las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático expuestas en el apartado 6 de la Adenda pasan a formar parte del condicionado de la Declaración Ambiental Estratégica del PGOU" y que "la presente modificación no sustituye al condicionado del Informe de Valoración Ambiental, sino que lo complementa".</p> <p>4.- El 27/08/2018 se recibe la prórroga de la Declaración Ambiental Estratégica del PGOU hasta el 07.06.2020.</p> <p>En fecha 14 de marzo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE n.º 67 de 14 de marzo de 2020) que decreta en su disposición adicional tercera la suspensión automática de todos los términos y plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose el cómputo de los mismos con el RD 537/2020 de 22 de mayo (BOE n.º 145 de 23 de mayo de 2020), prórroga del estado de alarma que deroga la disposición adicional 3ª del RD 463/2020, con efectos desde el 1 de junio de 2020. Así pues, la prórroga de la DAE del PGOU de Archidona se extiende hasta el 25 de agosto de 2020.</p>

5. El 10.07.2020, la D.G. De Ordenación del Territorio y Urbanismo, remite a la DG. Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura , Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible "solicitud para que con carácter urgente por parte de la Delegación Territorial ratifiquen el Informe de Valoración Ambiental emitido con fecha 12/06/2013 y modificación de la DAE acordada por Resolución de 26/02/2018, y en otro caso, resuelvan retrotraer las actuaciones al momento procedimental oportuno, recordando que en caso de no contestar deberá aprobarse el citado Plan en el plazo señalado con las posibles consecuencias jurídicas que ello puede conllevar." A día de hoy, no hay constancia que dicha solicitud haya sido contestada.

CONSIDERACIONES: El Pleno del Ayuntamiento de Archidona en fecha 7 de abril de 2017 adoptó acuerdo de subsanación/modificación del acuerdo de 19 de julio de 2012 de Aprobación Provisional, al objeto de aprobar Adenda al Estudio Ambiental Estratégico, de conformidad con los dispuesto en los arts. 32.1. regla 3ª de la LOUA, Anexo II.B y arts 38 y ss de la LGICA y art 28 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación de Impacto Ambiental, sometiéndose a información pública por plazo de 45 días mediante su publicación en el BOP n.º 78 de 26 de abril de 2017, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según certificado del Secretario General del Ayuntamiento de fecha 28/06/2017, que se transcribe en la Resolución del Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de modificación de la DAE firmada el 06/02/2018.

Asimismo el documento ha sido objeto de una nueva información pública y de comunicación a los municipios colindantes respecto a los que se ha modificado el límite del término municipal, con motivo de la Subsanación de la Aprobación Provisional acordada por el Pleno del Ayuntamiento el 14 de febrero de 2020, publicándose en el BOP n.º 37 de 24 de febrero de 2020. Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento del 24 de febrero al 11 de junio de 2020. Periódico La Opinión de Málaga de 20 de junio de 2020, sin que se hayan presentado alegaciones relacionadas con la tramitación ambiental según los informes de alegaciones que constan en el expediente y resoluciones de alegaciones acordadas por el pleno de fechas 24/06/20 y 22 de julio de 2020.

-INFORMES EVACUADOS TAS LA SUBSANACIÓN DE LA APROBACIÓN PROVISIONAL de 14 de febrero de 2020:

INFORME	AVIACIÓN CIVIL (Disposición Adicional 2ª R.D. 2591/1998 de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio. Art. 29.2 Decreto 584/1972 de 24 de febrero de servidumbres aeronáuticas). Disposición Adicional 2ª R.D. 2591/1998)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	29/04/20 El informe emitido con fecha 29/04/20 da respuesta a las solicitudes de informe recibidas con fecha 16/12/19 con motivo de la A.P. de 19/07/12 y la recibida con fecha 20/02/20 con motivo de la subsanación de la A.P. De 14/02/20.
CONDICIONANTES	FAVORABLE

INFORME	SALUD (Disposición Final 6ª del Decreto 36/2014 de 11 de febrero que modifica el Decreto 95/2001, de 3 de abril, Reglamento de Policía Mortuoria). Solicitud autorización reducción perímetro de protección del cementerio municipal.
FECHA RECEPCIÓN INFORME	08/04/20
CONDICIONANTES	FAVORABLE

INFORME	SALUD (Decreto 95/2001, de 3 de abril, Reglamento de Policía Mortuoria)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	12/06/20
CONDICIONANTES	FAVORABLE



INFORME	COMERCIO (Decreto Legislativo 1/2012 de 20 de marzo por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía).
FECHA RECEPCIÓN INFORME	12/06/20
CONDICIONANTES	FAVORABLE

INFORME	INCIDENCIA TERRITORIAL (D. Adicional 8ª LOUA, conforme art. 29 Ley 13/2005 de 11 de noviembre, Medidas para Vivienda Protegida y el Suelo).
FECHA RECEPCIÓN INFORME	12/06/20
CONDICIONANTES	FAVORABLE EN CUANTO A LA INCIDENCIA TERRITORIAL DE SUS DETERMINACIONES Y CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL VIGENTES  Se realizan una serie de observaciones de tipo urbanístico a los efectos de facilitar la colaboración y coordinación con el municipio en la tramitación del planeamiento general.

INFORME	CARRETERAS AUTONÓMICAS (Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	12/06/20
CONDICIONANTES	RATIFICA EL CARÁCTER DESFAVORABLE INDICANDO LOS ASPECTOS A SUBSANAR

INFORME	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA RED DE CARRETERAS PROVINCIAL. (Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía).
FECHA RECEPCIÓN INFORME	18/06/20
CONDICIONANTES	SIN PRONUNCIAMIENTO Se ha eliminado el sector UR-AIS-3, objeto del condicionante del informe anterior, por lo que NO EXISTE INCONVENIENTE EN LA ACEPTACIÓN DEL DOCUMENTO PARA QUE PROSIGA SU TRAMITACIÓN URBANÍSTICA.

INFORME	TELECOMUNICACIONES (art. 35.2. Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones).
FECHA RECEPCIÓN INFORME	29/06/20 (emitido fuera de plazo)
CONDICIONANTES	DESFAVORABLE

INFORME	FERROCARRILES ESTADO (Ley 38/2015 de 29 de noviembre del Sector Ferroviario)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	30/06/2020 (emitido fuera de plazo)
CONDICIONANTES	NO SE PUEDE EMITIR INFORME FAVORABLE

INFORME	ADIF (Ley 38/2015 de 29 de noviembre del Sector Ferroviario)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	24/06/20
CONDICIONANTES	SIN PRONUNCIAMIENTO

INFORME	AGUAS (Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas)
FECHA EMISIÓN INFORME	20/07/2020 (emitido fuera de plazo)
CONDICIONANTES	<p>FAVORABLE con las siguientes OBSERVACIONES:</p> <p>- Dominio Público Hidráulico y Prevención de Riesgos por Avenidas e Inundaciones: Se deben respetar las ZS asociadas a los arroyos y sus limitaciones de usos. Se acoge la propuesta del documento de realizar en los diferentes planeamientos de desarrollo estudios hidrológicos e hidráulicos de mayor detalle con objeto de obtener una delimitación del DPH y la ZI de mayor precisión. En futuros estudios utilizar cartografía de detalle para ajustar mejor las delimitaciones presentadas a la realidad topográfica de cada zona y en el caso de medidas correctoras, deben estar precedidas de un estudio de detalle que proporcione una mayor precisión en su diseño.</p> <p>En el núcleo urbano de Archidona, en relación con el Arroyo de la Sierra (arroyo innominado), no ha sido estudiado aguas arriba del núcleo urbano; adecuar correctamente la entrada al soterramiento, según los cálculos analizados el colector tendría capacidad suficiente para desaguar los caudales calculados; El programa utilizado no es el adecuado para el análisis de la red de drenaje y alcantarillado; Se propone la ampliación de la EDAR en el suelo SGT.AR-4, se tiene que realizar estudio hidrológico e hidráulico que delimite la delimitación cautelar del DPH y la ZI. En los tramos soterrados (UR-AR7 II ) se deben delimitar también el DPH. Se debe asemejar a la anchura del colector. La capacidad de las obras de paso tiene que ser capaces de respetar la continuidad del DPH y desaguar o aliviar correctamente el caudal de período de retorno de 500 años. En el nuevo viario (Sgcv-AR.1) que cruza el arroyo innominado. Las obras de paso tienen que diseñarse para respetar la continuidad del DPH y desaguar o aliviar correctamente el caudal de período de retorno de 500 años.</p> <p>En el núcleo de Salinas: Se ha considerado como superficie de DPH 9c +el sistema general (SG-DPH) y no la delimitación del período de retorno de 10 años. Se han propuesto medidas correctoras para proteger suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable. Esto ocurre en la U.E.S.4 (UAD1), U.E.S.3 (UAD1), UR S.1b (UAD1), U.E.- S14a y UE-S14b. El encauzamiento del arroyo La Montera o arroyo de la Viñuela es necesario para la defensa del núcleo urbano consolidado pero no para los suelos que no lo son. Por tanto la medida correctora no se considera adecuada. Se tiene que reajustar teniendo en cuenta que no se permitirán medidas correctoras para suelos urbanos no consolidados y en suelos urbanizables. Existen varias obras de paso en el citado arroyo que fueron incluidos en el estudio hidráulico y diseñadas para el período de retorno de 500 años. Se rediseñarán las obras con la misma capacidad debiendo respetar la continuidad del DPH y desaguar o aliviar correctamente el caudal de período de retorno de 500 años,teniendo en cuenta que no se permiten proteger suelos que no sean urbanos consolidados.</p> <p>En el núcleo de Huertas del Río: El sector UR-H.2c (IND3) se encuentra en ZI del río Guadalhorce. Los usos deben ser compatibles con dicha situación. El SGT-H.1 (EDAR) se encuentra en zona inundable. El suelo UR-H.1 (UAS2) se encuentra afectado levemente por la inundación del arroyo de la Moheda. En el cruce del sistema de comunicaciones (SGcM) cruza el arroyo de la Moheda. Se ha identificado que la inundación sobreeleva la carretera. Con objeto de reducir la laminación aguas arriba de la obra de paso</p>

	<p>se debe valorar como medida correctora la ampliación de la obra de paso y plantear la protección del suelo urbano consolidado (UR-H.1). Los nuevos modelo hidráulicos que se presenten en el futuro, tanto para la delimitación de las ZI con mayor detalle, como para el diseño de las medidas correctoras que sean necesarias para proteger suelo urbano consolidado, deberán ser supervisados por esta Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a los datos de partida e hipótesis de cálculo y contar con su visto bueno.</p> <p>- Disponibilidad de Recursos Hídricos: El volumen máximo a extraer de aguas subterráneas en los puntos de captación en primera fase , y hasta que se produzca el inicio de la transferencia de volúmenes desde la DH Guadalquivir, será de 852.000 m3 anuales, y a partir de este momento se deberá reducir la extracción de manera compatible con la disposición de caudales de dicha transferencia hasta una extracción máxima de aguas subterráneas de cuantía no superior a la mitad del volumen anterior, en consonancia con lo dispuesto para previsión a futuro del Plan. Posteriormente, y una vez desarrollada toda la infraestructura de la transferencia externa, y si el volumen de la misma lo permitiera, se podría incrementar, en caso necesario, el volumen concesional hasta completar el máximo solicitado de 900.000 m3 anuales sin mayor extracción de aguas subterráneas, mediante agua procedente de trasvase u otro origen compatible con el punto siguiente; Deberán implantarse por parte del Ayuntamiento de Archidona las debidas medidas de mejora de la eficiencia del sistema de abastecimiento urbano, con reducción de pérdidas y racionalización de consumos, incluida la posibilidad de usos de agua residual regenerada para usos municipales compatibles con ella.</p>
INFORME	PATRIMONIO HISTÓRICO (Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía)
FECHA RECEPCIÓN INFORME	09/06/20
CONDICIONANTES	SIN PRONUNCIAMIENTO: Es un INSTRUMENTO ADECUADO COMO PLAN URBANÍSTICO cuando se subsanen los aspectos indicados, ya que establece una ordenación urbanística compatible con los valores del Conjunto Histórico y su disfrute colectivo, PERO UN DOCUMENTO INSUFICIENTE COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO Y DE LOS BIENES CULTURALES DEL MUNICIPIO dado que no cumple correctamente con el contenido mínimo de protección que se le exige en el artículo 31 de la LPHA. Por lo que se realizan una serie de requerimientos, en los siguientes apartados: Memoria Informativa, Memoria de Ordenación, Ordenanzas Municipales, Catálogo de Patrimonio Histórico, Documentación Gráfica, Patrimonio Arqueológico:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Competencia y normativa de aplicación y procedimiento.

Competencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2.B.a) de la LOUA, corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.d) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la competencia para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural corresponde a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, salvo en los casos, en los que conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3.a) del citado Decreto, corresponda la aprobación al titular de la Consejería competente en materia de urbanismo, por tratarse de municipios incluidos como ciudades principales y medias de nivel 1 en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Dado que el municipio de Archidona no ostenta dicha consideración, compete a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga resolver sobre la Aprobación Definitiva de su Plan General de Ordenación Urbanística, correspondiendo a la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, previo informe del Servicio competente, elevar la propuesta de acuerdo al citado órgano colegiado de conformidad con el art. 10.1 del citado Decreto, en relación con el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Normativa de aplicación.

Normativa urbanística general:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RP). (Disposición Transitoria Novena de la LOUA).

Normativa urbanística municipal:

- NN.SS. de planeamiento de Archidona, aprobadas definitivamente por la CPOTU con fecha 31/05/2001 (BOP núm. 125, de 29/06/2001). Publicación de la Normativa Urbanística en el BOP de Málaga núm. 55, de 21 de marzo de 2003.
- Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de planeamiento, aprobada por el Pleno con fecha 05/08/2010 (BOP núm. 238, de 16/12/2010).

En materia de ordenación del territorio:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre (BOJA núm. 250, de 29 de diciembre de 2006). (POTA).
- Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Málaga, Resolución de 14 de febrero de 2007 de la Dirección General de Urbanismo, BOJA núm. 69, de 9 de abril de 2007. (PEPMF).

Procedimiento.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.2 de la Instrucción 1/2012, de la Dirección General de Urbanismo a los órganos urbanísticos de la Consejería de Obras y Vivienda en relación con la entrada en vigor y aplicación de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada en su apartado 3.3 por la Instrucción 5/2019 «los planes urbanísticos en tramitación sobre los que haya recaído la Aprobación Inicial a la entrada en vigor de la Ley 2/2012, de 30 de enero, seguirán tramitándose por el mismo procedimiento, contenido

y competencias administrativas vigentes en el momento de su Aprobación Inicial». Por lo tanto, dado que el PGOU de Archidona cuenta con Aprobación Inicial anterior a la entrada en vigor de la Ley 2/2012 de 30 de enero, el presente instrumento de planeamiento no tiene que adecuarse a las nuevas determinaciones previstas en ésta.

En este sentido, la solicitud de los informes, tras la aprobación provisional de fecha 19 de julio de 2012, finalmente se tramitó por el Ayuntamiento y no a través de la CPCU, y esto es posible dado que la tramitación del PGOU del municipio de Archidona se inició con anterioridad a la introducción de esta posibilidad en el art. 32.1.2.<sup>a</sup> de la LOUA por la Ley 2/2012, de 30 de enero, y de la entrada en vigor del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se crean las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística y establece, en su disposición adicional primera, la obligación de solicitud y remisión de los informes a través de este órgano.

No obstante, la mencionada Instrucción 1/2012 establece en su apartado 2.2 que el Ayuntamiento podrá incorporar a estos planes en tramitación las modificaciones introducidas en la LOUA por la Ley 2/2012, de 30 de enero, mediante nueva Aprobación Inicial, o en su caso, Provisional, con sometimiento de nueva información pública. Esta posibilidad se lleva a cabo por la Corporación Local con la subsanación de la Aprobación Provisional aprobada por acuerdo del Pleno de 14 de febrero de 2020. Asimismo, a partir de este momento la verificación de los informes sectoriales se ha tramitado a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.

El procedimiento para la formulación, tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento se regula en los artículos 31 (competencia para la formulación y aprobación) 32 (reglas generales del procedimiento), 33 (aprobación definitiva) de la LOUA. En virtud del artículo 32.4 de este mismo texto legal, la aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo de los Planes Generales de Ordenación Urbanística deberá producirse de forma expresa en el plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente al de la presentación en el registro de dicho Consejería por el Ayuntamiento interesado del expediente completo, comprensivo del proyecto de instrumento de planeamiento y las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal.

Dado que el expediente se consideró completo tras la recepción de la documentación con fecha 22/07/2020, la fecha máxima para resolver, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del citado artículo 32 de la LOUA, es el 22/12/2020.

El artículo 32.1 regla 2.<sup>a</sup> de la LOUA establece que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de ésta a información pública por plazo no inferior a un mes, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Cuando se trate de un Plan General de Ordenación Urbanística se practicará también, de forma simultánea, comunicación a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses. Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes cuando se trate de Planes Generales de Ordenación Urbanística.

La regla 3.<sup>a</sup> del citado artículo establece que en el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes en el caso de modificaciones que afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos, no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

De acuerdo con la regla 4.<sup>a</sup> del referido art. 32.1 tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2.<sup>a</sup> y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Segundo. Valoración.

El 29/07/2020 el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial, a la vista de las consideraciones derivadas de los informes sectoriales y del análisis urbanístico del documento, emite Informe Jurídico-Técnico (apartados B, C, D, E y F) en el que se señalan las siguientes cuestiones:

B) Adecuación a la planificación territorial.

B.1. Adecuación al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y a los límites de crecimiento previstos.

La población en el municipio de Archidona ha decrecido en los últimos diez años, por lo que puede considerarse como límite de incremento poblacional el 40%.

Si tenemos en cuenta los criterios de cómputo de la Instrucción 1/2014, se deduce que la población computable del nuevo PGOU es de 2.443 habitantes, que resulta de una previsión de 1.018 viviendas nuevas y de una estimación del tamaño medio del hogar de 2,4 habitantes/vivienda. Teniendo en cuenta estos datos, y teniendo en cuenta la población existente según el último Padrón Municipal (8.238 habitantes), el porcentaje del incremento de población propuesto respecto a la existente sería del 29,66%, inferior al 40% máximo permitido.

En cuanto a la previsión de crecimiento de suelo urbanizable respecto a la superficie de suelo urbano, el porcentaje alcanzado se sitúa por debajo del 40% previsto por la citada Norma 45 del POTA, estableciéndose en el 15,66%.

Las diferencias existentes entre los datos justificativos contenidos en el apartado 3.15.3 de la Memoria de ordenación y los resultantes del Cuadro 3 del Anexo del informe se deben, fundamentalmente, a siguientes razones:

- En el cómputo del crecimiento poblacional que se realiza en la Memoria de ordenación, se ha considerado un número de viviendas propuestas por el PGOU, mayor al calculado por este Servicio. Incluso dentro de este mismo apartado de la Memoria de ordenación hay cifras contradictorias entre el número de viviendas propuestas.

- En el cómputo del crecimiento superficial que se realiza la superficie de suelo urbanizable ordenado y sectorizado, no coincide con la calculada por este Servicio, sobre todo en relación a los sistemas generales adscritos.

En base a lo anterior, se concluye que la propuesta del Plan se ha ajustado en los límites de crecimientos de suelo y población a las determinaciones establecidas por el POTA, teniendo en cuenta los criterios de cómputo establecidos por la Instrucción 1/2014, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático.

Consideraciones a este apartado:

- Deberá corregirse el apartado 3.15.3 Adecuación del PGOU al modelo de ciudad establecido por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, de la Memoria de ordenación, para subsanarse los errores de cálculo detectados, en relación al número de viviendas propuestas por el PGOU, obtenidas a partir de la suma de lo indicado en las fichas urbanísticas y en relación al incremento de población. También se deberá corregir la cantidad total correspondiente al suelo urbanizable ordenado y sectorizado incluida la de los sistemas generales adscritos.

B.2. Adecuación al Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.

El municipio de Archidona no forma parte hasta la fecha del ámbito de ningún Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.

C) El modelo propuesto.

C.1. Descripción del modelo propuesto.

El objetivo fundamental del Plan General de Ordenación Urbanística de Archidona, según se indica en la Memoria de ordenación, es el dotar al municipio de un instrumento de planeamiento adecuado a la dinámica socio urbanística actual, definiendo un modelo que posibilite la calidad de vida y el nivel de dotaciones de sus habitantes, partiendo de la puesta en valor de los recursos ambientales y de los beneficios derivados de las transformaciones sociales proyectadas en el municipio.

C.2. Grado de ejecución del planeamiento vigente.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 31 de mayo de 2001 (BOP núm. 125, de 29/06/2001) (tomando conocimiento del Texto Refundido por la citada Comisión con fecha 17 de diciembre de 2002), posteriormente se publica el texto de la normativa (BOP núm. 55, de 21/03/2003) y fueron adaptadas parcialmente a la LOUA mediante acuerdo plenario de 5 de agosto de 2010 (BOP núm. 238, de 16/12/2010). En la Comisión de fecha 17 de diciembre de 2002, se aprueba definitivamente la clasificación como suelo urbanizable de los sectores (SURS.S-4 y SURS.S-5) y determinaciones del suelo no urbanizable. Posteriormente en la Comisión del 23 de septiembre de 2003 se aprueba la clasificación como suelo urbano de la UE-AR-27.

Según consta en esta Delegación Territorial, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal han sido modificadas en trece ocasiones, habiendo afectado cinco de ellas a determinaciones de la ordenación estructural y las restantes a determinaciones de la ordenación pormenorizada.

Consideraciones a este apartado:

En la Memoria informativa, en el Tomo II, en el apartado 2.7 Análisis del planeamiento vigente:

- En el apartado de Las modificaciones posteriores incorporadas a las NN.SS. no se han tenido en cuenta las dos modificaciones de las NN.SS. aprobadas los años 2012 y 2015, ya que se trata del documento con fecha abril 2012. Debido a ello, en los apartados de Suelo urbanizable no se indica el grado de desarrollo del sector SURS.H-2, ni se contempla como suelo urbanizable, ya que éste procede de la modificación aprobada en 2015.

- En la tabla 2. Suelo urbano no consolidado, del apartado El suelo urbano, se encuentran discrepancias entre los datos que se aportan y las fichas urbanísticas de las unidades de ejecución de las NN.SS., en relación a la necesidad de desarrollo mediante Estudio de Detalle de una serie de unidades de ejecución.

- La unidad de ejecución UE.S-10, que fue objeto de división en dos unidades de ejecución (UE.S-10a y UE.S-10b), se indica que está pendiente de ejecución pero no se indica si está aprobado el instrumento de desarrollo y en su caso la fecha en la que se aprobó. En las fichas urbanísticas sí se indica que tiene el Estudio de Detalle aprobado.

C.3. Planeamiento incorporado.

El PGOU incorpora como suelo urbano consolidado, los suelos industriales del sector SUR.AR-5 procedentes de la modificación de las NNSS, y las unidades de ejecución que proceden de las NN.SS.: UE.AR-5, UE.S-11, UE.H-6, UE.E-4 y UE.E-6.

El PGOU incorpora como suelo urbano no consolidado, unidades de ejecución que proceden de las NN.SS.: UE.AR-2b, UE.AR-10a, UE.AR-20b, UE.S-6, UE.S-10a, UE.S-10b y UE.S-12 que se indica que cuentan con ordenación pormenorizada. También se incorporan procedentes de las NN.SS. y sin ordenación pormenorizada las unidades de ejecución: UE.AR-1, UE.AR-2a, UE.AR-8, UE.AR-9, UE.AR-10b, UE.AR-11, UE.AR-12, UE.AR-29c, UE.S-2, UE.S-3, UE.S-4, UE.S-5, UE.S-14, UE.S-15, UE.S-16, UE.H-3, UE.E-1, UE.E-2, UE.E-3, UE.E-5 y UE.E-7.

El PGOU incorpora como suelo urbanizable ordenado el sector, que procede de la modificación de las NN.SS.:

- URO.S-6, que cuenta con Plan Parcial de Ordenación aprobado definitivamente (BOP núm. 112, de 11/06/07).

Además el PGOU incorpora como suelo urbanizable ordenado, el sector que procede de las NN.SS. y que cuentan con ordenación detallada:

- URO.S-4, que cuenta con Plan Parcial de Ordenación aprobado provisionalmente, según se indica en la ficha del PGOU.

El PGOU incorpora como suelo urbanizable sectorizado el sector UR.H-2a/b/c, que procede de la modificación de las NNSS, y los sectores UR.AR-4 y UR.S-1a que proceden de las NN.SS. En el primero, se disminuye la superficie original del sector, y en los otros dos se amplían. En todos ellos se cambian parámetros tanto de la ordenación estructural como pormenorizada. También incorpora como suelo urbanizable sectorizado, los suelos de la UE.AR-28 que los incluye dentro del sector UR.AR-4, y los suelos de la UE.S-13 que pasan a ser el sector UR.S-1b.

El PGOU incorpora como suelo urbanizable no sectorizado el sector URNS.S-5, que procede de un sector de suelo urbanizable de las NN.SS., y que en la Adaptación a la LOUA es un suelo urbanizable ordenado y se corresponde con el sector URO.S-5. La nueva superficie del sector URNS.S-5 es mayor que la que tiene en el planeamiento vigente. Además incorpora como suelo urbanizable no sectorizado (URNS.13-a y URNS.13-b), los suelos de la UE.AR-4 del planeamiento vigente.

#### C.4. Ordenación estructural y ordenación pormenorizada.

La LOUA establece en su artículo 10 las determinaciones que deben formar parte de la ordenación estructural y de la ordenación pormenorizada del PGOU. Esta distinción es esencial para delimitar las competencias de los municipios y de la Comunidad Autónoma en la aprobación de las revisiones e innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, según establece el artículo 31 de la LOUA.

En relación con estas determinaciones, se comprueba que en el PGOU existe diferenciación entre las que tienen carácter estructural y las que corresponden a la ordenación pormenorizada.

#### Consideraciones a este apartado:

- La denominación que se establece para los diferentes ámbitos de suelo urbano y urbanizable, tanto en el apartado 3.9 de la Memoria de ordenación como en los planos de ordenación «Usos, densidades y edificabilidades globales» (o.2.6.1, o.2.6.2, o.2.6.3 y o.2.6.4), así como en las Fichas urbanísticas, debe de ser la misma.

#### En relación al artículo 10.1.A)d) de la LOUA:

- Se deberán aclarar los usos globales asignados a los ámbitos de suelo urbano: UE.AR-29b, UE.S-6 y UE.E-9, ya que difieren en distintos apartado del PGOU.

- En el plano o.2.6.2, correspondiente al núcleo de Salinas, la edificabilidad asignada al ámbito residencial de suelo urbano UE.S-14a/b es diferente a la asignada en la Memoria de ordenación y en la Ficha urbanística. Igualmente la edificabilidad para el ámbito terciario UE.S-6 es diferente en el plano y en la Ficha urbanística, al indicado en la Memoria de ordenación. Los niveles de densidad para los ámbitos residenciales UR.S-2 y UR.S-3 indicados en el plano, son diferentes a los de la Memoria de ordenación, por lo que se deberán de corregir tales discrepancias

- En el plano o.2.6.3, correspondiente al núcleo de Huertas del Río, no se establece el nivel de densidad para el ámbito residencial de suelo urbano UE.H-4. El ámbito residencial de suelo urbanizable UR.H-3 sí se recoge en el plano, sin embargo no se contempla en la Memoria de ordenación, ni en las Fichas urbanísticas ni en los restantes planos de ordenación del PGOU. Para el ámbito residencial de suelo urbanizable UR.H-7 la densidad indicada en la Memoria de ordenación es errónea y diferente a la indica en el plano, por lo que se deberán de corregir tales discrepancias.

- En el plano o.2.6.4, correspondiente a la Estación de Archidona y diseminados, no se establece el nivel de densidad para la zona de suelo urbano de Fuente del Fresno. El uso global asignado al ámbito de suelo urbano UE.E-9 es Terciario, tanto en este plano como en la Memoria de ordenación, mientras que en la Ficha urbanística el uso global es el Turístico, por lo que se deberá aclarar y en su caso corregir tal discordancia.



- La ordenación pormenorizada preceptiva, no incorpora la definición de la media dotacional de las distintas zonas del suelo urbano, expresada por la cuota que resulte entre la superficie dotacional y la edificabilidad global de dicha zona, en cumplimiento del artículo 10.2.A) de la LOUA.

#### C.5. Clasificación y calificación del suelo. Usos.

El PGOU de Archidona da cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la LOUA, en cuanto que clasifica la totalidad del suelo del término municipal en las clases de suelo: urbano, no urbanizable y urbanizable. Además, distingue en cada una de estas clases las correspondientes categorías.

#### Suelo urbano.

El PGOU regula el suelo urbano en el Título VII de las Normas urbanísticas, así como en el apartado 3.7 de la Memoria de ordenación, estableciendo las categorías de suelo urbano consolidado y de suelo urbano no consolidado, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la LOUA.

Suelo urbano consolidado (U): El suelo urbano consolidado clasificado por el PGOU, según se indica en la Memoria de ordenación, está constituido por el núcleo tradicional, las áreas de ensanche, los sectores y las unidades de ejecución que provienen del desarrollo de las actuales NN.SS. y que se encuentran ya construidas y urbanizadas.

#### Consideraciones a este apartado:

- Se deberá justificar la clasificación y categorización como suelo urbano consolidado del ámbito industrial URO.AR-5. Cabe indicar al respecto que dicho suelo se encuentra clasificado como urbanizable ordenado en el planeamiento vigente, y no hay constancia de que los terrenos que lo integran estén urbanizados o tengan la condición de solares. La justificación deberá de hacerse en aplicación del artículo 45 de la LOUA. Además en la Memoria informativa, existe una discrepancia en cuanto a que se indica que está sin ejecutar en una parte del documento mientras que en otra parte se indica que está ejecutado y es urbano. Según la Memoria informativa, el sector SUR.AR-5, fue objeto de división en dos unidades de ejecución, la UE.2 en la que se ha ultimado la urbanización, y que ya estaba clasificada como suelo urbano consolidado en la Adaptación a la LOUA, y la UE.1, que se correspondería al ámbito URO.AR-5, que está sin ejecutar y lo incluye dentro del suelo urbanizable ordenado. Se deberá aclarar tal discrepancia en cuanto a clasificación del suelo URO.AR-5 entre la documentación gráfica y lo indicado en la Memoria informativa del PGOU.

- Se deberá justificar la categorización como suelo urbano consolidado del ámbito residencial UE.AR-5. Dicho suelo se encuentran clasificado como urbano en el planeamiento vigente y en concreto como urbano no consolidado según la Adaptación a la LOUA, y no hay constancia de que los terrenos que lo integran estén urbanizados o tengan la condición de solares. La justificación deberá de hacerse en aplicación del artículo 45 de la LOUA. Además en la Memoria informativa, se indica que está pendiente de desarrollo y ejecución y lo incluye dentro de la categoría de suelo urbano no consolidado. Se deberá aclarar tal discrepancia en cuanto a la categorización del suelo UE.AR-5 entre la documentación gráfica y lo indicado en la Memoria informativa del PGOU.

- Se deberá justificar la categorización como suelo urbano consolidado del ámbito residencial UE.S-11. Cabe indicar al respecto que dicho suelo se encuentran clasificado como urbano en el planeamiento vigente y en concreto como urbano no consolidado según la Adaptación a la LOUA, y no hay constancia de que los terrenos que lo integran estén urbanizados o tengan la condición de solares. La justificación deberá de hacerse en aplicación del artículo 45 de la LOUA. Además en la Memoria informativa, se indica que la urbanización no se ha terminado y lo incluye dentro de la categoría de suelo urbano no consolidado. Se deberá aclarar tal discrepancia en cuanto a la categorización del suelo UE.S-11 entre la documentación gráfica y lo indicado en la Memoria informativa del PGOU.

- Se deberá justificar la categorización como suelo urbano consolidado del ámbito residencial UE.H-6. Cabe indicar al respecto que dicho suelo se encuentra clasificado como urbano en el planeamiento vigente y en concreto como urbano no consolidado según la Adaptación a la LOUA, y no hay constancia de que los terrenos que lo integran estén urbanizados o tengan la condición de solares. La justificación deberá de hacerse en aplicación del artículo 45 de la LOUA. Además en la Memoria informativa, se indica que está pendiente de ejecución y lo incluye dentro de la categoría de suelo urbano no consolidado. Se deberá aclarar tal discrepancia en cuanto a la categorización del suelo UE.H-6 entre la documentación gráfica y lo indicado en la Memoria informativa del PGOU. La justificación como suelo urbano consolidado será también extensiva a las actuaciones urbanizadoras no integradas SL.H-1 y SL.H-2, ya que en las fichas urbanísticas respectivas se incluyen dentro de esta categoría de suelo urbano.

- Se deberá justificar la categorización como suelo urbano consolidado de los ámbitos residenciales UE.E-4 y UE.E-6. Cabe indicar al respecto que dicho suelo se encuentra clasificado como urbano en el planeamiento vigente y en concreto como urbano no consolidado según la Adaptación a la LOUA, y no hay constancia de que los terrenos que lo integran estén urbanizados o tengan la condición de solares. La justificación deberá de hacerse en aplicación del artículo 45 de la LOUA. Además en la Memoria informativa, se indica que están pendientes de ejecución y los incluye dentro de la categoría de suelo urbano no consolidado. Se deberá aclarar tales discrepancias en cuanto a la categorización de los suelos UE.E-4 y UE.E-6 entre la documentación gráfica y lo indicado en la Memoria informativa del PGOU.

Suelo urbano no consolidado (UE).

El PGOU propone treinta y cinco ámbitos de suelo urbano no consolidado (dieciséis en el núcleo principal, once en Salinas, dos en Huertas del Río y seis en la Estación de Romera), con ordenación pormenorizada algunos de ellos y otros sin ordenación pormenorizada, y que por tanto, precisan de planeamiento de desarrollo. Todos estos ámbitos cuentan con una superficie total de 347.564,21 m<sup>2</sup>, y en ellos se prevén un total de 592 viviendas.

Consideraciones a este apartado:

- En los ámbitos de suelo urbano no consolidado, se contemplan como usos el residencial, el industrial, el terciario y turístico, además de el comercial (UE.AR-29b) y el de servicios (UE.S-6), éstos dos últimos usos no están contemplados en la LOUA, por lo que deberían de corregirse y a asimilarlos a alguno de los contemplados.

- En la Memoria de ordenación, en el apartado 3.9 «Usos, densidades y edificabilidades globales», se incluye el ámbito UE.AR-29, como una zona con uso industrial, sin embargo en las fichas urbanísticas serían tres ámbitos diferentes, con uso industrial dos de ellos y terciario el otro. Se deberá corregir tal discrepancia. Del mismo modo, el ámbito UE.E-9 se incluye dentro de las zonas con uso terciario, sin embargo según la ficha urbanística el uso sería el turístico y el ámbito UE.S-6 se incluye también, dentro de las zonas con uso terciario, sin embargo en la ficha urbanística se le asigna el uso servicios. Se deberán corregir tales discordancias, además que los usos asignados deben de ser alguno de los contemplados por la LOUA y el de «servicios» no es ninguno de ellos.

- Los ámbitos UE.S-15, UE.S-16, UE.E-1 y UE.E-7 deberían de ser considerados dentro de la circunstancia recogida en el artículo 45.2.B.b) de la LOUA (área de reforma interior), y no como áreas homogéneas, y como tal han de ser contemplados por el PGOU. Cada ámbito estaría sujeto a una actuación de reforma interior por no contar la urbanización existente con todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicas en la proporción y con las características adecuadas para servir a las edificaciones que se vayan a construir en él, ya sea por precisar la urbanización de la mejora o rehabilitación, o bien de su renovación por devenir insuficiente como consecuencia del cambio de uso o edificabilidad global asignado por el planeamiento. En cumplimiento del artículo 17 de la LOUA se deberán establecer las reservas tanto para dotaciones como para vivienda protegida que procedan.

- Los ámbitos UE.AR-2a, UE.AR-9, UE.AR-12, UE.AR-32, UE.S-2, UE.S-3, UE.S-4, UE.S-5, UE.S-14a/b, UE.E-1, UE.E-2 y UE.E-5 de suelo urbano no consolidado exceden de lo que podría considerarse un «ámbito reducido» a efectos de su ordenación mediante Estudio de Detalle, debiendo de establecerse su ordenación mediante Plan Especial conforme a lo establecido en el artículo 14.1.c) de la LOUA.

- Habrá de considerarse la unión de los ámbitos (UE.E-1, UE.E-2 y UE.E-3) en un único sector de mayor superficie, con objeto de alcanzar una ordenación coherente para el conjunto de los terrenos, y estableciendo la ordenación de los mismos mediante Plan Parcial de Ordenación conforme a lo establecido en el art. 13.1.a) de la LOUA.

- Se deberá justificar el cumplimiento del artículo 55.3.a) de la LOUA en el ámbito UE.AR-8 en cuanto a las cesiones de suelo para dotaciones, ya que según la ficha urbanística no se hace ninguna cesión de suelo para dotaciones.

- Con carácter general para todos los ámbitos de suelo urbano no consolidado (sector y áreas de reforma interior) deberá justificarse suficientemente y de forma expresa y detallada las determinaciones que se establezcan sobre la reserva de dotaciones, de acuerdo con el artículo 17.2 y 17.5 de la LOUA. Se observan muchos ámbitos en los que, a pesar de que la reserva de dotaciones se ajusta al artículo 17 de la LOUA, no se reserva suelo para equipamientos, destinándolo todo a parques y jardines, o al contrario. En el caso del ámbito UE.H-7 no queda justificada la exención total de dotaciones.

Suelo urbanizable.

El PGOU regula el suelo urbanizable en el Título VIII de las Normas Urbanísticas, así como en el apartado 3.8 de la Memoria de ordenación, estableciendo las tres categorías de suelo urbanizable previstas en el artículo 47 de la LOUA: ordenado, sectorizado y no sectorizado.

Suelo urbanizable ordenado (URO).

El PGOU delimita dos sectores como suelo urbanizable ordenado (URO.S-4 y URO.S-6), situados en el núcleo de Salinas.

Suelo urbanizable sectorizado (UR).

El Plan delimita diez sectores de suelo urbanizable sectorizado, dos de ellos con uso industrial (UR.AR-8 y UR.H-2a/b/c) y el resto con uso residencial (UR.AR-4, UR.AR-6, UR.AR-7, UR.AR-8, UR.S-1a, UR.S-1b, UR.H-4, UR.H-5 y UR.H-7), con un total de 944 viviendas propuestas.

Consideraciones a este apartado:

- En la Memoria de ordenación, en el apartado 3.15.3, dentro del apartado denominado (52) Actividad comercial (D), se indica que el PGOU clasifica al sector UR.H-4 «Centro comercial El Puente» como suelo urbanizable sectorizado con uso global terciario, sin embargo según la ficha urbanística dicho sector tiene uso global residencial, con lo que se deberá corregir tal discrepancia.

- Se deberán aclarar las discrepancias que se encuentran, entre los planos de ordenación completa y las fichas urbanísticas, en relación a los usos pormenorizados asignados y las ordenanzas de aplicación a los sectores UR.AR-4, UR.AR-6, UR.AR-7, UR.S-1b, UR.H-2a/b/c, UR.H-4 y UR.H-7.

Suelo urbanizable no sectorizado (URNS).

El PGOU incorpora dentro de esta categoría el restante suelo apto para urbanizar, atendiendo a las características naturales y estructurales del municipio, su capacidad de integrar los usos del suelo y las exigencias de su crecimiento racional, proporcionado y sostenible. Para esta categoría de suelo, no se establece la delimitación de sectores.

El Plan establece un total de nueve ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado, que suponen un total de 690.088,34 m<sup>2</sup>, y cuyo régimen urbanístico se establece tanto en el apartado 3.1.2 de la Memoria de ordenación como en los artículos 254 y 262 de las Normas urbanísticas.

Consideraciones a este apartado:

- No se establecen los criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización, tal y como se recoge en el artículo 10.1.A)e) de la LOUA.

Suelo no urbanizable.

El Plan regula el suelo no urbanizable en el Título IX de las Normas Urbanísticas, así como en el apartado 3.11 de la Memoria de ordenación, estableciendo las cuatro categorías que contempla la LOUA en su artículo 46.2:

Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (SNUP).

Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística (SNUP).

Suelo no urbanizable de carácter natural o rural (SNU).

Suelo no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado (HRD).

Consideraciones a este apartado:

- En la leyenda de los planos de ordenación estructural y completa del término municipal (o.1.1 y o.1.2), dentro de la categoría de suelo no urbanizable de especial protección se distingue: por planificación urbanística y por el PGOU. Esta última protección (por el PGOU) no está recogida en el artículo 46 de la LOUA, por lo que deberá de corregirse. Además según la Memoria de ordenación, las Normas urbanísticas y los planos de ordenación, el suelo no urbanizable de especial protección es por planificación territorial o urbanística pero no «por el PGOU».

- La subcategoría de suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística PEPMF: Zona húmeda transformada (ZH-2 y PH-2) se recoge en el apartado correspondiente de la Memoria de ordenación y en la leyenda de los planos, sin embargo no se recoge en la Normas urbanísticas, y por lo tanto no se establecen la normativa para este tipo de suelo. También, existen discrepancias entre la designación que se le da en los planos y la que se le da en las leyendas de los mismos, en relación a protección de las «Lagunas de Archidona», tanto en los planos de ordenación estructural y completa del término municipal (o.1.1 y o.1.2), como en los planos de ordenación estructural y completa de Salinas o.2.1.2. y o.2.2.2. (Hoja 3-4).

- En relación al suelo no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado, no se justifica el cumplimiento del artículo 46.2.d) de la LOUA, para que los suelos propuestos por el PGOU cuenten con las características del apartado 1.g) de este artículo: «constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados en su origen al medio rural, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar». Además, los suelos que constituyen el soporte físico de asentamientos rurales diseminados que se recogen en la Memoria de ordenación son diferentes a los recogidos en las Normas urbanísticas y en los planos de ordenación del término municipal.

C.6. Delimitación y aprovechamiento medio en áreas de reparto.

Las determinaciones correspondientes a la equidistribución de cargas y beneficios se materializan en el PGOU mediante la delimitación de áreas de reparto y la fijación de sus aprovechamientos medios, en cumplimiento del artículo 10 de la LOUA. Estas determinaciones se desarrollan en el apartado 3.16.2 de la Memoria de ordenación, así como en los artículos 243 y 257 de las Normas urbanísticas.

Según se indica en el artículo 16 de las Normas urbanísticas, el PGOU establecerá los criterios para la determinación de los coeficientes de ponderación de uso y tipología. Sin embargo, una vez analizada la documentación aportada se comprueba que, salvo en el caso del coeficiente correspondiente a vivienda protegida, que sí se aporta, no quedan justificados para los diferentes usos y tipologías, la elección de los coeficientes adoptados en las fichas urbanísticas.

En suelo urbano no consolidado, el PGOU establece siete áreas de reparto y determina el Aprovechamiento medio de cada una de ellas. Hay tres áreas de reparto en el núcleo de Archidona, dos en Salinas, una en la Estación de Archidona y otra en Huertas del Río, cada una de ellas tiene uno o varios ámbitos delimitados. La distribución de ámbitos por área de reparto en el suelo urbano no consolidado es la siguiente:

ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO			
DENOMINACIÓN	ÁMBITOS	USO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
AR ARCHIDONA-1	UE.AR-32	RESIDENCIAL	5.725,00
	<b>TOTAL</b>		<b>5.725,00</b>
AR ARCHIDONA-2	UE.AR-1	RESIDENCIAL	4.252,00
	UE.AR-2a	RESIDENCIAL	6.796,00
	UE.AR-8	TERCIARIO	5.875,00
	UE.AR-9	RESIDENCIAL	5.479,00
	UE.AR-11	RESIDENCIAL	3.544,00
	UE.AR-12	RESIDENCIAL	5.934,00
	UE.AR-29a	INDUSTRIAL	11.593,51
	UE.AR-29b	TERCIARIO	6.777,56
	UE.AR-29c	INDUSTRIAL	3.737,74
	UE.AR-31	RESIDENCIAL	3.251,00
	UE.AR-33	RESIDENCIAL	6.940,00
	SL.AR-1		289,00
	SL.AR-4		411,20
	SL.AR-6		35,00
SL.AR-7		874,25	
SL.AR-14		117,00	
<b>TOTAL</b>		<b>65.906,26</b>	
AR ARCHIDONA-3	UE.AR-10b	RESIDENCIAL	9.199,23
<b>TOTAL</b>		<b>9.199,23</b>	
AR SALINAS-1	UE.S-2	RESIDENCIAL	4.665,00
	UE.S-3	RESIDENCIAL	5.658,00
	UE.S-4	RESIDENCIAL	7.041,89
	UE.S-5	RESIDENCIAL	4.689,00
	UE.S-14a/b	RESIDENCIAL	7.716,00
	UE.S-16	RESIDENCIAL	1.220,00
<b>TOTAL</b>		<b>30.989,89</b>	
AR SALINAS-2	UE.S-15	INDUSTRIAL	113.661,00
<b>TOTAL</b>		<b>113.661,00</b>	
AR ESTACIÓN	UE.E-1	RESIDENCIAL	6.559,82
	UE.E-2	RESIDENCIAL	6.306,56
	UE.E-3	RESIDENCIAL	1.427,77
	UE.E-5	RESIDENCIAL	6.744,00
	UE.E-7	RESIDENCIAL	1.246,00
	UE.E-9	TURÍSTICO	5.024,60
<b>TOTAL</b>		<b>27.308,75</b>	
AR HUERTAS	UE.H-3	RESIDENCIAL	11.245,00
	UE.H-7	RESIDENCIAL	6.350,00
<b>TOTAL</b>		<b>17.595,00</b>	

- En rojo se indican los valores que difieren de los indicados en los cuadros de la Memoria de ordenación y de las Normas urbanísticas.

En el suelo urbanizable se establecen otras siete áreas de reparto, quedando incluidas en algunas de ellas los sistemas generales adscritos que le corresponden. La distribución de sectores por área de reparto en suelo urbanizable es la siguiente:

ÁREAS DE REPARTO SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO			
DENOMINACIÓN	ÁMBITOS	USO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
ÁREA DE REPARTO PRIMERA DEL SUELO URBANIZABLE	UR.AR-4	RESIDENCIAL	90.470,11
	SGAL.AR-3a		2.890,00
	SGAL.AR-3c		4.577,00
	<b>TOTAL</b>		<b>97.937,11</b>
ÁREA DE REPARTO SEGUNDA DEL SUELO URBANIZABLE	UR.AR-6	RESIDENCIAL	54.065,79
	UR.AR-7	RESIDENCIAL	42.292,20
	SGAL.AR-3b		24.111,00
	<b>TOTAL</b>		<b>120.468,99</b>
AR TERCERA DEL SUELO URBANIZABLE	UR.AR-8	INDUSTRIAL	181.098,21
	<b>TOTAL</b>		<b>181.098,21</b>
ÁREA DE REPARTO CUARTA DEL SUELO URBANIZABLE	UR.S-1a	RESIDENCIAL	26.644,00
	UR.S-1b		10.619,00
	<b>TOTAL</b>		<b>37.263,00</b>
ÁREA DE REPARTO QUINTA DEL SUELO URBANIZABLE	UR.H-2a/b/c	INDUSTRIAL	335.955,00
	SGCV.AR-1		12.428,00
	<b>TOTAL</b>		<b>348.383,00</b>
ÁREA DE REPARTO SEXTA DEL SUELO URBANIZABLE	UR.H-4	RESIDENCIAL	18.755,71
	UR.H-5		61.192,90
	<b>TOTAL</b>		<b>79.948,61</b>
AR SÉPTIMA DEL SUELO URBANIZABLE	UR.H-7	RESIDENCIAL	37.970,00
	<b>TOTAL</b>		<b>37.970,00</b>

- En rojo se indican los valores que difieren de los indicados en los cuadros de la Memoria de ordenación y de las Normas urbanísticas

Existen diferencias superiores al 10% entre los aprovechamientos medios de las distintas áreas de reparto del mismo uso y entre las que tienen diferentes usos, no quedando justificadas dichas circunstancias.

Consideraciones a este apartado:

- Según el artículo 60.c) de la LOUA, en suelo urbanizable sectorizado las diferencias de aprovechamientos medios entre las áreas de reparto no podrán ser superiores al diez por ciento, salvo que se trate de ámbitos que, en razón de los usos previstos o de sus propias características, aconsejen un tratamiento diferenciado. Ello deberá quedar justificado en la Memoria de ordenación, ya que el PGOU establece en suelo urbanizable áreas de reparto en las que las diferencias entre sus aprovechamientos medios son superiores al diez por ciento, incluso entre las que tienen los mismos usos previstos.

- Según lo dispuesto en el artículo 61.1 de la LOUA, el PGOU establecerán justificadamente un coeficiente que exprese el valor que atribuye a cada uso y tipología edificatoria en relación con los demás. También podrán establecer un coeficiente para cada área urbana o sector, en función de su situación en la estructura territorial. Por lo tanto, deberán de establecerse justificadamente la adopción de los coeficientes de uso y tipología empleados, y que expresen su valor en relación con los demás. Cabe indicar al respecto que únicamente se indica en el artículo 32 de las Normas urbanísticas que se establece un coeficiente de homogeneización para la vivienda protegida de 0,7. Asimismo, en lo que se refiere al uso residencial, no queda justificado el coeficiente de dicho uso, y no se hace distinción alguna entre los coeficientes asignados a las distintas tipologías

posibles (UAD, MC...), sin quedar justificada dicha circunstancia. Tampoco se justifica el coeficiente que se le asigna en las fichas urbanísticas a cada área urbana o sector en función de su situación en la estructura territorial.

- En cumplimiento del artículo 61.6 de la LOUA, el establecimiento de los coeficientes (uso y tipología, localización, vivienda protegida), deberá motivarse en su procedencia y proporcionalidad, sin embargo en PGOU no se recoge tal motivación.

- En la Memoria de ordenación en el Tomo I, dentro del apartado 3.16.2 y en las Normas urbanísticas en el artículo 243, en los cuadros de las áreas de reparto en suelo urbano, los coeficientes de ponderación relativa de usos y tipología indicados para los ámbitos: UE.AR-1, UE.AR-2a y UE.AR-9, no coinciden con los aportados en las fichas urbanísticas de cada uno de los ámbitos, por lo que se deberán corregir. Además en las áreas de reparto en suelo urbano, el coeficiente corrector que se le asigna a los propietarios de vivienda protegida y el coeficiente asignado en las fichas urbanísticas en función de su situación en la estructura territorial, parece según estos cuadros que no han sido tenidos en cuenta en el cálculo del aprovechamiento objetivo. Se deberán aclarar y corregir tales circunstancias.

- Del mismo modo, en la Memoria de ordenación en el Tomo I, dentro del apartado 3.16.2 y en las Normas urbanísticas en el artículo 257, en los cuadros de las áreas de reparto en suelo urbanizable, el coeficiente corrector que se le asigna a los propietarios de vivienda protegida y el coeficiente asignado en las fichas urbanísticas en función de su situación en la estructura territorial, parece según estos cuadros que no han sido tenidos en cuenta en el cálculo del aprovechamiento objetivo con lo que se deberá aclarar y corregir tal circunstancia.

- El exceso de aprovechamiento asignado para el ámbito UE.AR-33, del área de reparto Archidona-2, es diferente en la ficha urbanística y en los cuadros de suelo urbano aportados tanto en la Memoria de ordenación como en las Normas urbanísticas. Se deberá corregir tal discrepancia.

- En la Memoria de ordenación (apartado 3.16) y en las Normas urbanísticas (artículos 243 y 257), en los cuadros correspondientes a las áreas de reparto, tanto para suelo urbano no consolidado como para suelo urbanizable sectorizado, así como en las fichas urbanísticas, se detectan errores en los cálculos de aprovechamientos, lo que deberá subsanarse. Cabe indicar al respecto que los aprovechamientos objetivo y subjetivo han de referirse a la superficie edificable medida en metros cuadrados de techo ponderados, según el artículo 59 de la LOUA. Se comprueba que no se han tenido en cuenta para el cálculo del aprovechamiento objetivo, el coeficiente de vivienda protegida, por lo que tampoco son correctos el resto de cálculos para los aprovechamientos (medio y subjetivo) así como para las cesiones. Se deberán corregir dichos cálculos.

- No queda justificado por el PGOU que se garantice una justa distribución de beneficios y cargas entre quienes intervengan en la actividad transformadora y edificatoria del suelo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.1.f) de la LOUA. Dicha justificación deberá realizarse teniendo en consideración las siguientes cuestiones:

- En el PGOU se hace referencia a la aplicación del concepto de áreas de reparto recogido en la LOUA, sin embargo, hay algunos ámbitos delimitado por el PGOU, tanto en suelo urbano no consolidado como en suelo urbanizable sectorizado, que constituyen por sí mismos un área de reparto independiente, por lo que no quedaría garantizada la justa distribución de beneficios y cargas entre los distintos propietarios de suelo.
- En suelo urbanizable sectorizado, se hace una distribución en dos áreas de reparto para los suelos correspondientes a los sistemas generales SGAL.AR-3a, SGAL.AR-3b y SGAL.AR-3c, de cara a su obtención. Además, éstos se han cargado en exclusiva a los sectores UR.AR-4, UR.AR-6 y UR.AR-7, cuando se trata de sistemas generales que abastecerán a todos los sectores propuestos en el núcleo de Archidona. Del mismo modo, el sistema general SGCV.AR-1, situado en el núcleo de Archidona, se carga exclusivamente al sector UR.H2a/b/c que está localizado en el núcleo de Huertas del Río.

C.7. Viviendas propuestas y reserva de edificabilidad para vivienda protegida.

Consideraciones a este apartado:

- La edificabilidad residencial reservada para viviendas protegidas, en la ficha urbanística del ámbito UE.AR-32, es inferior al 30%, se deberían reservar 1.717,50 m<sup>2</sup> y no 1.068,12 m<sup>2</sup> que son los que tiene reservados, a fin de dar cumplimiento al artículo 10.1.A)b) de la LOUA.

- La edificabilidad residencial reservada para viviendas protegidas, en la ficha urbanística de la UE.H-3, es del 30%, sin embargo el número de viviendas protegidas (7) coincide prácticamente con el de viviendas totales (8), de forma que en función de la edificabilidad total y de la reservada para vivienda protegida quedarían 1.5074,30 m<sup>2</sup> para una única vivienda libre.

- La edificabilidad residencial reservada para viviendas protegidas, en la ficha urbanística de la UE.H-7, es del 30%, sin embargo el número de viviendas protegidas (4) coincide con el de viviendas totales (4). De cara a poder materializar el techo residencial del ámbito, se debería corregir tal discrepancia.

C.8. Sistemas Generales Supramunicipales y Municipales.

El PGOU regula los sistemas generales en el Título IV de las Normas urbanísticas, así como en el apartado 3.10 de la Memoria de ordenación, estableciendo los siguientes tipos:

- Sistema General de Áreas Libres (SGAL).
- Sistema General de Equipamiento (SGE).
- Sistema General de Infraestructuras de comunicación (SGV).
- Sistema General de Infraestructuras de servicio (SGI).

También quedan recogidos los sistemas generales, que requieran de alguna actuación urbanística, en las fichas urbanísticas.

Consideraciones a este apartado:

- El PGOU de Archidona no clasifica la mayoría de los sistemas generales, con lo cual no se sabe a qué suelo se encuentran adscritos o en qué suelo están incluidos. Según el artículo 44 de la LOUA, el PGOU clasifica la totalidad del suelo de cada término municipal, no obstante, los terrenos destinados a sistemas generales que por su naturaleza, entidad u objeto tengan carácter o interés supramunicipal o singular podrán ser excluidos de la clasificación del suelo, sin perjuicio de su adscripción a una de las clases de éste a los efectos de su valoración y obtención. Se deberá indicar por tanto, a qué suelos se encuentran adscritos o en qué suelos están incluidos los sistemas generales propuestos.

- Se deberá indicar la obtención del suelo destinado a sistemas generales, siendo las formas de obtención de estos suelos alguna de las contempladas en el artículo 139 de la LOUA. En la Memoria de ordenación sólo se indica que algunos suelos que están obtenidos.

- Todos los sistemas generales que se grafían en los planos, deben de quedar convenientemente recogidos en la Memoria de ordenación del PGOU.

Sistema General de Áreas Libres (SGAL).

Consideraciones a este apartado:

- La suma total de superficies correspondiente al Sistema general de áreas libres indicada en la Memoria de ordenación es incorrecta, siendo la cifra correcta 97.418 m<sup>2</sup> por lo que habrá de corregirse y en consecuencia el estándar de sistema general de áreas libres por habitante, también deberá ser corregido. El calculado por este Servicio (8,05 m<sup>2</sup>/habitante) es inferior al indicado en la Memoria de ordenación del PGOU.

- El estándar de 8,05 m<sup>2</sup>/habitante es inferior al establecido en el artículo 148 de las Normas urbanísticas, que es de 9,19 m<sup>2</sup>/habitante, debiéndose de corregir tal discrepancia, con el fin de que el PGOU cumpla con el estándar que él mismo establezca en su normativa.

- Según la Memoria de ordenación, en el cuadro de sistemas generales en suelo urbano, en el apartado 3.7, el SGAL.AR-4, es suelo cuya cesión y ejecución se ha



realizado, y no es objeto de ninguna actuación urbanística, del mismo modo, tampoco se aporta Ficha urbanística del mismo, sin embargo en el Estudio económico y financiero en el apartado 3.16.3, se incluye como uno de los sistemas generales de áreas libres que necesitan un acondicionamiento. Se deberá aclarar tal discrepancia y corregirla.

Sistema General de Equipamiento (SGE).

SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS				
DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	CLASIFICACIÓN	USO	OBTENCIÓN SUELO
SGE.AR-1	17.409	Urbano	Deportivo y Centro Andaluz Caza	Obtenido
SGE.AR-2	9.300	Urbano	Campo de fútbol	Obtenido
SGE.AR-4	5.445	Urbano	Antiguo recinto ferial	Obtenido
SGE.AR-5	5.115	No se indica	Infraestructura(centro logístico)	No se indica
<b>TOTAL</b>	<b>37.269</b>			

Consideraciones a este apartado:

- En la Memoria de ordenación, en el apartado 3.10. Descripción y justificación de los sistemas generales propuestos, no se describen los sistemas generales de equipamientos, tan sólo, se indica sobre el que se propone una actuación urbanística y en consecuencia se aporta la ficha urbanística correspondiente. Se deberían describir todos los sistemas generales de equipamientos que integren o deban de integrar la estructura actual o de desarrollo urbanístico del municipio en cumplimiento del artículo 10.1.a)c).2 de la LOUA.

- El SGE Centro Penitenciario, se grafía en los planos o.1.1 y o.1.2 de ordenación estructural y ordenación completa del término municipal, sin embargo no se contempla en el resto del documento. Se deberían aportar las características de este Sistema general de equipamientos que integra la estructura actual del municipio.

- Según se indica en la Memoria de ordenación en el apartado 3.16.3 correspondiente al Estudio económico y financiero, el PGOU propone dos nuevos equipamientos, la construcción de un complejo deportivo en el núcleo de Archidona (SGE.AR-3) y la construcción de un centro de barrio en Huertas el Río (SGE.H-1). También en el apartado 3.8. Descripción y justificación de los ámbitos propuestos como suelo urbanizable, dentro del Suelo urbanizable no sectorizado, se indican los «Sistemas generales de suelo urbanizable no sectorizado» incluyendo, únicamente, estos dos sistemas generales de equipamientos (SGE.AR-3 y SGE.H-1). Sin embargo según el apartado 3.10 de la Memoria de ordenación y según las fichas urbanísticas, el único sistema general de equipamientos propuesto por el PGOU es el SGE.AR-5. Se deberá aclarar y corregir tal discordancia, en todas las partes indicadas del PGOU, incluyendo en su caso dentro del Estudio económico y financiero, el SGE propuesto y eliminando los que no procedan.

- No se indica la clasificación del sistema general de equipamientos SGE.AR-5, a fin de dar cumplimiento al artículo 44 de la LOUA. En cuanto a la obtención del suelo se indica: «público», pero esta no es ninguna de las formas de obtención del suelo según el artículo 139 de la LOUA, y en el caso de que esté obtenido, debería quedar claro en el documento, ya que tampoco se incluye dentro de los sistemas generales en suelo urbano (apartado 3.7 de la Memoria de ordenación).

Sistema General de Infraestructuras de Comunicación (SGV).

SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN				
DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	CLASIFICACIÓN	USO	OBTENCIÓN SUELO
SGCV.AR-1	17.754	Urbanizable	Viarío	A obtener (adscripción UR.H2a/b/c)
SGCV.AR-2	61.251	Urbano	Viarío	Obtenido
SGCV.AR-3	35.760	Urbanizable No Sectorizado	Viarío	A obtener (condición sectorización URNS AIS-2)
SGCV.S-1	20.256	Urbano	Viarío	Obtenido
SGCV.H-1	24.393	No se indica	Viarío	No se indica
SGCV.E-1	3.267	Urbano	Viarío	Obtenido
<b>TOTAL</b>	<b>162.681</b>			

Consideraciones a este apartado:

- En la Memoria de ordenación, en el apartado 3.10. Descripción y justificación de los sistemas generales propuestos, no se describen los sistemas generales de infraestructuras de comunicación, tan sólo, se hace una relación de aquellos sobre los que se propone alguna actuación urbanística y en consecuencia se aporta la ficha urbanística correspondiente, pero no se recogen todos los que se grafían en los planos.

- En las Normas urbanísticas, en el artículo 124, se indican los tipos de vías establecidos en el PGOU, con carácter general, pero no hay ninguna parte del documento en el que se clasifiquen todas la vías pertenecientes al sistema general de infraestructuras de comunicación y que sí se grafían en los planos. Debería quedar claro en la Memoria de ordenación la relación de todos los sistemas generales de infraestructuras de comunicación, en las categorías de carreteras SGCV, ferrocarril SGCFCC, caminos SGCM y viapecuario SGCVP, tal y como se indica en los planos de ordenación estructural.

- No se indica la clasificación del sistema general de infraestructuras SGCV.H-1, a fin de dar cumplimiento al artículo 44 de la LOUA. En cuanto a la obtención del suelo se indica: «público», con lo cual se podría entender que está obtenido, de todas formas, esta no es ninguna de la formas de obtención del suelo según el artículo 139 de la LOUA, y en el caso de que esté obtenido, debería quedar claro en el documento, ya que tampoco se incluye dentro de los sistemas generales en suelo urbano (apartado 3.7 de la Memoria de ordenación).

Sistema General de infraestructuras de servicio (SGI).

SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIO						
DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	CAPACIDAD (m <sup>3</sup> )	LONGITUD (ml)	CLASIFICACIÓN	USO	OBTENCIÓN SUELO
SGIA.AR-1	-	-	18.872	No se indica	Red arterial agua Archidona	No se indica
SGIA.AR-3	-	1.480	-	No se indica	Ampliación depósito El Llano	No se indica
SGIA.AR-4	-	2.205	-	No se indica	Ampliación depósito La Sierra	No se indica
SGIA.H-3	-	502	-	No se indica	Ampliación depósito	No se indica
SGIA.S-3	-	490	-	No se indica	Ampliación depósito Salinas	No se indica
SGIA.S-4	-	-	2.541	No se indica	Conducción agua industrial	No se indica
SGIA.S-5	-	605	-	No se indica	Depósito agua industrial	No se indica
SGIA.S-6	-	-	3.765	No se indica	Anillo arterial agua industrial	No se indica
SGDHP.S-1	3.663,05	-	-	No se indica	Encauzamiento arroyo	No se indica
SGIA.E-1	-	-	1.600	No se indica	Mejora abastecimiento	No se indica
SGIA.FF-1	-	605	-	No se indica	Ampliación depósito	No se indica
SGT.AR-4	8.686,47	-	-	No se indica	Ampliación EDAR	No se indica
SGT.H-1	-	-	-	No se indica	Ampliación depuradora	No se indica
SGT.S-1	6.045,86	-	-	No se indica	Depuradora	No se indica
SGT.E-1	-	-	-	Urbanizable No Sectorizado	Depuradora	A obtener (condición sectorización URNS.E.1)
SGT.HG-1	-	-	-	No se indica	Depuradora	Ocupación directa
SGT.FF-1	-	-	-	No se indica	Depuradora	Ocupación directa
SGT.M-1	-	-	-	No se indica	Depuradora	Ocupación directa
SGT.AR-2	38.106	-	-	No se indica	Subestación y punto limpio	No se indica
SGT.AR-1a	1.003	-	-	Urbano	EDAR	Obtenido
SGT.AR-1b	7.964	-	-	Urbano	PTRSU	Obtenido
<b>TOTAL</b>	<b>65.468,38</b>	<b>5.887</b>	<b>26.778</b>			

Consideraciones a este apartado:

- En la Memoria de ordenación, en el apartado 3.10. Descripción y justificación de los sistemas generales propuestos, no se describen los sistemas generales de infraestructuras de servicio, tan sólo, se hace una relación de aquellos sobre los que se propone alguna actuación urbanística y en consecuencia se aporta la ficha urbanística correspondiente.

C.9. Protección del Patrimonio Histórico y Arquitectónico y catálogo.

El Plan General establece en las Normas urbanísticas, en el Capítulo 4 del Título II, las medidas de protección del patrimonio histórico del municipio, y en particular las del Conjunto Histórico de Archidona. De acuerdo con el artículo 10.1.A)g) de la LOUA, define

el Conjunto Histórico como ámbito que es objeto de especial protección, así como los elementos o espacios urbanos que requieren especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural, estableciendo las determinaciones de protección al efecto.

El Plan General incluye un «Catálogo de Bienes y Espacios protegidos del Patrimonio histórico», que complementa las determinaciones del Plan General relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico y contiene una relación de los bienes o espacios que son objeto de una especial protección, haciendo una distinción entre los elementos catalogados no incluidos e incluidos en el Conjunto Histórico de Archidona. Además se incluyen fichas individuales de cada elemento catalogado.

El Plan General han sido evaluado por la Delegación de Cultura con fecha de 03/06/2020, considerando que es un instrumento adecuado como plan urbanístico pero insuficiente como instrumento de protección.

#### D. Normativa.

##### D.1. Normativa general.

- El Libro IV denominado «Normas Urbanísticas» se estructura en 3 Tomos:
  - Tomo I: Normas Urbanísticas.
  - Tomo II: Fichas de las actuaciones urbanísticas.
  - Tomo III: Ordenanzas municipales.

##### Consideraciones a este apartado:

- El artículo 6.1 establece que la interpretación del P.G.O.U. corresponde al Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias urbanísticas (...). Dado que el Ayuntamiento no ostenta esa potestad de forma excluyente, deberá añadirse a la redacción del art. 6.1 «sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía, conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial».

- Incluir en el artículo 21.1 de las NN.UU. en la enumeración realizada de «actos no sujetos a licencia», la novedad introducida en el apartado 3 del art. 169 de la LOUA por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, vigente desde el 13 de marzo de 2020, que recoge «(...) los actos de las Administraciones Públicas necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidos al restablecimiento de la legalidad urbanística... y aquellos actos que estén sujetos a declaración responsable o comunicación según lo dispuesto en el art. 169 bis» y actualizar el art. 22 con las reglas establecidas en el citado art. 169.bis LOUA.

- En el artículo 87, los usos globales recogidos deben ajustarse a los contemplados en la LOUA y los establecidos por el PGOU.

- El artículo 106 hace referencia al Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, actualmente está vigente el Decreto 7/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

- El artículo 240 deberá ser actualizado en función de las consideraciones expuestas en el apartado C5 del presente informe en relación a la clasificación del suelo urbano.

- En el artículo 256 se incluye un sector de suelo urbanizable sectorizado SURS.E-1, que no se incluye en las Fichas urbanísticas ni en los planos de ordenación de la Estación de Archidona.

- En el artículo 270.1 en relación a la alteración en áreas de suelo no urbanizable, se indica que la revisión del PGOU vendrá motivada por cambios en la ordenación estructural establecida. Dicha determinación no se ajusta a lo establecido en el artículo 37 de la LOUA, donde la figura de revisión se restringe a las innovaciones que supongan la alteración sustancial de la ordenación estructural establecida por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, y no a cualquier alteración de dicha ordenación.

- En el artículo 291 se recoge que «se considerará que constituyen lugares en los que existe posibilidad de formación de nuevos asentamientos, aquellos en los que se den dos grupos de condiciones objetivas, simultáneamente o alternativamente...». No queda claro en dicha afirmación si los dos grupos de condiciones objetivas se refiere a una condición de las incluidas en el apartado A) y otra condición de las incluidas en el apartado B), o por el contrario se refiere a dos condiciones objetivas independientemente del apartado en que se regulen. Asimismo, ha de aclararse a qué se refiere el que dichas condiciones puedan darse alternativamente.

- El artículo 295.7 establece que «Conforme a la legislación vigente en la materia, la implantación de actuaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes energéticas renovables tiene el carácter de Actuación de Interés Público y la aprobación del proyecto de actuación o el plan especial, en su caso, previstos en el artículo 42.3 de la LOUA será sustituida por la emisión de informe favorable por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo salvo en el caso de actuaciones contempladas en programas territoriales de energías renovables que hayan sido desarrollados a su vez mediante Planes Especiales de Ordenación, en los que será suficiente el Proyecto de Ejecución»

Si bien, el artículo 42.3 de la LOUA con la modificación introducida por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, vigente desde el 13 de marzo de 2020, y el Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), vigente desde el 11 de mayo de 2020, queda redactado de manera que «en estos supuestos será preceptivo un informe de compatibilidad urbanística en el procedimiento de autorización administrativa de la actuación (...). El informe será solicitado por el órgano administrativo al que corresponda autorizar la actuación y será emitido en el plazo máximo de un mes por los Ayuntamientos en cuyo término municipal pretenda implantarse».

En ese sentido, y a tenor de lo dispuesto en el apartado 3.2 de la Instrucción 1/2020, de la Dirección General de Urbanismo, sobre la aplicación de las modificaciones aprobadas por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, en materia de ordenación del territorio y urbanismo, queda suprimido el informe favorable de la Consejería competente en materia de urbanismo, siendo el Ayuntamiento el competente para emitir el informe de compatibilidad urbanística.

Se requiere actualizar el apartado 7 del artículo 295 de las NN.UU. adaptándolo a la nueva legislación en vigor.

- Según consta en la última documentación presentada por el Ayuntamiento de Archidona en fecha 22/07/2020, en la que se incluye Informe de alegaciones presentadas al documento de subsanación de la aprobación provisional del PGOU de Archidona (Periodo 20/06/2020 al 20/07/2020), el artículo 301. Condiciones particulares para la implantación de instalaciones de energía solar fotovoltaica, ha sido introducido en el documento con la Subsanación de la Aprobación Provisional acordada por el Pleno en fecha 14 de febrero de 2020. En este sentido, no consta en el documento la motivación de la introducción del citado artículo en la Normativa Urbanística, asimismo, no consta en el expediente que el organismo con competencia sectorial cuyo interés público tutelado se altera, se haya pronunciado al respecto de la citada modificación de conformidad con el art. 32.1.regla 3.ª LOUA.

Anexo de legislación general:

- Eliminar referencia a la siguiente normativa que se encuentra derogada:
- Incluir las siguientes Instrucciones y normativa en vigor:
- Eliminar referencia a la siguiente normativa que se encuentra derogada:

Anexo modelos declaración responsable:

- El modelo de declaración responsable para obras no sujetas a licencia y el Modelo 1: Certificado técnico competente del cumplimiento determinaciones urbanísticas en obras no sujetas a licencia en establecimientos en suelo urbano para destinarlo a una actividad, hacen referencia al artículo 71bis 4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, si bien, ahora debe indicarse el art. 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- No obstante, estos modelos incluidos en el anexo, no deben formar parte del contenido del documento en virtud de la LOUA, correspondiendo la competencia para su aprobación al Ayuntamiento de conformidad con la legislación de régimen local y la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

D.2. Disposiciones adicionales, transitorias y derogatorias.

Las Normas Urbanísticas no contienen disposiciones adicionales, recogen 5 disposiciones transitorias relativas a Parcelas en suelo urbano, Planeamiento de desarrollo vigente, Edificaciones, Instalaciones y Usos Fuera de Ordenación, Edificaciones, Instalaciones y Usos Asimilados al Fuera de Ordenación y Usos y Obras Provisionales y no regulan disposiciones derogatorias.

Consideraciones a este apartado:

- En aras a una mayor seguridad jurídica se debe incluir en las NN.UU. una disposición derogatoria en la que se haga referencia expresa a los instrumentos de planeamiento urbanístico que dejan de estar vigentes con excepción del que continúa en vigor por considerarse planeamiento incorporado al Plan, sustituyendo el apartado 1 de la disposición transitoria segunda referida al Planeamiento de desarrollo vigente.

D.3. Fichas urbanísticas.

El PGOU en el Tomo II del apartado 4. Normativa urbanística, incluye las Fichas de las actuaciones urbanísticas. Las Fichas urbanísticas se organizan en siete anexos: Actuaciones urbanizadoras no integradas en suelo urbano, suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada, suelo urbano no consolidado sin ordenación pormenorizada, suelo urbanizable ordenado, suelo urbanizable sectorizado, suelo urbanizable no sectorizado y sistemas generales.

Consideraciones a este apartado:

- Con carácter general, los usos pormenorizados recogidos en las Fichas urbanísticas, no coinciden con los recogidos en el Título III. Normas reguladoras de los usos de las Normas urbanísticas, lo que se indica como usos pormenorizados son las ordenanzas (UAD, UAS, CTP, IND...). Del mismo modo en las fichas, en general, en el apartado de ordenanza, no se indica la subzona que le es de aplicación y que sí está recogida Título VI. Normas particulares de edificación en las Normas urbanísticas. Todo ello se deberá corregir y aclarar en su caso.

En las fichas de los ámbitos de suelo urbano no consolidado, deberá de corregirse:

- Se deberá establecer el instrumento de desarrollo para los ámbitos UE.AR-29a, UE.AR-29c y UE.S-15, ya que según se indica en la ficha carecen de ordenación pormenorizada, sin embargo no se indica el instrumento de desarrollo.

- En las fichas urbanísticas del PGOU, no se aporta la ficha del sector UE.1 SURO. AR-5, sin embargo en la Memoria informativa, en el Tomo II, en el apartado 2.7 Análisis del planeamiento vigente, se incluye como suelo urbanizable ordenado.

- En las fichas urbanísticas correspondientes a los ámbitos UE.AR-29b y UE.S-6, los usos globales asignados son el comercial y el de servicios, respectivamente, sin embargo estos usos no están recogidos en la LOUA, por lo que deberán asimilarse a alguno de los contemplados en la LOUA. Además para la UE.S-6 se indica como uso pormenorizado Servicios y tampoco está contemplado en el PGOU como un uso pormenorizado. La ordenanza de aplicación indica: Según Estudio de Detalle.

- En las fichas UE.AR-1 y UE.AR-2b se les asigna la ordenanza UAD, pero no se indica la subzona.

- En la ficha UE.AR-8, se le asigna el uso global Terciario y el uso pormenorizado H y la ordenanza H, que no corresponden a ninguno de los usos pormenorizados ni ordenanzas recogidas en el PGOU. Además la edificabilidad que se indica (4.037,60 m<sup>2</sup>t) es superior a la permitida (2.350 m<sup>2</sup>t) teniendo en cuenta el coeficiente de edificabilidad.
- En la ficha UE.AR-10b, la edificabilidad que se indica (524,40 m<sup>2</sup>t) es inferior a la permitida (5.519,54 m<sup>2</sup>t), teniendo en cuenta el coeficiente de edificabilidad.
- En la ficha UE.AR-11, se le asigna el uso pormenorizado MC/ALP (100%), el cual no está contemplado por el PGOU.
- En la ficha UE.AR-12, se le asigna el uso pormenorizado ALP (34%), el cual no está contemplado por el PGOU.
- En la ficha UE.AR-29c, la edificabilidad que se indica (4.066,54 m<sup>2</sup>t) es superior a la permitida (2.242,64 m<sup>2</sup>t) teniendo en cuenta el coeficiente de edificabilidad.
- En el Anexo II de las fichas urbanísticas, se indica que los ámbitos de suelo urbano no consolidado (UE.S-10a, UE.S-10b y UE.S-12), cuentan con ordenación pormenorizada, sin embargo, en el encabezado de las fichas correspondientes a cada uno de los ámbitos, se indica que están sin ordenación pormenorizada.
- En la ficha UE.E-2 el número máximo de viviendas resultante, en función de la densidad, sería de 25 y no de 22 viviendas como se indica.
- En la ficha UE.E-9, la reserva de plazas de aparcamiento debe de ser toda pública y no del 50% como se indica, en cumplimiento del artículo 17 de la LOUA para suelos con uso característico turístico. Además se le asigna el uso global Turístico y el uso pormenorizado H y la ordenanza H, que no corresponden a ninguno de los usos pormenorizados ni ordenanzas recogidas en el PGOU. También hay una variación decimal en la edificabilidad calculada debiendo ser 1.884,23 m<sup>2</sup>t.

En las fichas de los sectores de suelo urbanizable sectorizado:

- En relación a la reserva para dotaciones, de cara al cumplimiento del artículo 17 de la LOUA y del Reglamento de Planeamiento, se deberá corregir lo siguiente:
  - En el sector UR.AR-4, no se cumple la reserva de equipamientos de acuerdo con el Reglamento de Planeamiento, teniendo en cuenta que se trata de una unidad de viviendas básica (362 viviendas).
  - En los sectores UR.AR-6 y UR.H-5 no se realiza correctamente la suma de espacios libres y equipamientos propuestos.
  - En los sectores UR.AR-7, UR.S-1a, UR.S-1b, UR.H-4 y UR.H-7 no se cumple la reserva de equipamientos de acuerdo con el Reglamento de Planeamiento y no se realiza correctamente la suma de espacios libres y equipamientos.
  - En el sector UR.AR-8, hay errores decimales en la superficies correspondientes a las reservas para dotaciones (espacios libres, equipamientos y en la suma total de ambas).
  - En el sector UR.H-2 a/b/c, no se cumple la reserva de plazas de aparcamiento.
- En relación a los usos pormenorizados asignados, se deberá corregir lo siguiente:
  - En el sector UR.AR-4, se le asigna a los usos pormenorizados CJ y UAD un 100%. Además se le asigna la ordenanza CJ, UAD, sin indicar la subzona de UAD. Tampoco se indica el instrumento de planeamiento de desarrollo del sector.
  - En el sector UR.AR-7, se le asigna al uso pormenorizado CJ/H un 34%. Habría que aclarar qué uso es H y qué porcentaje tendría y del mismo modo como ordenanza se indica H, pero no corresponde con ninguna de las Ordenanzas particulares.
  - En el sector UR.H-2a/b/c, se le asigna los usos pormenorizados IND y CO un 100%. Además, dependiendo de la cantidad asignada a cada uso pormenorizado, el crecimiento de suelo se vería incrementado en lo que respecta al uso comercial, tanto para el uso comercial del sector como tal, como para el sistema general que tiene adscrito el sector.
  - En el sector UR.H-4, se le asigna a los usos pormenorizados UAD y UAS un 100%. En el plano de ordenación completa o.2.2.3 (Hoja 1-3), sólo se le asigna UAD.
  - En el sector UR.H-5, se le asigna a los usos pormenorizados UAD y UAS un 100%.
  - En el sector UR.H-7, se le asigna a los usos pormenorizados UAD y UAS un 100%.

En las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado, que remitan a un planeamiento de desarrollo posterior:

- De acuerdo con la Instrucción 4/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre la incorporación en el Planeamiento General de determinaciones pertenecientes a la ordenación detallada, aquellos ámbitos (áreas de reforma interior y sectores) en los que el Plan General opte por su remisión a un planeamiento de desarrollo posterior, el instrumento de planeamiento general no deberá incorporar ninguna de las determinaciones que, según la LOUA, correspondan a la ordenación detallada ni siquiera a título indicativo o no vinculante, debiendo limitarse a establecer en relación a la citada ordenación detallada, según proceda, los objetivos, criterios y directrices que permitan establecerla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2.A de la LOUA. Lo cual podrá ser tenido en cuenta de cara a la subsanación de las deficiencias detectadas en este informe y que correspondan a la ordenación detallada.

En las fichas de los sistemas generales:

- En las fichas de los sistemas generales SGCV.AR-2, SGCV.S-1 y SGCV.E1, se debería indicar dentro de la casilla de «Obtención del suelo» que están obtenidos, de cara a una mayor claridad en el documento. Ya que según la Memoria de ordenación, en el apartado 3.7 en el cuadro de sistemas generales de suelo urbano, se incluyen con esta clasificación, con lo que se entiende que están obtenidos.

- En la ficha del sistema general SGIA.AR-1, dentro del apartado de ordenación estructural, falta por indicar la consecución de los terrenos.

- En las fichas de los sistemas generales SGT.E-1, SGT.HG-1, SGT.M-1, SGT.H-1 y SGT.FF-1 no se aporta la superficie de reserva de suelo para ninguno de ellos. Se deberá aclarar tal circunstancia y en su caso aportar dichas superficies de suelo.

- En las fichas de los sistemas generales SGIA.AR-3, SGIA.AR-4, SGIA.S-3, SGIA.S-5, SGIA.H-3 y SGIA.FF-1, que son ampliaciones de depósitos ya existentes, según se indica en las fichas, salvo el SGIA.S-5 que es nuevo, se aporta la capacidad total en m<sup>3</sup>. Se deberá aclarar tal circunstancia y aportar las superficies de reserva de suelo para dichos sistemas generales.

E.3. Estudio económico-financiero.

El PGOU incluye en la Memoria de ordenación el apartado 3.16.3 Estudio económico financiero, «que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución», según la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 19.1.a) de la LOUA.

Consideraciones a este apartado:

- El estudio económico-financiero aporta como análisis de presupuesto de gastos y de ingresos, y de proyección de la inversión municipal, los datos correspondiente al año 2007 y analiza el periodo comprendido entre los años 2004 al 2007, estos datos deberían de estar más actualizados en el tiempo, de cara a una mejor evaluación analítica de las implicaciones del Plan, de acuerdo con el artículo 19 de la LOUA.

- El estudio económico-financiero aportado, no establece una lógica secuencial para el desarrollo y ejecución del Plan, de acuerdo con el artículo 19 de la LOUA.

- En el estudio económico-financiero, en el apartado 3.16.3.7 en relación a la realización de los sistemas generales, se deberá corregir lo siguiente:

- El PGOU plantea el acondicionamiento de cuatro sistemas generales de área libres, tres en el Parque de Santo Domingo y otro el Parque de la Sierra, sin embargo, el sistema general de áreas libres SGAL.AR-4 (Parque de la Sierra), se encuentra ejecutado según la Memoria de ordenación, por lo que se deberá aclarar tal discrepancia y en su caso, se deberá eliminar dentro de los valorados en el estudio económico-financiero.
- En relación al sistema general de equipamientos, se indica que el PGOU propone dos nuevos equipamientos: un complejo deportivo en el núcleo de Archidona y

- la construcción de un centro de barrio en Huertas del Río, sin embargo estos equipamientos no se contemplan en el PGOU, aunque sí se valora su ejecución en el estudio económico-financiero, por lo que se deberá aclarar y en su caso corregir tales discrepancias.
- En relación a los sistemas generales de infraestructuras de comunicación, se indica que se proponen seis actuaciones, pero sólo se enumeran cinco.
  - En relación a los sistemas generales de infraestructuras de servicios, la relación que se hace sobre las actuaciones previstas debe de coincidir con las que se recogen en el PGOU.
  - Además con carácter general, se deberán establecer los criterios de valoración para las actuaciones en los sistemas generales que realmente se propongan en el PGOU, y por tanto eliminar o añadir cuando proceda tales actuaciones de los cuadros correspondientes.
- En el estudio económico-financiero, en el apartado 3.16.3.8 en relación a la valoración de las actuaciones, se deberán recoger las actuaciones que realmente se proponen en el PGOU y la valoración que se hace de las mismas debe de coincidir con las de las Fichas urbanísticas.
  - La valoración de las actuaciones en los sistemas generales de áreas libres: SGAL.AR-3a y SGAL.AR-3c, que se hacen en el estudio económico-financiero, debe de coincidir con la que se indica en las fichas urbanísticas correspondientes. Del mismo modo las superficies de estos dos ámbitos deben de ser las mismas en ambas partes del documento, pero son diferentes, con lo que se deberá corregir tales discrepancias.
  - La valoración de las actuaciones en los sistemas generales de comunicación viaria propuestas por el PGOU que se hacen en el estudio económico-financiero, debe de coincidir con la que se indica en las fichas urbanísticas correspondientes. Del mismo modo las superficies sobre las que se actúa deben de ser las mismas en ambas partes del documento, pero se comprueba que para todos estos sistemas generales las superficies discrepan entre ambas partes del documento.
  - La valoración de las actuaciones en los sistemas generales de infraestructuras de servicio que se hacen en el estudio económico-financiero, debe de coincidir con la que se indica en las correspondientes fichas urbanísticas, sin embargo existen discrepancia en todas las actuaciones, salvo en los sistemas generales de infraestructuras: SGT.S1, SGT.E1, SGT.HG-1, SGT.M-1 y SGT.FF-1. Se deberán corregir las discrepancias en el resto de sistemas generales de infraestructuras propuestos por el PGOU. Del mismo modo las superficies sobre las que se actúa deben de ser las mismas en ambas partes del documento, sin embargo se comprueba que también existen discrepancias por lo que se deberá de corregir.
  - El sistema general de equipamientos SGE.AR-5, contemplado por el PGOU, no se incluyen dentro de los valorados en el estudio económico-financiero. Se deberá valorar.
  - El sistema general de infraestructuras SGDPH.S-1, contemplado por el PGOU, no se incluyen dentro de los valorados en el estudio económico-financiero. Se deberá valorar.
  - En el apartado 3.16.3.11, en relación a las cargas externas que deberán ser aportadas por los ámbitos urbanísticos, no incluye el área de reparto séptima del suelo urbanizable, lo cual deberá de aclararse o incluirse en su caso.
  - En el apartado 3.16.3.12 dentro del epígrafe de Infraestructuras, se valoran sistemas generales de infraestructuras: SGIA.AR-2, SGIA.H-1, SGIA.H-2, SGIA.S-1, SGIA.S-2, SGIA.E-2, SGIA.O-1, SGIA.O-3, SGIS.S-1 y SGT.AR-3, que no se contemplan en el PGOU, según las fichas urbanísticas aportadas y según el apartado 3.10 de la Memoria de ordenación. Del mismo modo, se valoran sistemas generales de áreas libres o equipamientos sobre los que no se va a hacer ninguna actuación. Se deberían aclarar y en su caso corregir tales discrepancias.
  - En el apartado 3.16.3.13 Resumen de la valoración de las actuaciones, dentro del estudio económico-financiero, las valoraciones que se hacen no coinciden con las que se



hacen dentro de este apartado en el cuadro denominado Costos de ejecución de sistemas generales. La valoración de las actuaciones debe de ser la misma en ambas partes de este apartado. Además la valoración que se hace en este último cuadro no coincide con las que se aporta en las fichas urbanísticas para los sistemas generales: SGIA.S-6 y SGCV.H-1.

- El sistema general SGIA.O-3 valorado, parece ser el mismo que se denomina SGIA.FF-1 en las fichas urbanísticas, pero no coincide el presupuesto asignado en la ficha con el asignado en el estudio económico-financiero. Se deberá aclarar tal circunstancia y corregir.

E.4. Informe de sostenibilidad económica.

El PGOU incluye un apartado dentro de la Memoria de ordenación denominado Informe de sostenibilidad económica, de acuerdo con la regla 3.ª del artículo 19.1.a) de la LOUA y con el artículo 22.4 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Consideraciones a este apartado:

- El Informe de sostenibilidad económica del PGOU se deberá completar de forma que alcance el contenido mínimo exigido en la regla 3ª del artículo 19.1.a) de la LOUA, incluyendo lo siguiente:

- Justificación de la existencia de suelo suficiente para usos productivos y su acomodación al desarrollo urbano previsto en el planeamiento.
- Análisis del impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios.

E.5. Viabilidad económica de las actuaciones sobre el medio urbano.

Consideraciones a este apartado:

- Se deberá incorporar la memoria de viabilidad económica sobre la ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, conforme al artículo 22.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

F) Errores materiales en:

- En la Memoria informativa.
- En la Memoria de ordenación.
- En la Memoria de participación.
- En la Normativa urbanística.
- En la Documentación gráfica: En los planos de información y ordenación.

G) Conclusiones.

Tras el análisis realizado al Documento de Subsanación de la Aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Archidona, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 14/02/2020, se constata en cuanto a los aspectos jurídicos analizados, y de acuerdo con la legislación urbanística, que el Plan General objeto del presente informe se ha ajustado, a lo previsto en los artículos 32 de la LOUA en cuanto a procedimiento, y a los artículos 32.1.2.ª y 39.1 y 3 en cuanto información pública y participación, constatándose que obran incorporados al expediente todos los elementos de juicio exigidos por la normativa de aplicación. Así mismo, detecta la existencia de una serie de deficiencias que han sido detalladas tanto en el presente informe como en los distintos pronunciamientos sectoriales emitidos, y en las que procederá aplicar alguna de las siguientes circunstancias:

G.1. Informe desfavorable de determinaciones propuestas por el documento con deficiencias sustanciales observadas tanto desde pronunciamientos sectoriales como desde este propio informe.

G.2. Subsanaciones integradas por deficiencias de menor entidad, corrección de errores, erratas y justificaciones para la adecuación del documento a pronunciamientos sectoriales o a este propio informe.

Las cuestiones que no se citen se consideran informadas favorablemente.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico; de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

#### A C U E R D A

Primero. Aprobar definitivamente de manera parcial en los términos del artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbanística de Archidona (aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 14/02/2020 como Documento de Subsanación de la Aprobación Provisional del PGOU), suspendiendo las determinaciones que se relacionan en el apartado A) y supeditando su registro y publicación a la subsanación de las deficiencias recogidas en el apartado B) de este punto.

A) Determinaciones SUSPENDIDAS por deficiencias sustanciales a subsanar:

Por deficiencias sustanciales en materia urbanística.

Respecto a la Clasificación y calificación del suelo propuesta. Las siguientes determinaciones establecidas por el PGOU:

- La clasificación del ámbito industrial URO.AR-5 como suelo urbano consolidado, por no quedar justificado que reúna las condiciones que para dicha categoría de suelo se establecen en el artículo 45 de la LOUA, según se indica en el apartado correspondiente del presente informe.

- La categorización de los siguientes ámbitos residenciales: UE.AR-5, UE.S-11, UE.H-6, UE.E-4 y UE.E-6, como suelo urbano consolidado, por no quedar justificado que reúna las condiciones que para dicha categoría de suelo se establecen en el artículo 45 de la LOUA, según se indica en el apartado correspondiente del presente informe.

- En relación al suelo no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado, los suelos HDR.1, HDR.2, HDR.3, HDR.4 y HDR.5 propuestos dentro de esta categoría, ya que no se justifica en el PGOU que dichos suelos cuenten con las características del apartado 1.g) en cumplimiento del artículo 46.2.d) de la LOUA, según se indica en el apartado correspondiente del presente informe.

Respecto a la Normativa.

- El artículo 301. Condiciones particulares para la implantación de instalaciones de energía solar fotovoltaica, introducido tras la subsanación de la aprobación provisional acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Archidona en fecha 14 de febrero de 2020, hasta que este artículo no sea informado por el Organismo competente en materia de medio ambiente y se introduzca en el documento la motivación de la introducción del citado artículo en la Normativa urbanística.

Por deficiencias sustanciales recogidas en el informe de incidencia territorial.

- Los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado propuestos, por no justificarse en el PGOU que constituyan el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados en su origen al medio rural, cuyas características proceda preservar (art. 46.1.g) de la LOUA), y que respondan a ciertos procesos históricos (exp. motivos LOUA).

Por deficiencias sustanciales en materia de patrimonio histórico.

- Las determinaciones de protección que se proponen dentro del Conjunto Histórico, y en concreto las siguientes, al considerarse que no queda justificada la inclusión en el

PGOU de normas específicas de protección que garanticen la conservación, salvaguarda y acrecentamiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Conjunto Histórico de Archidona:

- El artículo 61 «Régimen aplicable en el Conjunto Histórico de Archidona» de las Normas Urbanísticas.
- La Sección IV «Conjunto Histórico de Archidona» del Capítulo 4 del Título Segundo de las Normas Urbanísticas.
- Los planos o.3.1. «Catálogo: Protección de elementos y espacios», o.3.2. «Catálogo: Protección arqueológica» y o.2.4.1. «Patrimonio arqueológico, etnológico y arquitectónico de Archidona».
- Las determinaciones del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Patrimonio Histórico que se refieren a elementos incluidos en el Conjunto Histórico de Archidona.

Por deficiencias sustanciales en materia de telecomunicaciones.

Las siguientes determinaciones establecidas por el PGOU:

- Los apartados de la Normativa Urbanística que se relacionan a continuación, en base a lo dispuesto en el informe de la D.G. de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de fecha 09/06/2020, y en el que se concluye que dichos apartados no se adecúan a la normativa sectorial de telecomunicaciones, por establecer restricciones desproporcionadas al despliegue de infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas, debiendo subsanarse dichos apartados según las consideraciones contenidas en el citado informe:

- Apartado 3 del artículo 75. Normativa de protección específica en el Conjunto Histórico.
- Párrafo 1.º del apartado 11 del artículo 183. Condiciones estéticas particulares. Protección de la tipología tradicional (CH).
- Párrafo 1.º del apartado 7 del artículo 187. Condiciones estéticas particulares (CTP).
- Párrafo 1.º del apartado 7 del artículo 191. Condiciones estéticas particulares (UAD).
- Párrafo 1.º del apartado 3 del artículo 195. Condiciones estéticas particulares (UAS).
- Párrafo 1.º del apartado 4 del artículo 199. Condiciones estéticas particulares (OA).
- Párrafo 1.º del apartado 6 del artículo 203. Condiciones estéticas particulares (MC).
- Párrafo 1.º del apartado 6 del artículo 210. Condiciones estéticas particulares (CJ).

- La parte del apartado 1 del art. 4. Elementos superpuestos de fachada de la Ordenanza Municipal de Edificación, en la que se establece que las antenas de pequeñas dimensiones utilizadas en el servicio de telefonía móvil podrán sobresalir un máximo de 30 cm siempre que quede justificada su necesidad en el proyecto técnico, por exigir requisitos técnicos que exceden de los previstos en la legislación sectorial de telecomunicaciones.

- Los apartados de la Normativa Urbanística y de la Ordenanza Municipal de Edificación que se relacionan a continuación, por establecer limitaciones para efectuar despliegues aéreos o apoyándose en las fachadas de las edificaciones que no se ajustan plenamente a lo establecido en la legislación sectorial de telecomunicaciones:

- De la Normativa Urbanística:
  - Apartado 10 del art. 183. Condiciones estéticas particulares. Protección de la tipología tradicional (CH).
  - Apartado 6 del art. 187. Condiciones estéticas particulares (CTP).

- De la Ordenanza Municipal de Edificación:

- Apartado 1 del art. 3. Cableado eléctrico, electrónico o de cualquier otra instalación.

B) Deficiencias a subsanar: Las detalladas en el apartado «G.2- SUBSANACIONES» del informe conjunto Jurídico-Técnico del Servicio de Urbanismo de 29/07/2020. El Ayuntamiento de Archidona, deberá elaborar un documento único corregido en el que se incorporen las subsanaciones señaladas, para que una vez verificado por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico se proceda a su registro y publicación.

Segundo. Notificar el acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Archidona y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta Andalucía.

Tercero. El Ayuntamiento de Archidona deberá elaborar la documentación necesaria para cumplimentar las determinaciones tanto a subsanar, como las suspendidas, que tras la aprobación por parte del Pleno Municipal, en su caso y tras los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, remitirá la documentación para:

- En el caso de las determinaciones suspendidas, tras su solicitud, se eleve de nuevo a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para su aprobación definitiva.

- En el caso de las determinaciones pendientes de subsanación, una vez verificada la subsanación por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico se proceda a ordenar, en su caso, su depósito e inscripción en el RIU Autonómico y posterior publicación de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la LOUA.

I. Contra el Acuerdo de Aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Archidona, por su naturaleza de disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con artículo 20, párrafo 3.º del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

II. Contra las determinaciones suspendidas recogidas en el apartado 1.A) del acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para los litigios entre Administraciones Públicas, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, órgano competente para resolver, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 20.4 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero. La Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico-Vicepresidenta 3.ª de la CTOTU.

Málaga, 30 de septiembre de 2020.- La Delegada, Carmen Casero Navarro.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Anuncio de 1 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga, por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.*

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

#### NOTIFICACIONES RESOLUCIÓN SANCIÓN

Expediente: MA-02289/2019 Matrícula: 7108JPT Nif/Cif: B93482610 Co Postal: 29590 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 04 de Julio de 2019 Normas Infringidas: 142.8 LEY 16/87 199.9 Sancion: 201 Euros

Expediente: MA-02493/2019 Matrícula: 2663FPK Nif/Cif: 52587305J Co Postal: 29730 Municipio: RINCON DE LA VICTORIA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 19 de Julio de 2019 Normas Infringidas: 142.8 LEY 16/87 199.9 Sancion: 301 Euros

Expediente: MA-03324/2019 Matrícula: 8220KXV Nif/Cif: B93394328 Co Postal: 29600 Municipio: MARBELLA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 09 de Julio de 2019 Normas Infringidas: 141.8 LEY 16/87 198.9 Sancion: 601 Euros

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, se han dictado las correspondientes resoluciones sancionadoras, imponiendo la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra las citadas resoluciones se podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, sita en Compositor Lehmborg Ruiz, 18, 29071 Málaga.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Málaga, 1 de octubre de 2020.- La Delegada, Carmen Casero Navarro.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Anuncio de 2 de octubre de 2020, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Almería, de propuesta de resolución en expediente administrativo en materia de vivienda protegida.*

Propuesta de resolución de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) en expediente administrativo en materia de vivienda protegida sobre la vivienda matrícula AL-2427, finca 17881, vivienda 8, sita en C/ Fortaleza de Olías, núm. 15, 04810 en Oria (Almería).

Titular del DNI 20529549W.

Expediente: Procedimiento administrativo en materia de vivienda protegida.

Tipo de acto a notificar: Propuesta de resolución del expediente.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación, y por la presente se le notifica:

Que con fecha 14 de septiembre de 2020 se ha dictado propuesta de resolución, en expediente administrativo en materia de vivienda protegida sobre la matrícula AL-2427, finca 17881, vivienda 8, sita en calle Fortaleza de Olías, núm. 15, 04810 en Oria (Almería), fundamentado en incumplimiento establecido en el artículo 15, apartado 2.c), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

El expediente administrativo se encuentra a su disposición en la Dirección Provincial de AVRA en Almería, sita en calle Maestro Serrano, núm. 3, 2.ª planta, 04004-Almería.

Que el interesado podrá formular alegaciones contra la misma en la Dirección Provincial de Almería de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a los arts. 212 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Almería, 2 de octubre de 2020.- La Directora (Acuerdo de 2.7.2019, del Consejo de Gobierno, BOJA de 5.7.2019), María Muñoz García.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTOS

*Anuncio de 14 de septiembre de 2020, del Ayuntamiento de Cádiz, de convocatoria y bases específicas de selección de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento de las plazas incluidas en Ofertas de Empleo Público 2017 y 2018. (PP. 2049/2020).*

Mediante el presente anuncio se pone en general conocimiento que se encuentran disponibles íntegramente en el BOP de Cádiz número 152, de fecha 11 de agosto de 2020, las bases y convocatoria que rigen el proceso selectivo para la provisión en propiedad de las plazas de funcionarios/as de carrera del Excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz que a continuación se relacionan:

- 2 Técnicos/as medio Informático por turno libre. Sistema de selección: Concurso-Oposición.
- 2 Encargados/as Generales (Mtto. Urbano) por turno libre. Sistema de selección: Concurso-Oposición.
- 2 Técnicos/as de Instalaciones Deportivas por turno libre. Sistema de selección: Concurso-Oposición.
- 13 Subalternos/as por turno libre. Sistema de selección: Concurso-Oposición.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Cádiz, 14 de septiembre de 2020.- El Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Coordinación, Personal y Administración Electrónica, Redes, Comunicación y Transparencia, y Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Tráfico, Demetrio Quirós Santos.



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTOS

*Corrección de errores del Anuncio de 13 de agosto de 2020, del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, de Oferta de Empleo Público (PP. 1813/2020) (BOJA núm. 177, de 11.9.2020).*

Advertido error material en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 177, de fecha 11 de septiembre de 2020, relativo a la Oferta Pública de Empleo de este Ayuntamiento, se rectifica el mismo en los siguientes términos:

Donde dice: «Anuncio de 13 de agosto de 2020».

Debe decir: «Anuncio de 16 de julio de 2020».

Lo que se hace público para general conocimiento.